

Celebrada el

13 de agosto, 2020



### SESIÓN ORDINARIA Nº 9118

CELEBRADA EL DÍA jueves	13 de agosto, 2020
LUGAR Virtual	
HORA DE INICIO 09:19	FINALIZACIÓN 19:22
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Dr. Román Macaya Hayes
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dr. Román Macaya Hayes Bach. Fabiola Abarca Jiménez Dra. María de los Angeles Solís Umaña	Virtual Virtual Virtual
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS  Lic. Bernal Aragón Barquero Agr. Christian Steinvorth Steffen M.Sc. Marielos Alfaro Murillo	ASISTENCIA  Virtual  Virtual  Virtual
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE  Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	Virtual Presente, ingreso a las 11:07 horas Presente, ingreso a las 11:06 horas
AUDITOR INTERNO	Lic. Olger Sánchez Carrillo
GERENTE GENERAL	Dr. Roberto Cervantes Barrantes
SUBGERENTE JURÍDICO	Lic. Gilberth Alfaro Morales
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA	Ing. Carolina Arguedas Vargas



Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

### **CAPÍTULO I**

### Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) "Reflexión.
- II) Aprobación acta de la sesión número 9116 y 9117.
- III) Correspondencia.
- IV) Presidencia Ejecutiva.
  - a) Procedimiento de firma de declaración de intereses.
- V) AUDITORIA INTERNA: Atención artículo 4° de la Sesión 9116, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social el jueves 06 de agosto del año 2020:

Por tanto, con base en lo expuesto mediante el oficio AS-ASAAI-1992-2020 por parte del señor Auditor Interno, la Junta Directiva ACUERDA:

### ACUERDO PRIMERO.

Solicitar a la Auditoría Interna ampliar el informe con base en las consultas realizadas por la Junta Directiva, en el plazo de 8 días.

### ACUERDO SEGUNDO.

Solicitar a la Auditoría Interna presentar en un plazo de 8 días el informe sobre las compras urgentes de mascarillas médicas descartables.



### VI) Gerencia Médica.

- a) Oficio N° SJD-1309-2020: cumplimiento artículo 4°, de la sesión N° 9115: Instruir a la Gerencia Médica en conjunto con la CAED para presentar a la Junta Directiva en el plazo de 8 días, el plan de ampliación de capacidad de infraestructura hospitalaria frente al COVID-19.
  - ➢ Oficio N° GM-10022-2020 (GG-2264-2020), de fecha 30 de julio de 2020: criterios técnicos 1) ASC-SAVE-0567-2020, suscrito por la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, 2) oficio HNP-0918-2020, suscrito por la Dirección General del Hospital Nacional Psiquiátrico, 3) oficio GM-DPSS-0305-2020, suscrito por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, 4) oficio AES-1-685-2020, suscrito por el Área de Estadística en Salud.
- b) Oficio N° GM-10122-2020: atención artículo 29°, de la sesión N° 9083: presentación *plan funcional para la construcción del Hospital de Cartago*.

### VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020), de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
- b) Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación publica N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual "Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón", a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
- c) Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 "Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia", a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.

### VIII) Gerencia Financiera.

- a) Dictámenes de apelación de cierre de negocios. (Anexo I y II).
- b) Plan de Innovación: Oficio N° GF-4208-2020 del 29-07-2020, complementa el oficio N° GF-4022-2020: integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 del 29 de junio del 2020.



- c) Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- d) Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020) del 20-07-2020: correspondiente al primer y segundo trimestre 2020; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020

### IX) Gerencia Administrativa.

a) Oficio N° GA-0772-2020 (GG-2109-2020), de fecha 22 de julio de 2020: atención artículo 6°, acuerdo séptimo, de la sesión N° 9110 (SJD-1155-2020): presentación informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable; anexa la nota N° GA-DSI-0694-2020, suscrita por la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de Servicios Institucionales

### X) Gerencia General.

- a) Oficio N° GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del COVID-19 (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).
- b) Oficio N° GG-2200-2020, de fecha 30 de julio de 2020: primer informe del equipo técnico conformado para el "Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas" con corte al 30 de Junio de 2020.
- c) Cuantificación del Mapa de Riesgos COVID-19.
- XI) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.
- XII) Presidencia Ejecutiva.
  - a) Junta Directiva: Propuesta de Plan de Trabajo como resultado de la Autoevaluación.



b) Oficio N° PE-1236-2020, de fecha 6 de julio de 2020: presentación informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019; a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón; Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud; anexa PE-DICSS-DIR-0860-2020.

### **CAPÍTULO II**

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se dispone para la próxima sesión la aprobación del acta de la sesión número 9116.

Se somete a consideración y se aprueba el acta de la sesión número 9117.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:

APROBACION-DE-ACTA

### CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

### **ARTICULO 1º**

Se conoce oficio SG-P-37-2020, de fecha 3 agosto 2020, suscrito por el señor Gilberth Díaz Vásquez, Presidente y Yorgina Alvarado Díaz, Secretaria General, Sindicato de trabajadoras y trabajadores de la educación costarricense, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud mesa de diálogo-

El citado oficio se resume así:

Los suscritos solicitan se conforme una mesa de diálogo con el fin de discutir las modificaciones que se pretende realizar al reglamento de IVM y llegar a acuerdo consensuados que garanticen propuestas equilibradas y sostenibles, en el marco de una construcción asertiva.



Señalan estar conscientes de la necesidad de realizar ajustes al actual reglamento para garantizar la sostenibilidad del sistema, por lo cual solicitan ser partícipes de las discusiones.

Quedan atentos a la respuesta.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 2º**

Se conoce oficio AS-ASAAI-1954-2020, con fecha 5 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención del artículo 67, acuerdo tercero de la sesión 9108 celebrada el 02 de julio 2020 relacionado con la elaboración de un informe sobre el funcionamiento de la gestión de inspección en la región huetar norte, chorotega y zonas similares.

El citado oficio se resume así:

En atención al acuerdo tercero del artículo 67, sesión 9108, el suscrito remite informe sobre el funcionamiento de la gestión de inspección en la región huetar norte, chorotega y zonas similares.

Dentro de las principales conclusiones se puede citar lo siguiente:

La actividad de fiscalización llevada a cabo en la zona norte, en el mes de junio 2020, surge como consecuencia de una iniciativa liderada por el Ministerio de Seguridad Pública y que dispuso de la colaboración de la CCSS, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras instituciones.

A raíz de la intervención de la CCSS en ese operativo, se puede presumir que, en esas zonas, los patronos muestran tendencias evasoras con las obligaciones de



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

aseguramiento de sus trabajadores, en contraposición a lo establecido en la Ley Constitutiva de la CCSS, al determinarse que un total de 1240 trabajadores se encontraban desprotegidos, entre ellos nacionales y extranjeros. En este sentido los resultados de ese operativo pueden considerarse favorables; sin embargo, señala que un factor de éxito que acompañó a esos resultados se debió al apoyo con que se dispuso de parte de otras instituciones, entre ellas; el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otros.

La Auditoría comprueba que esas direcciones sí disponen de planes de trabajo, pero han sido elaborados para abordar de forma general la atención de solicitudes de estudio, fiscalizar patronos con mayores niveles de evasión, realizar inspección, según el desarrollo de actividades estacionarias, entre otras.

Se puede concluir que las Direcciones Regionales de Sucursales Huetar Norte y Chorotega, establecen una planificación y programación general en materia de inspección, sin que exista algún tipo de orientación específica para ciertas zonas, y que podría eventualmente estarse replicando este tipo de actividades, de forma similar para todo el país.

Indica que las gestiones a cargo de la Institución no están siendo eficaces para disminuir o atenuar en esa zona los comportamientos de los patronos tendientes al no aseguramiento de sus colaboradores, situación que debe ser objeto de análisis y reflexión por los actores vinculados de la Gerencia Financiera y Direcciones Regionales de Sucursales.

Por otro lado, señala que el Servicio de Inspección- destacado en estas zonas- enfrenta una serie de limitaciones al momento de realizar su labor, debido a que los patronos obstaculizan el ingreso de los Inspectores de Leyes y Reglamentos a los centros de trabajo, así como se han presentado dificultades al realizar las notificaciones de los actos administrativos.

En cuanto al Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI), se evidencia que no constituye una herramienta que facilite, y aporte valor, en términos de apoyar la gestión.

y la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** Solicitar a la Gerencia Financiera para que en coordinación con las Direcciones Regionales de Sucursales Huetar Norte, Chorotega y Huetar Atlántica, efectúen un análisis profundo de los hechos expuestos, de las lecciones aprendidas, a raíz del operativo realizado en el mes de junio 2020, de las limitaciones que los representantes de esos órganos expusieron en relación con la labor de inspección que se lleva a cabo en esas zonas, con el propósito de aportar acciones que permitan mejorar la eficacia de la gestión de la inspección patronal. Para lo anterior, se pueden considerar los siguientes aspectos:



- Establecer las coordinaciones necesarias con otras instituciones, para que se continúen efectuando operativos de similar naturaleza al realizado en junio del 2020 en la zona fronteriza con Nicaragua, que sea liderado por la Institución, para así lograr una mayor cobertura contributiva y brindar protección a los trabajadores.
- Continuar con la ejecución de acciones orientadas al establecimiento de convenios con instituciones claves para la intervención del Servicio de Inspección, de manera, que se pueda tener acceso a información valiosa para desarrollar las investigaciones de forma más efectiva.
- Revisar los planes de trabajo, así como valorar el alcance de las supervisiones implementadas en esas Direcciones.
- Valorar la posibilidad de que las Direcciones Regionales de Sucursales puedan tener mayor acceso a la información que se encuentra registrada en el SIGI, de manera que no tengan que depender de la sustracción de datos por la Dirección de Inspección para mejor resolver y de ser posible, se disponga de información clasificada en el SIGI, por zonas geográficas, actividad económica, rangos de facturación entre otros

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por atendido el acuerdo tercero del artículo 67 de la Sesión 9108 celebrada el 02 de julio del 2020, donde se instruye a la Auditoría Interna, elabore un informe sobre el funcionamiento de la gestión de inspección institucional en la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 3º**

Se conoce oficio PE-2103-2020, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, dirigido a los miembros Junta Directiva. Asunto: Cumplimiento de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 22° de la sesión N°9115, celebrada el 30 de julio del año 2020. Referencia oficio SJD-1307-202.

El citado oficio se resume así:

En cumplimiento del acuerdo primero del artículo 22, sesión 9115, el suscrito remite el documento denominado "Acuerdo Marco entre Poder Ejecutivo y la Caja Costarricense de Seguro Social", suscrito entre autoridades del Poder Ejecutivo y el presidente ejecutivo, como representante de la Caja Costarricense de Seguro Social y con la finalidad de honrar la deuda del Estado con la Institución.



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Con el fin de realizar labor de control y fiscalización, propone se encomiende a la Gerencia Financiera en esa labor, en coordinación con la Comisión de Junta Directiva, conformada a efecto de la negociación, que dio como resultado el acuerdo en mención.

y la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido el Artículo 22°, sesión 9115 del 30 de julio de 2020.

**ACUERDO SEGUNDO:** Delegar la administración, control y fiscalización del "Acuerdo Marco entre Poder Ejecutivo y la Caja Costarricense de Seguro Social" a la Gerencia Financiera en coordinación con la Comisión de Junta Directiva conformada a efecto de la negociación que dio como resultado el acuerdo en mención, toda vez que además en atención al DFOE-SOC-IF-00007-2019, es la Gerencia Financiera la que lidera el trabajo conjuntamente con el Ministerio de Hacienda con la finalidad de conciliar el monto total de la deuda.

Lo anterior además apegado a los informes de que forma periódica se acuerde solicitar a fin de dar seguimiento continuo por parte del órgano colegiado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### ARTICULO 4º

Se conoce oficio PE-2048-2020, con fecha 05 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Junta Directiva. Asunto: Traslado de oficio 09016-2020-DHR-CV. Resolución de Recurso de Reconsideración.

El citado oficio se resume así:

Con el fin de que se haga del conocimiento de los miembros de Junta Directiva, la suscrita traslada oficio 09016-2020-DHR-CV, suscrito por la señora Catalina Crespo Sancho, PhD. Defensora de los Habitantes, referente a la resolución de Recurso de Reconsideración.

Las recomendaciones propiamente dirigidas a la Junta Directiva serían:

"A la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

1. Aprobar a la brevedad posible los recursos necesarios para la realización de la investigación sobre prevalencia de la nefropatía mesoamericana.



- 2. Promover en términos de difundir el cumplimiento de la realización de las pruebas de función renal del artículo 4 inciso a) del Decreto 39147-S-TSS.
- 3. Ampliar el Programa de Enfermedad Renal Crónica con especial énfasis en su forma No Tradicional para todas las redes de la CCSS con los suficientes recursos financieros y humanos.
- 4. Mientras se crea ese programa, realizar un estudio de viabilidad para que la Región Chorotega habilite un espacio suficiente a la semana, solamente para atender a los pacientes que consultan por sospecha o seguimiento de ERCnT, como por ejemplo ocurre con el funcionamiento del EDUS para los cupos de la diabetes o la hipertensión."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica la atención oportuna de lo señalado por la Defensoría de los Habitantes, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva en el plazo de 8 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 5º**

Se conoce oficio UMN-0394-2020, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente Unión Médica Nacional, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atraso en la entrega/compra de mascarillas y equipo de protección a empresas inexpertas. Contratación directa No. 2020CD-000093: Solicitud de investigación urgente en contra de la Gerencia de Logística o cualquier funcionario que haya tenido relación con la adjudicación. El citado oficio se resume así:

En relación con la compra de equipo de protección –mascarillas y gorros quirúrgicos- por la suma de cuatro millones de dólares (\$4.000.000) adjudicada a una empresa que se dedica a la "comunicación política", el suscrito solicita se realice una investigación en contra de todas las actuaciones desplegadas por la Gerencia de Logística, su representante y cualquier otro funcionario -encargado en forma directa o indirecta- que se relacione con la compra señalada.

Asimismo, solicita se aclare con documentos, certificaciones y pruebas contundentes el por qué se dejó por fuera dieciséis (16) propuestas que ofertaron el mismo producto, que se aporten criterios técnicos, conforme a derecho, que validen por qué eligieron finalmente adjudicar la compra a dos participantes inexpertos, mediante los cuales se pudieran asegurar que la Caja no iba a tener ningún problema presente o potencial. Exige que se realice una investigación objetiva y profunda de los hechos.

y la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** Comunicar al Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente Unión Médica Nacional que la Junta Directiva está a la espera de los resultados de la investigación



solicitada a la Auditoria Interna, lo cual será de conocimiento conforme a derecho corresponda.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General para que realice un informe a la Junta Directiva con relación al proceso de compra al que se refiere el señor Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente Unión Médica Nacional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 6º**

Se conoce oficio SINASS-SG-257-20, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Jonathan Zúñiga Picado, Secretario General SINASS, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de suspensión a la Reforma al Reglamento del IVM. El citado oficio se resume así:

El suscrito indica que han tenido conocimiento de la intención por parte de la Junta Directiva de la CCSS de realizar reformas al reglamento del IVM, lo cual es un tema de suma importancia para todos los costarricenses.

Por lo cual, solicita se dé participación a ese sindicato y a todas las organizaciones interesadas en una mesa de dialogo, con el fin de que si se realiza algún cambio al IVM sea mediante un proceso democrático, por la importancia y las repercusiones que puede tener en la sociedad costarricense.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



### **ARTICULO 7º**

Se conoce oficio MS-003-2020, con fecha 05 de agosto del 2020, suscrito por la señora Martha Rodríguez González, Movimiento Sindical y Social en Lucha, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Suspensión reforma régimen IVM y conformación de mesa de diálogo.

El citado oficio se resume así:

La suscrita señala tener conocimiento de la intención de la Junta Directiva de realiza una reforma al régimen de IVM e indica que por la importancia que tiene una reforma de esta naturaleza para la sociedad costarricense, no puede realizarse sin un proceso democrático y participativo.

Señala que dicha reforma de pensiones se estaría aprobando en una coyuntura crítica de la vida del país y significaría más sacrificios para las familias trabajadoras costarricenses, ya golpeada por la crisis sanitaria, económica y social, producto de la pandemia por Covid-19.

Por lo anterior, solicita se suspenda cualquier reforma y en su lugar se defina una mesa de diálogo, mediante un proceso de rendición de cuentas, debate y acompañamiento técnico.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 8º**

Se conoce oficio 368879-2020, con fecha 09 agosto 2020, suscrito por el señor Mario Grant Sáenz, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de convocatoria amplia y participativa para abordar el Tema del IVM y de la problemática de Recursos que enfrenta la Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio se resume así:



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

El suscrito señala que ha tenido conocimiento de la "delicada situación financiera" por la que atraviesa la CCSS, así como de la decisión de la Junta Directa de modificar unilateralmente el régimen de IVM, sin tomar en cuenta la participación activa y efectiva de los sectores sociales, ni de la ciudadanía que conforma múltiples y diferentes frentes para la defensa, el fortalecimiento y el mejoramiento constantes de la Caja.

Por lo cual, fundamentado en el artículo 9 de la Constitución Política, que establece y garantiza la participación activa, amplia y democrática en la toma de decisiones políticas, que vayan a afectar a la ciudadanía, solicita lo siguiente:

- "1. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social detenga de forma inmediata, cualquier tipo de discusión respecto al futuro del régimen del IVM, así como del modelo de atención en Salud que brinda la CCSS, hasta tanto y con verdadera vocación democrática, se garantice a la población la más activa y efectiva participación en la toma de decisiones, dado su aporte en la sostenibilidad de tan grandiosa Institución.
- 2. Que La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en pleno uso de sus facultades y autonomía, se convierta en la impulsora y organizadora de estos espacios de participación democrática, y convoque a todos los Sectores que hemos tenido interés en la Defensa y el Fortalecimiento de la Caja, lo anterior, para garantizar que todas las voces y las propuestas sean escuchadas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones, consecuente con lo establecido en el artículo nueve de nuestra Constitución Política.
- 3. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, garantice el respeto al precepto constitucional y democrático establecido en el artículo constitucional mencionado, dado que la Caja no está exenta de las obligaciones estipuladas en la Constitución Política, específicamente respecto a la rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal de los integrantes de su Junta Directiva."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



### **ARTICULO 9º**

Se conoce oficio 368916-2020, con fecha 09 de agosto del 2020, suscrito por la Licda. Antonieta Fernández Quirós, Coordinadora Frente Nacional por la Seguridad Social, dirigido a los miembros de Junta Directiva y al Dr. Roberto Cervantes, Gerente General. Asunto: Remisión de firmas. El citado oficio se resume así:

La suscrita remite más de mil firmas y comentarios de personas ciudadanas, que solicitan y reiteran la petición de FRENASS -ante la Junta Directiva de la Caja- para que la discusión y conocimiento de las reformas, que se pretenden realizar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sean suspendidas, hasta tanto y con verdadera vocación democrática, se garantice a la población la más activa y efectiva participación en la toma de decisiones fundamentado, en el artículo 09 de la Constitución Política de la República y los artículos 9 y 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 10º**

Se conoce oficio GM-8409-2020, con fecha 06 de julio del 2020 que firma el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Atención acuerdo Junta Directiva artículo 20 de la sesión N°9076. El citado oficio se resume así:

El suscrito remite informe de los resultados del impacto de la compra de insumos de Electrofisiología, realizado por el Dr. David Sancho Montero, coordinador de la unidad de Terapia Endovascular.

En el informe se concluye que según el comportamiento para el segundo año en ejecución de la compra de insumos de electrofisiología, ya refleja un gran impacto en sus primeros meses, donde se atendieron del 7 de marzo al 31 de mayo del 2020 112 pacientes, un inversión total de \$656.384.00, proyectando para el cierre del segundo año



en ejecución de la compra con un 100% de aprovechamiento del total de fondos provistos (\$1.990.473.00 + \$1.050.000.00 extensión autorizada) y la atención de más de 500 pacientes de todo el país.

y la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido el artículo 20 sesión N °9076.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Medica para que presente en 6 (seis) meses los resultados del impacto de la compra, así como traer a uno de los pacientes beneficiados con este servicio.

**ACUERDO TERCERO:** Solicitar presentación de este informe el día 27 de agosto del 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 11º**

Se conoce oficio APHNN-JD-029-2020, con fecha 07 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Presidente Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud retiro del Fondo de Garantía del Fideicomiso Torre de Esperanza. El citado oficio se resume así:

El suscrito, en representación de la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños indica que firmó en diciembre del año 2005 y en calidad de fideicomitente, el contrato de fideicomiso 1068 que permitiría el diseño, la inspección, supervisión, construcción y equipamiento de la Torre de Esperanza del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera.

El Fideicomiso estableció en la Cláusula Duodécima el depósito de un Fondo de Garantía por US\$1,200,000.00 que la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños depositó oportunamente. Dicho fondo tenía como fin ser utilizado únicamente de existir un faltante de flujos durante el proyecto, lo cual no ha sido necesario, ya que el Fideicomiso dispone a la fecha de un respaldo económico suficiente para su inicio y desarrollo.

Señala que debido al estado de emergencia en Costa Rica, por el COVID-19, el Parque de Diversiones, administrado por la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, debió cerrar sus instalaciones por orden sanitaria, desde el 15 de marzo del 2020, sin que exista a este momento una fecha prevista para su pronta reapertura.

Por motivo de la incertidumbre respecto del impacto económico que generará la pandemia, y su incidencia directa en la fecha de reapertura de Parque Diversiones y sus



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

finanzas, el suscrito solicita avalar el retiro del Fondo de Garantía del Fideicomiso Torre de Esperanza aportado. El propósito de dicho retiro es destinar los recursos, para atender las necesidades apremiantes de efectivo, en momentos en que los ingresos se han reducido a cero, durante los últimos cinco meses y continuarán así por un período de tiempo indeterminado.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que analice lo externado por el señor Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Presidente Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños y se presente a la Junta Directiva en el plazo de 15 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 12º**

Se conoce oficio 368841-2020, con fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Rodrigo López García, ANPE; el Dr. Marvin Atencio Delgado, SIPROCIMECA; el Dr. Mario Alberto Quesada Arce, SINAME; el Dr. Camilo Barrantes Hernández, SIMEVET y el Dr. Edwin Solano Alfaro, UMN, de la Alianza de Sindicatos de Profesionales en la Salud (ASIPROS), dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Responsabilidad patronal en el otorgamiento de equipos de protección. El citado oficio se resume así:

Los suscritos, en representación de la Alianza de Sindicatos de Profesionales en la Salud, indican que han sido vigilantes de que la Institución se mantenga y cumpla el compromiso de brindarle a sus trabajadores, las condiciones de trabajo adecuadas, para la correcta prestación del servicio.

Ante el crecimiento exponencial de casos COVID 19, entre los funcionarios de la Institución, manifiestan su preocupación y exigen se cumplan las obligaciones legales y en ese sentido, se tomen las medidas de protección, para que el personal sin excepción alguna cuente con los equipos de protección necesario, brindando para ello, especial atención a lo ordenado por la Sala Constitucional en el voto 2020-010180 supra citado, cuanto a que las acciones de otorgamiento de equipo e insumos de protección se acompañen de las medidas de fiscalización correspondientes.

Realizan el requerimiento aludiendo a la responsabilidad laboral-patronal, que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social como empleador y llaman la atención sobre la responsabilidad penal en la que puede incurrir la Institución, ante la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, en el sentido de que al presentarse un accidente de trabajo -por culpa o dolo del empleador- surge de parte del causante del delito, una responsabilidad penal por las lesiones o el fallecimiento del trabajador.



y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que atienda lo externado por los señores Dr. Rodrigo López García, ANPE; Dr. Marvin Atencio Delgado, SIPROCIMECA; Dr. Mario Alberto Quesada Arce, SINAME; Dr. Camilo Barrantes Hernández, SIMEVET; Dr. Edwin Solano Alfaro, UMN, Alianza de Sindicatos de Profesionales en la Salud (ASIPROS), conforme en derecho corresponda.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 13º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 14º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 15º**

"De conformidad con el criterio SJD-AL-0027-2020 del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 16º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".



#### **ARTICULO 17º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 18º**

Se conoce oficio UMN-0389-2020, con fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, UMN; Dr. Rodrigo López García, ANPE; Dr. Marvin Atencio Delgado, SIPROCIMECA; Dr. Mario Alberto Quesada Arce, SINAME y el Dr. Camilo Barrantes Hernández, SIMEVET, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Reformas al IVM y Derechos Constitucionales. Sugerencias planteadas por la SUPEN y audiencias previas de diálogo. El citado oficio se resume así:

Los suscritos señalan que una vez más el tema del IVM vuelve a estar en discusión y se refieren a las sugerencias de la SUPEN, a saber: "redireccionar aportes de FODESAF, IMAS, INA y BPDC, para fortalecer el régimen, así como igualar requisitos de jubilación entre hombres y mujeres y calcular beneficio con todos los salarios cotizados, para que, en ambos casos, la edad de retiro sea a los 62 años" con lo cual en apariencia "permitiría alagar la vida del fondo al año 2061".

Manifiestan que si bien es cierto la SUPEN no tiene injerencia en relación con el IVM, consideran que es oportuno que la Junta Directiva conozca cuál es la posición de las organizaciones sindicales.

Señalan que al ser el tema de IVM de interés público, debe ser analizado y estudiado con transparencia, objetividad y participación social. Además, indican que anteriormente en la mesa de diálogo se han dado varias propuestas, las cuales deben ser consideradas. Mencionan artículos de la Carta Magna, de las "Normas que regulan las relaciones Laborales y Sindicales entre la Caja y los profesionales en Medicina, Microbiología, Farmacia, Odontología y Psicología", del Código de Trabajo, la cuales fundamentan la participación social de los sindicatos y trabajadores, en una discusión previa a cualquier reforma.

Ante lo anterior, solicitan:

- 1. Se les convoque a un diálogo nacional para continuar analizando el tema del IVM.
- 2. No se tome ninguna decisión de manera unilateral que tenga que ver con el IVM.
- 3. Se les suministren todas las propuestas que la SUPEN o cualquier otra entidad haya presentado respecto al IVM.

Finalmente, solicitan respuesta dentro del plazo de ley establecido.



y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar lo acordado en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 19º**

Se conoce oficio SG-0121-2020, con fecha 12 agosto 2020, suscrito por el Lic. Lenin Hernández Navas, Secretario General SINAE, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de renuncia del Gerente de Logística y su asesor por aparentes irregularidades que mancillan la imagen institucional. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita -de forma categórica- la renuncia del señor Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y su asesor Hans Vindas Céspedes. Lo cual fundamenta con las siguientes afirmaciones:

Señala los cuestionamientos del Gerente de Logística, donde se le ha vinculado en aparentes beneficios con la empresa MR Comunicaciones Políticas y por lo tanto, dicha empresa obtuviera la adjudicación de la compra de 5 millones de mascarillas por \$1.9 millones. Indica que en el expediente de contratación administrativa, se evidenciaron falencias, a saber:

- 1. Una promesa de pago simbolizada por un pagaré dudoso y sin fiador.
- 2. Activación de la empresa para actividades de relaciones exteriores en el país a partir del 30 de marzo de este año.
- 3. Posterior al aviso de aparecer como morosa la empresa adjudicataria, dos días después -el 27 de mayo- se le adjudica la compra de 5 millones de mascarillas, las cuales no llegaron al país.
- 4.La empresa MR Comunicaciones Políticas no contaba con ninguna experiencia en el tema de suministros médicos.
- 5. Señala que como lo indica la Ley de General de la Administración Pública, entre mayor el rango, mayor la responsabilidad, por esa razón se solicita la renuncia del señor Gerente y su asesor, ante su acción u omisión. (artículo 213 LGAP).



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

6.Menciona, además, el gasto innecesario de dinero, avalado por el señor Porras Meléndez, en la contratación de una empresa privada, para lavar la ropa de la Lavandería Central, cuya contratación debe realizarse en caso de emergencia, por daño a los equipos o por falta de personal, sin embargo, señala que hay cerca de 100 personas sin ejecutar labores al no haber ropa, la cual es enviada a la empresa privada. Indica el artículo 2, inciso f, 10 y 39 de la Ley de Control Interno de la Contraloría de la República.

Por todo lo anterior, solicita:

- 1. A la Junta Directiva "requerir la renuncia del señor Luis Fernando Porras Meléndez y su asesor Hans Vindas Céspedes" . Esto de acuerdo con el deber de probidad que enmarca la actividad pública.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, la instauración inmediata de una investigación preliminar o en su defecto de un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los dos funcionarios mencionados, con la interposición de medidas cautelares, ya que ambos tienen acceso total a todas las áreas de Logística, pruebas documentales y testigos, lo cual podría interferir con la investigación.

Se toma nota de que queda pendiente el acuerdo para la próxima sesión.

### **ARTICULO 20º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PS-076-2020, de fecha 31 de julio 2020, suscrito por el señor Víctor Arce Quesada, Promotor Sindical UNDECA, dirigido a la licenciada Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes. Asunto: Solicitud de intervención por eventual violación a los Derechos de los Pacientes con problemas de Enfermedades de Salud Mental del Hospital Nacional Psiquiátrico. El citado oficio se resume así:

Ante la toma de decisiones administrativas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales que cambian radicalmente tanto el origen, como la atención en el hospital especializado en salud mental, con el argumento de la extensión del Centro para la Atención de Pacientes COVID (CEACO). Lo anterior, sin que a la fecha se hayan hecho del conocimiento de los trabajadores, disposiciones claras, concretas y con fundamento técnico, que respalden esas decisiones, solicita lo siguiente:

1. Que antes de la implementación de los cambios -que están programados para el 10 de agosto 2020- se realice una intervención inmediata de la Defensoría de los Habitantes de la República, con participación efectiva de las partes afectadas y representación de los trabajadores, de forma que se garantice a una población tan vulnerable por su estado de salud mental, el respeto a todos los Derechos que como asegurados y pacientes enfermos les protegen.



2. Que según las facultades que envisten a la Defensoría de los Habitantes de la República; se le garantice a todas las partes afectadas, un proceso de participación democrática, apertura e incidencia efectiva de los afectados con estas medidas y previo a la implementación de las mismas, lo anterior dentro de un marco de diálogo transparente, objetivo y asertivo, que permita canalizar todos los efectos e impactos negativos de la implementación de las medidas así como la garantía en aspecto del respeto a los Derechos de todos los ciudadanos involucrados.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 21º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio GF-4127-2020, con fecha 21 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. Roberth Picado Mora, Director Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dirigido a la Licenciada Shirley Pereira Zamora, Fiscalizadora Área de Seguimiento de Disposiciones Contraloría General de República. Asunto: Informe avance de la disposición 4.12 del informe DFOE-SOC-IF-00024-2019 "Informe de la Auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos en el Sistema de Recaudación de la CCSS". El citado oficio se resume así:

Los suscritos comunican a la fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones Contraloría General de República, las acciones realizadas en relación con la disposición 4.12, donde se destacan los siguientes temas:

- 1- Plataforma Tecnológica:
- a. Habilitación de Herramienta Sustituta del Discoverer.
- b. Preparación y Configuración de la Nueva Infraestructura Tecnológica.
- c. Traslado de la Data del SICERE al Data Warehouse Institucional
- d. Pruebas de Estrés a la Nueva Infraestructura Tecnológica
- 2- Implementación de Soluciones.

### **ARTICULO 22º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".



### **ARTICULO 23º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio CCP-LC-120-2020, con fecha 6 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Patricia salas Abarca, Directora Laboratorio Clínico Área de Salud Tibás Uruca Merced, dirigido al doctor Carlos Solano Salas, Director Médico Área Salud Tibás Uruca Merced. Asunto: Inconformidad con la no impresión de resultados de exámenes de laboratorio, por la integración de sistemas LABCORE e INDEFINITY al EDUS. El citado oficio se resume así:

La suscrita se refiere a la instrucción recibida de no imprimir los resultados de exámenes de laboratorio. Por medio del del oficio GM-9679-2020 de fecha 23 de julio del año en curso, suscrito por el Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, se ha dispuesto la "Integración de los servicios de laboratorios clínicos al Expediente Digital Único en Salud (EDUS)", lo que implica en su primera fase, la integración de las bases de datos LABCORE/INFINITY a EDUS de manera que, los resultados de todos los análisis validados en un laboratorio pueden ser visualizados en el expediente del paciente en cualquier parte del país. Esta integración ha implicado que de manera paulatina se prescinda de la impresión de resultados y con ello de la firma del microbiólogo responsable de la validación.

Sin embargo, de acuerdo con el código de ética del profesional en Microbiología, el profesional asume toda responsabilidad por los exámenes y resultados que firme, sea en la forma autógrafa o por medio de una firma electrónica debidamente registrada. Indica que acatará lo instruido y se dejarán de imprimir los resultados de los exámenes de laboratorio, con el fin de que la integración de los sistemas alcance su objetivo de visualizar dentro del EDUS la información propia del laboratorio clínico.

Sin embargo, reitera que la instrucción dada, contraviene expresamente las disposiciones del Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica y su Reglamento, el Estatuto de Servicio Civil, la Ley General de Salud, el Reglamento General de Hospitales Nacionales, las disposiciones positivas, los principios generales de Derecho Laboral y Administrativo y los principios y disposiciones de Derecho Común y que guardan relación con el ejercicio profesional, sin dejar de lado el riesgo al que se expone al paciente y al médico tratante al utilizar como insumo para su atención, el resultado de un examen de laboratorio, que no cuenta con el debido refrendo del microbiólogo químico clínico responsable del mismo.

Asimismo, por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.



#### **ARTICULO 24º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 25º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 26º**

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

### **ARTICULO 27º**

Se conoce oficio GA-DJ-01219-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada. El citado oficio se lee textualmente así:

"Atendemos su oficio número TDI-JD-0050-2020, mediante el cual traslada para la atención y seguimiento, la misiva No. UMN-079-2020, suscrita por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional, en el cual solicita se reconsidere la posición de la "Dirección Jurídica de la CCSS con respecto al no pago retroactivo de la carrera profesional".

#### SINOPSIS:

Objeto	de	la	Reconsiderar el criterio emitido por la Dirección Jurídica de
consulta			la CCSS, en cuanto al tema de la carrera profesional, por
			haber indicado que no existe norma que ampare el pago retroactivo de dicho incentivo.



Identificación del gestionante	Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional.
Resumen	El gestionante solicita se reconsidere el criterio emitido por la Dirección Jurídica de la CCSS, en el tema del no pago retroactivo de la carrera profesional, sin hacer alusión a un número de oficio en específico o acuerdo de la Junta Directiva donde se haya hecho referencia a este tema.
	No obstante, presumimos que se trata del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 42° de la sesión Nº 9051, celebrada el 12 de setiembre de 2019, en relación con la propuesta de los representantes de los sindicatos en materia de "Carrera Profesional", presentada por la Gerencia General.
	Por lo que, partiendo de ese antecedente, al haber sido presentada la propuesta por la citada Gerencia y específicamente por su asesora legal, sin que se contara con la participación de esta Dirección Jurídica, estimamos que lo procedente es que la reconsideración requerida por la agrupación sindical sea conocida y atendida por esa Gerencia General.
Propuesta de acuerdo	Trasladar el oficio No. UMN-079-2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional a la Gerencia General, con el fin de que atiendan la solicitud por ellos requerida, al tratarse de un asunto presentado en la Junta Directiva por dicha Gerencia.

### **ANTECEDENTES:**

- 1. Con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, publicada en el Alcance No. 202 del Diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre del 2018, se establecieron requisitos y una nueva modalidad para el reconocimiento del incentivo por "carrera profesional".
- 2. Conforme con los acuerdos alcanzados el 20 de febrero del 2019, entre la representación de la Caja Costarricense de Seguro Social y sindicatos, referente a la



implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, en cuanto al rubro de "carrera profesional" se estipuló lo siguiente:

### "(...) 5. CARRERA PROFESIONAL.

En materia de carrera profesional se dispone lo siguiente:

- 1. Los puntos de carrera profesional reconocidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635, por su carácter de derecho adquirido se mantendrá su reconocimiento en las mismas condiciones que establecía el Decreto Ejecutivo que regía en ese momento.
- 2. Se actualizará el valor del punto de carrera profesional de acuerdo con el Decreto Ejecutivo vigente.
- 3. Se apertura un espacio de 3 meses para recibir atestados cuya fecha de obtención fuese anterior a la vigencia de la Ley 9635 y se reconocerán con la norma que regía en ese momento, con la observancia de que la fecha de rige de reconocimiento es a partir de lo que establece la norma interna.
- 4. A solicitud de la representación sindical, el Presidente Ejecutivo elevará ante la Junta Directiva, el reconocimiento del pago retroactivo por las sumas dejadas de percibir por las personas trabajadoras durante la vigencia del acuerdo que suspendió la recepción de atestados para nuevos puntos de carrera profesional, así como las sumas dejadas de percibir por haber congelado el valor del punto de carrera profesional.

Los puntos 2, 3 y 4 se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para el jueves 28 de febrero de 2019. (...)" -La cursiva no es del original-.

- **3.** La Junta Directiva, en la sesión ordinaria número 9033, celebrada el jueves 23 de mayo de 2019, dispuso instruir a la Gerencia General para que iniciara un proceso de diálogo con los representantes sindicales en cuanto a lo relacionado con la carrera profesional; acordándose lo siguiente:
  - "(...) Conocida la propuesta de los representantes de los sindicatos en el acta de acuerdos del 20 de febrero de 2019, referente a la implementación de la Ley 9635 en la CCSS, específicamente en materia de "Carrera Profesional" y conforme el informe técnico-jurídico y financiero presentado por la Gerencia General, tomando en consideración los criterios presentados por la Gerencia General, y con base en lo expuesto, la Junta Directiva ACUERDA instruir a la Gerencia General para que inicie un proceso de diálogo con las organizaciones sindicales, sobre los aspectos relacionados con la Carrera Profesional, tomando en cuenta la preocupación de la Junta Directiva en materia de sostenibilidad financiera



de la Institución en el entorno económico actual." -La cursiva no es del original-

**4.** La Gerencia General por medio del oficio No. GG-1412-2019, atendió lo instruido por la Junta Directiva, en relación con la propuesta de los representantes de los sindicatos en materia de "Carrera Profesional", el cual fue conocido por ese órgano colegiado en el artículo 42° de la sesión Nº 9051, celebrada el 12 de setiembre de 2019, determinándose:

"Finalmente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Guadalupe Arias Sandoval, y de conformidad con el oficio número GG-1412-2019, fechado 2 de setiembre de 2019, firmado doctor Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Gerente General, en el cual se analiza el acta de acuerdos del 20 de febrero del 2019 en lo que respecta al rubro de "Carrera Profesional", con base en su recomendación, la Junta Directiva

### ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en la sesión ordinaria número 9033, celebrada el jueves 23 de mayo de 2019, en cuanto al inicio del proceso de diálogo con las organizaciones sindicales.

ACUERDO SEGUNDO: no reconocer por resultar improcedente el pago retroactivo del rubro de "Carrera Profesional" ni el recibo de títulos con carácter retroactivo al no existir norma de rango reglamentario que autorice a la Caja Costarricense de Seguro Social a su pago de conformidad con el principio de juridicidad administrativa (legalidad administrativa), que rige los actos de la Administración Pública: estar al servicio de la persona humana, su organización y su acción, las situaciones normales y las situaciones excepcionales que se presentan a nivel nacional, así como contribuir al bien común, en aras de concretar el objetivo de la certeza jurídica como parámetro de la paz social.

ACUERDO EN FIRME". -La cursiva no es del original-.



### **CRITERIO JURÍDICO:**

La representación sindical de la Unión Médica Nacional cuestiona en su escrito, el criterio emitido por la Dirección Jurídica de la CCSS, en cuanto al tema de la carrera profesional, por haber indicado que no existe norma que ampare el pago retroactivo de dicho incentivo, por lo que, recomienda que la Institución reconsidere su posición o bien "interponer (sic) reclamos laborales"; sin que se haga alusión a un número de oficio en específico o acuerdo de la Junta Directiva donde se haya hecho referencia a este tema.

No obstante, presumimos que se trata del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 42° de la sesión Nº 9051, celebrada el 12 de setiembre de 2019, en relación con la propuesta de los representantes de los sindicatos en materia de "Carrera Profesional", presentada por la Gerencia General.

En virtud de lo anterior, partiendo de ese antecedente, al haber sido presentada la propuesta por la citada Gerencia y específicamente por su asesora legal, sin que se contara con la participación de esta Dirección Jurídica, estimamos que lo procedente es que la reconsideración requerida por la agrupación sindical sea conocida y atendida por esa instancia.

### **RECOMENDACIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, se recomienda trasladar el oficio No. UMN-079-2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional a la Gerencia General, con el fin de que atiendan la solicitud por ellos requerida, al tratarse de un asunto presentado en la Junta Directiva por dicha Gerencia.

### Propuesta de acuerdo:

Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio No. **GA-DJ-01219-2020** de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda:

**ÚNICO**: Trasladar el oficio No. UMN-079-2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional a la Gerencia General, con el fin de que atiendan la solicitud por ellos requerida, al tratarse de un asunto presentado en la Junta Directiva por dicha Gerencia."



**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** trasladar el oficio No. UMN-079-2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional a la Gerencia General, con el fin de que atiendan la solicitud por ellos requerida, al tratarse de un asunto presentado en la Junta Directiva por dicha Gerencia.

### **ARTICULO 28º**

Se conoce oficio GA-DJ-01551-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada. El citado oficio se lee textualmente así:

"Atendemos el oficio número SJD-0405-2020 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual solicita se externe criterio para la Junta Directiva sobre la solicitud planteada por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con los permisos con goce para miembros de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

#### SINOPSIS:

Objeto de la consulta	Revocar el acuerdo de la Junta Directiva y autorizar los permisos con goce de salario, para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, que laboran para la CCSS.
Identificación del gestionante	Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
Resumen	Del análisis realizado a los antecedentes que giran en torno al presente caso se determinó que, la solicitud planteada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ya fue conocida por el juez contencioso administrativo, cuando dicha agrupación planteó una demanda contra la Institución, por el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la CCSS, en la sesión No. 8620 del 24 de enero del 2013, con el fin de que se restablecieran los permisos con goce de salario para todos los miembros de Junta de Gobierno y demás comités, tribunales internos del Colegio, conforme lo establecía dicho acuerdo en relación con el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de este Colegio Profesional.  En virtud de ello, la demanda presentada por ese colegio profesional fue declarada sin lugar, mediante la sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de



	diciembre de 2014, al determinarse que conceder permisos con goce de salario para que funcionarios institucionales acudan a sesiones de órganos colegiados no pertenecientes a la Caja, implicaría afectar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio público y el desvío de fondos públicos a fines distintos para lo que están creados. Bajo esas consideraciones y la línea recaída en el proceso judicial dicho, en cuando a ese tema por la Junta Directiva de la CCSS, es que se recomienda rechazar la solicitud planteada por esa agrupación.
Recomendación	Rechazar la solicitud planteada por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con los permisos con goce para miembros de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, pues la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, deviene inaplicable por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), acuerdo que fue ratificado en la sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2014, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuando declaró sin lugar la demanda interpuesta contra la CCSS por el citado colegio profesional.

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio N° PJG-056-02-2020, con fecha 14 de febrero 2020, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, le solicitó a la Junta Directiva revocar el acuerdo en que se denegó autorizar permisos con goce de salario para miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al respecto indicó:

"Anteriormente la Caja permitía la asistencia a estas reuniones, donde se conocen múltiples temas de diversa índole, muchos de ellos de interés -no solo del gremio- sino de la propia Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que actualmente la Junta tiene serios problemas de lograr el quorum para sus sesiones. El horario para dichas sesiones debe ser en horas hábiles, ya que por la gran cantidad de temas las reuniones se prolongan hasta las 4 ó 5 pm. El suscrito hace énfasis que una gran cantidad de temas son de particular interés para la CCSS, algunos de ellos son: acuerdos relacionados

de hoy". -La cursiva no es del original-.



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

directamente con el derecho fundamental de la salud, los cuales afectan directamente a instituciones como el INS, el Ministerio de Salud y la CCSS; el examen de incorporación que garantiza la calidad de los profesionales que brindarán el servicio; decisiones en comisiones en las cuales la CCSS tiene interés y participación; existe una comisión que estudia el déficit de especialistas, tema que se ha trabajado en conjunto con la CCSS. El suscrito considera que existen suficientes razones jurídicas establecidas en la propia normativa de la Caja, que permiten que la Institución pueda revisar y modificar esta decisión. Por lo tanto, solicita revocar el anterior acuerdo y autorizar los permisos con goce de salario, para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, que laboran para la Caja al día

2. La Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 15° de la sesión N°9083, celebrada el 05 de marzo de 2020, acordó trasladar a la Dirección Jurídica la solicitud planteada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para su atención y dictamen respectivo.

### **CRITERIO JURÍDICO:**

La presente consulta se circunscribe en determinar la procedencia o no, de que la Junta Directiva de la CCSS revoque el acuerdo en que denegó la autorización de permisos con goce de salario para que los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que laboran para la Caja asistan a las sesiones.

En virtud de lo anterior, debido a que el gestionante no precisó el acuerdo de la Junta Directiva de la CCSS en que se denegaron los permisos aludidos, para una mejor comprensión del tema, se procedió a revisar los antecedentes que giran en torno al presente asunto, lo que permitió evidenciar lo siguiente:

- 1. La Junta Directiva de la CCSS, acordó por medio del artículo 11 de la sesión número 7025 celebrada el 13 de mayo de 1996: "Instruir a la administración para que cuando las juntas directivas de los colegios profesionales ligados con el cumplimiento de los fines de la Institución soliciten los respectivos permisos, para cumplir con sus obligaciones en un colegio profesional, se les informe que se concederán sin goce de sueldo o bien por la vía de la reposición". -La cursiva no es del original-
- 2. De forma posterior, la Junta Directiva de la CCSS, mediante el artículo 25 de la sesión No. 7535 del 22 de marzo de 2001, acordó: "Por tanto, con base en las consideraciones precedentes y en consideración de lo estipulado particularmente por la



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, y su Reglamento, así como por el Código de Moral y Ética Médica, la Junta Directiva -unánimemente acuerda que cada dependencia valorará y podrá conceder permisos con goce de salario hasta por cuatro horas máximo al Presidente del Colegio de Médicos, para que, durante su gestión, se dedique a labores propias del cargo. Por otro lado, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio, a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos podrá concedérseles permiso para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, una vez por semana". -La cursiva no es del original-

- 3. La Junta Directiva de la CCSS en el artículo 10 de la sesión No. 7839 del 4 de marzo del 2004, señaló: "Finalmente, deliberado con amplitud el asunto y en consideración de lo establecido particularmente por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, y su Reglamento, así como por el Código de Moral y Ética Médica, la Junta Directiva acuerda ampliar los términos de la resolución adoptada en el 25° (sic) de la sesión número 7535, celebrada el 22 de marzo del año 2001, en el sentido de que cada dependencia valorará y podrá conceder permiso con goce de salario hasta por cuatro horas máximo al Presidente y al Fiscal del Colegio de Médicos, para que, durante su gestión, se dediguen a labores propias del cargo". -La cursiva no es del original-
- **4.** En el artículo 12 de la sesión No. 7861 del 27 de mayo de 2004, la Junta Directiva de la CCSS acordó lo siguiente: "Por tanto, con base en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva, en relación con el acuerdo adoptado en el artículo 25° de la sesión 7535 del 22 de marzo del 2001 que literalmente dice (...) acuerda aclarar que el permiso para todos los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para asistir a las sesiones una vez por semana es con goce de salario". -La cursiva no es del original-
- **5.** El 10 de diciembre de 2012, quien ejercía la Presidencia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, gestionó ante el Director Médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, permiso para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de ese Colegio Profesional, durante el período comprendido del 26 de enero de 2013 hasta el 25 de enero del 2015.
- **6.** El 14 de diciembre de 2012, el Director Médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, respondió la gestión planteada, indicándole que debía denegar la solicitud de permiso, debido a que se sustentaba en un Reglamento que se contrapone con la Constitución Política y las Leyes, pues de acceder a lo peticionado, se estarían destinando recursos económicos de la CCSS al pagar un salario a un funcionario para que se dedique en el tiempo para sus labores ordinarias a funciones de otro ente público.



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

- **7.** El 20 de diciembre de 2012, el Presidente del Colegio interpuso recurso de apelación contra la denegatoria del permiso solicitado, afirmando que se trataba de una decesión arbitraria e ilegal, que la actividad se realizaba en nombre del Estado costarricense, ejecutando el control del ejercicio de la profesión.
- 8. El 29 de enero del 2013, la Gerencia Médica informó a los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio, que la Junta Directiva de la CCSS, que en el artículo 15° de la sesión No. 8620 del 24 de enero de 2013, acordó: "...La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio número DJ 484-2013, ACUERDA: UNO: Anular los acuerdos de Junta Directiva adoptados en artículo 11 de la sesión número 7025 celebrada el 13 de mayo de 1996; artículo 25 de la sesión 7535 celebrada el 22 de marzo del 2001; artículo 10 de la sesión 7839 del 04 de marzo del año 2004 y artículo 12 de la sesión 7861 celebrada el 27 de mayo del 2004, por cuanto, conforme a la jurisprudencia reciente de la Procuraduría General de la República contienen vicios de ilegalidad, toda vez que conceder permisos con goce de salario para que funcionarios institucionales acudan a sesiones de órganos colegiados no pertenecientes a la Caja implicaría afectar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio público y el desvío de fondos públicos a fines distintos para lo que están creados ...". Asimismo, se estableció: "Se aclara que no significa que lo aquí dispuesto impida que, tratándose de permisos sin goce de salario, queda al criterio de las jefaturas correspondientes salvaguardando en todo momento la continuidad eficiencia -sic- en la prestación del servicio". -La cursiva no es del original-
- **9.** Por medio del acuerdo adoptado el 17 de abril del 2013, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, autorizó a su Presidente para que presentara demanda ordinaria de conocimiento contra la CCSS, tomado en la sesión No. 8620 del 24 de enero del 2013, con el fin de que se restablezcan los permisos con goce de salario para todos los miembros de Junta de Gobierno y demás comités, tribunales internos del Colegio, conforme lo establecía dicho acuerdo en relación con el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de este Colegio Profesional.
- **10.** La demanda de proceso de conocimiento -nulidad de acuerdo de Junta Directiva- fue en efecto interpuesta por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

A su vez, por resolución No. 190-2013 de las 11:36 horas del 04 de abril del 2013, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, conoció en alzada la solicitud de **medida cautelar anticipada** presentada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, acogiendo dicha medida y suspendiendo los efectos del artículo 15 de la sesión No. 8620 celebrada el 24 de enero de 2013, de la Junta



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Directiva de la CCSS, autorizando los permisos con goce de salario para que los miembros asistan a actividades propias de las comisiones y órganos que integren.

**11.** No obstante, por sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, declaró sin lugar la demanda interpuesta por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la cual se encuentra en firme, indicando en el "Por tanto" de la citada resolución, lo siguiente:

#### "Por tanto:

Se rechaza la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM en sus dos modalidades, PASIVA Y ACTIVA. Se acoge la defensa de FALTA DE DERECHO y, en consecuencia, se declara sin lugar, en todos sus extremos, la demanda planteada por el COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se resuelve sin especial condenatorias en costas. Firme la presente decisión, queda sin efecto la medida cautelar adoptada en esta controversia a través de la resolución N° 190-2013 de once horas treinta y seis minutos del cuatro de abril del dos mil tres el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda". -La cursiva no es del original-.

Conforme con lo transcrito, se desprende que la demanda interpuesta por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en contra del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 15 de la sesión No. 8620 celebrada el 24 de enero de 2013 y en donde estimó que conceder permisos con goce de salario para que funcionarios institucionales acudan a sesiones de órganos colegiados no pertenecientes a la Caja, implicaría afectar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio público y el desvío de fondos públicos a fines distintos para lo que están creados, fue declarada sin lugar, bajo las siguientes consideraciones, que de seguido se pasan a detallar:

- i. El Tribunal concluyó que el tema de los permisos con goce de salario indicados en el artículo 11 Decreto Ejecutivo No. 23110-S "Reglamento Ejecutivo de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, excede los parámetros de la Ley sobre dicho Colegio, pues ésta es omisa sobre el particular.
- ii. En tal sentido, se señala en la sentencia aludida, que la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica contiene la creación de una corporación gremial médica pública, donde se indica su finalidad, miembros, requisitos de inscripción, obligaciones, órganos que lo componen y sus atribuciones, recursos



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

económicos, procedimiento sancionador y la única referencia existente al tema de carácter laboral es una restricción tratándose de empleo público y la prohibición de percibir dos remuneraciones de sujetos públicos. Fuera de ésta última, ni por asomo, se hace referencia a la naturaleza de la vinculación laboral que pudieran tener los médicos y menos a beneficios relacionados con permisos con goce de salario.

- iii. Bajo ese contexto, consideran que el tema de los permisos con goce de salario de médicos que se desempeñan en el sector público, desborda la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, afectando por tanto, al amparo del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, la validez y eficacia de aquel planteamiento reglamentario y además, el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS, al considerar que los beneficios que podría concedérseles a los trabajadores de la Institución, son propios de una potestad discrecional de la Administración, concedida por el legislador mediante su ley de creación y otorgándole la posibilidad de determinar por sí misma (principio de autonomía administrativa), bajo principios de lógica, justicia y razonabilidad que concesiones laborales otorgar, por cuánto tiempo y en qué momento.
- iv. Es por ello, que el Tribunal estimó que al ser el ordinal 11 del Decreto Ejecutivo No. 23110-S, Reglamento Ejecutivo de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, contrario a la Ley Constitutiva de la CCSS y transciende inclusive los parámetros de la Ley que reglamentó, lo procedente es desaplicar tal ordinal 11, conforme lo ordena el artículo 8 inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial que de manera expresa prohíbe a los Administradores de Justicia aplicar reglamentos y decretos que contraríen una norma de rango superior.
- v. Por tales razones, se estimó que no resulta posible anular el acuerdo 15 de la sesión número 8620, tomado por la Junta Directiva de la CCSS, el 24 de enero del 2013, ni los acuerdos conexos, lo que implicó que no se acogiera la defensa de falta de derecho formulada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, determinando el rechazo de la demanda en todos sus extremos.

En consideración de lo anteriormente expuesto, la sentencia comentada líneas atrás, emitida por el juez contencioso administrativo, ratifica la línea que ha mantenido la Junta Directiva en sus acuerdos, sobre la no autorización de permisos con goce de salario para que las personas trabajadoras de la CCSS y quienes se desempeñan como miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, asistan a las sesiones que realice dicha agrupación.



Esto por cuanto, en los acuerdos adoptados se ha valorado que la Institución para cumplir con los cometidos que le han sido asignados constitucional y legalmente, como es la prestación de los servicios de salud a los usuarios, de forma continua y eficaz, se encuentra facultada para conceder licencias o permisos que considere necesarios a los funcionarios que laboran para la CCSS, sin embargo, dicha facultad discrecional deberá ser ejercida con apego a derecho, y tener en cuenta la eficiencia administrativa<sup>1</sup>, los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, las reglas de la ciencia y la técnica, según lo regula el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso concreto se ha podido determinar, que el otorgamiento de permisos con goce de salario reclamado por el Colegio de Médicos con base en la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, **deviene inaplicable** por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella<sup>2</sup> y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), por tal razón, es que se recomienda se rechace la solicitud de revocación realizada por esa agrupación y la Junta Directiva mantenga vigente el acuerdo 15 de la sesión número 8620, celebrada el 24 de enero del 2013.

### **RECOMENDACIÓN:**

En virtud de lo expuesto se recomienda rechazar la solicitud planteada por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con los permisos con goce para miembros de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, pues la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, **deviene inaplicable** por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), acuerdo que fue

¹ Sobre el fundamento constitucional del Principio de Eficiencia Administrativa puede verse el voto 6705-06 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia redactado por el Magistrado Ernesto Jinesta y en lo que interesa señala: "[...] Sobre el particular, es menester recordar que hay algunos principios constitucionales que informan la organización y función administrativas, tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de "buena marcha del Gobierno" y el 191 al recoger el principio de "eficiencia de la administración"). Estos principios de orden constitucional han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda actuación administrativa. [...]".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al respecto tomemos en cuenta que las labores que se ejecutan dentro de la Junta Directiva del Colegio de Médicos no está relacionada con la administración y gobierno de los seguros sociales, en cuyo caso únicamente corresponde por Constitución a una labor exclusiva de la Caja.



ratificado por el juez contencioso administrativo en la sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2014, ante demanda interpuesta por ese colegio profesional.

#### Propuesta de acuerdo:

Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio No. **GA-DJ-01551-2020** de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda:

**ÚNICO**: Rechazar la solicitud planteada por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con los permisos con goce para miembros de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, pues la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, **deviene inaplicable** por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), acuerdo que fue ratificado en la sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2014, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuando declaró sin lugar la demanda interpuesta contra la CCSS por el citado colegio profesional."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA rechazar la solicitud planteada por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en relación con los permisos con goce para miembros de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, pues la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, deviene inaplicable por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), acuerdo que fue ratificado en la sentencia No. 0098-2014 dictada a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2014, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuando declaró sin lugar la demanda interpuesta contra la CCSS por el citado colegio profesional.



#### **ARTICULO 29º**

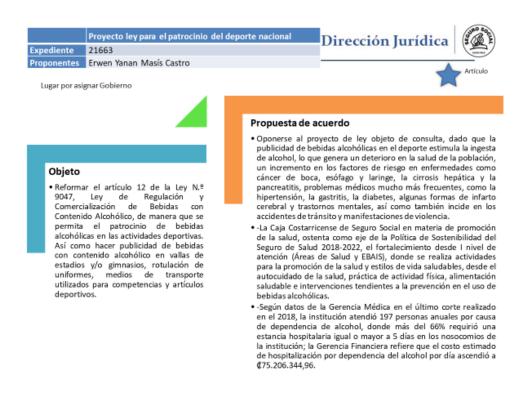
"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Sergio Antonio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, el Lic. Maynor Jiménez Esquivel, el Lic. Melvin Hernández Rojas, asesores de la Gerencia de Logística, la Dra. Marjorie Obando, directora de la Dirección de Farmacoepidemiología y la Licda. Johanna Valerio Arguedas de la Dirección Jurídica.

#### **ARTICULO 30º**

Se presenta oficio GA- DJ-00981-2020 relacionado con el proyecto de ley para el patrocinio del deporte nacional. Expediente 21663.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





**Por tanto,** se conoce oficio GA- DJ-00981-2020, con fecha 11 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden del proyecto de ley para el patrocinio del deporte nacional. Expediente 21663.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3086-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley para el patrocinio del deporte nacional.	
	Expediente 21663.		
	Proponentes del Proyecto de Ley	Erwen Yanan Masís Castro.	
	Reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Ley de Regula y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico manera que se permita el patrocinio de bebidas alcohó en las actividades deportivas. Así como hacer publicida bebidas con contenido alcohólico en vallas de estadios gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transputilizados para competencias y artículos deportivos.		
2	INCIDENCIA	Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.  Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su	



		vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda remitir las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-7245-2020 para consideración del legislador.
4	Propuesta de acuerdo	PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.  SEGUNDO: No obstante, si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la propuesta tiene incidencia en la gestión institucional, dado que la población al estar expuesta a la publicidad sobre bebidas alcohólicas en el deporte, puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol; lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella; por lo que se remiten las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-7245-2020, para consideración del legislador.

#### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-3086-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 02 de diciembre de 2019, el cual remite el oficio AL-CPECTEC-C-226-2019, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY PARA EL PATROCINIO DEL DEPORTE NACIONAL", expediente legislativo No. 21663.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-7245-2020 recibido el 9 de junio de 2020.



#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de manera que se permita el patrocinio de bebidas alcohólicas en las actividades deportivas. Así como hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico en vallas de estadios y/o gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-7245-2020, el cual señala:

"Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud quienes mediante oficio GM-DDSS-0982- 2020 de fecha 05 de junio de 2020, en lo que interesa señaló:

Incidencia del proyecto en la Institución: La publicidad de bebidas alcohólicas en actividades relacionadas con el deporte, la actividad física o los escenarios donde estas se practican es algo que se reglamentó en el país, debido a las consecuencias negativas que trae en la salud de las personas. Esto debido a que la publicidad lo que busca es estimular el consumo, en este caso, lo que se buscaría es que mediante la utilización de diferentes mensajes se provoquen en las personas la necesidad de comprar.

La población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, como, por ejemplo: generar accidentes de tránsito, violencia en todos los ámbitos (la cual se exacerba en momentos donde se realizan actividades deportivas), intoxicaciones, sangrados gástricos, problemas en hígado y páncreas, entre otros. (Sáenz, sf).

Ante estos eventos la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante la implementación de su Modelo de Atención brinda servicios integrales a esta población, la cual en ocasiones requiere de especialistas y procesos prolongados de atención clínica.

También se realiza en la Institución intervenciones tendientes a la prevención en el uso de este tipo de bebidas.

La aprobación de este proyecto de ley le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Adicionalmente iría en contra de las acciones que promueve la CCSS sobre el autocuidado de la salud, relacionadas con la práctica de actividad física, alimentación saludable, convivencia pacífica, entre otros.

Análisis técnico del proyecto: En materia de Promoción de la Salud, eje de la Política de sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, la Institución apunta para el I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS) la realización de proyectos de educación en salud, con diferentes grupos poblacionales, para ofrecerle a la población herramientas teórico prácticas que les permita cuidar de su salud en diferentes áreas: salud mental, salud oral, alimentación saludable, actividad física, relaciones saludables, entre otros. Estos procesos educativos, se realizan para que las personas poco a poco se apropien de su salud, se cuiden y puedan permanecer sanos la mayor parte de su vida.

Adicionalmente, se realizan proyectos centrados en el desarrollo de habilidades para la vida en personas menores de edad, donde se fomenta el autoconocimiento, las relaciones interpersonales, el pensamiento creativo y crítico, entre otros, con lo que se contribuye a que las personas se empoderen y tomen decisiones saludables a lo largo del curso de vida.

El desarrollo de hábitos saludables a cualquier edad produce beneficios en la salud, especialmente si se trata de niños, niñas o adolescentes; estos hábitos llegan a consolidarse en la adolescencia y pueden convertirse en rutinas cuando se llega a la adultez, por lo que proveer a estos grupos de estímulos visibles (publicidad sana) permite acentuar lo que se trabaja institucionalmente.

La CCSS está trabajando en generar las condiciones que le permitan a la población, sumar años de vida saludables a su existencia.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: La Caja Costarricense de Seguro Social puede verse impactada con el aumento en la cantidad de personas con afectaciones en su salud, producto de un aumento en el consumo de licor en el país.

Implicaciones operativas para la Institución: De aprobarse este proyecto de ley, las competencias institucionales serán la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: El Área de Salud Colectiva no cuenta con conocimiento experto para emitir criterio financiero.

**Conclusiones:** La Caja Costarricense de Seguro Social no debe aprobar el proyecto No 21633, dado que su competencia es en pro de la salud y no en el fomento de hábito poco saludable."



Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21.633, ya que, la publicidad de bebidas alcohólicas en actividades relacionadas con el deporte, tiene consecuencias negativas en la salud de las personas; el estimular su consumo por medios publicitarios, puede provocar daños en la salud. Aspecto que provocaría que la Institución tenga que atender a la población por dolencias o patologías provocadas por el consumo de alcohol; lo cual impacta negativamente a la Institución por el aumento en la atención de pacientes.

Así mismo el citado proyecto de ley roza con las acciones que promueve la Institución sobre el autocuidado de la salud y estilos de vida saludables, relacionadas con la práctica de actividad física, alimentación saludable, convivencia pacífica, entre otros."

#### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 12- Publicidad	ARTÍCULO 12- Publicidad comercial
comercial	
El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico,	El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.
efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.	Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.
Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en	Este patrocinio podrá ser utilizado por las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte, así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios,



publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias artículos У deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como actividades recreativas culturales dirigidas a menores de edad.

rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación, liga deportiva o comité cantonal de deportes.

El patrocinador deberá declarar ante el Ministerio de Salud, el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio, con la finalidad de que un 20% de ese monto, sea destinado a la construcción y conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas. Lo cual se distribuirá de la siguiente manera: un 15% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y el restante 5% al Ministerio de Salud.

El incumplimiento de lo anterior tendrá una sanción de dos veces el monto dejado de cancelar y se realizará mediante el procedimiento sancionatorio establecido por el Ministerio de Salud vía reglamentaria. Lo recaudado por dichas sanciones le corresponderá un 50% al Ministerio de Salud y el otro 50% corresponderá el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y se destinará según lo indicado en el presente artículo.

El proyecto de ley proyecto busca la posibilidad de contar con ingresos adicionales en la inversión publicitaria para el deporte nacional, pretende que se permita a empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico, patrocinar entidades deportivas o personas deportistas.

Se platea que dicha publicidad pueda utilizarse en publicidad escrita, rotulación de uniformes, medios de transporte de los equipos deportivos y en los artículos deportivos.

Se deberá declarar ante el Ministerio de Salud el monto del contrato de patrocinio, y un 20% de ese monto deberá destinarse para la construcción y conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas. Se distribuirá de la siguiente manera: un 15% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y el restante 5% al Ministerio de Salud.

Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad



sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.

Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

Por lo cual el proyecto de ley tendría una implicación para la institución desde la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se remitan las anteriores observaciones al presente proyecto de ley; dado que si bien la propuesta desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional, si tendrá implicaciones en la gestión institucional y en la salud de las personas.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-00981-2020 y de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-7245-2020, acuerda:

**PRIMERO**: La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

**SEGUNDO**: No obstante, si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la propuesta tiene incidencia en la gestión institucional, dado que la población al estar expuesta a la publicidad sobre bebidas alcohólicas en el deporte, puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol; lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que



se generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella; por lo que se remiten las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-7245-2020, para consideración del legislador."

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA**:

**ACUERDO PRIMERO**: La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

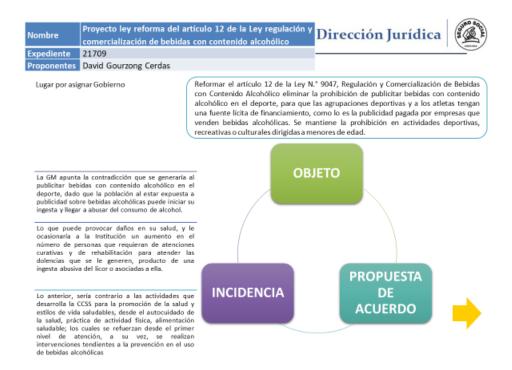
ACUERDO SEGUNDO: No obstante, si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la propuesta tiene incidencia en la gestión institucional, dado que la población al estar expuesta a la publicidad sobre bebidas alcohólicas en el deporte, puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol; lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella; por lo que se remiten las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-7245-2020, para consideración del legislador

#### **ARTICULO 31º**

Se presenta oficio GA-DJ-02945-2020 relacionado con el proyecto ley para la reforma del artículo 12 de la Ley regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Expediente 21709.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-02945-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley para la reforma del artículo 12 de la Ley regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Expediente 21709. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1295-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley reforma del artículo 12 de la Ley regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico
	Expediente	21709
	Proponentes del Proyecto de Ley	David Gourzong Cerdas
	Objeto	Reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico eliminar la prohibición de publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, para que las agrupaciones deportivas y a los atletas tengan una fuente lícita de financiamiento, como lo es la publicidad pagada por empresas que venden bebidas alcohólicas.



2	INCIDENCIA	Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.  Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.
3	Conclusión y recomendaciones	Si bien desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en virtud de los señalado por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD- 7433-2020 se recomienda oponerse al proyecto de ley
4	Propuesta de acuerdo	ÚNICO: Oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.  -La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.



-Según datos de la Gerencia Médica en el último corte
realizado en el 2018, la institución atendió 197 personas
anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del
66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días
en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera
refiere que el costo estimado de hospitalización por
dependencia del alcohol por día ascendió a \$\mathcal{C} 75.206.344,96.

#### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1295-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 04 de junio de 2020, el cual remite el oficio CG-001-2020, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY No. 9047, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO", expediente legislativo No. 21709.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica GM-AJD- 7433-2020 recibido el 15 de junio de 2020.
- C. La Dirección Jurídica solicitó a la Gerencia Médica que de conformidad con lo solicitado por la Junta Directiva en torno al Proyecto de Ley tramitado en el expediente legislativo No. 21663, donde se solicitó que se plasmen datos cuantificables en cuanto a la incidencia de las bebidas con contenido alcohólico en la atención que brinda la Caja, y dado que el Proyecto de Ley tramitado en el expediente No. 21709 y 21745, versa sobre el mismo tema; se solicitó a la instancia técnica competente ampliar el criterio rendido.
- D. Ampliación del criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-8622-2020 recibido el 7 de julio de 2020.
- E. Oficio de la Gerencia Financiera oficio GF-4169-2020 recibido el 28 de julio de 2020 el cual refiere al costo hospitalario y la atención médica que se genera como consecuencia del abuso del alcohol.

#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico eliminar la prohibición de publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, para que las agrupaciones



deportivas y a los atletas tengan una fuente lícita de financiamiento, como lo es la publicidad pagada por empresas que venden bebidas alcohólicas.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD- 7433-2020, el cual señala:

"Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-1007-2020 de fecha 10 de junio de 2020).

Incidencia del proyecto en la Institución: REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY No 9047 REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Un desafío identificado para la institución y por ende el país, es la mayor incidencia de aquellas enfermedades no transmisibles donde el alcohol es factor de riesgo, resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales.

Los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes, IRC, entre otras. Así como la relación del alcohol en los accidentes de tránsito y otras manifestaciones de violencia.

Para controlar las ENT y reducir el impacto en los individuos y la sociedad, será importante centrarse en la reducción de los factores de riesgo asociados a ellas, aplicando un enfoque integral el cual propicie la colaboración de todos los sectores, para reducir los riesgos asociados y fortalecer las estrategias en promoción de impacto positivo y promover las intervenciones preventivas.

Por ejemplo, podría prevenir las enfermedades cardiovasculares y diabetes tipo II, mediante proyección y reducción de los factores de riesgo común, tales como: tabaquismo, dieta poco saludable, inactividad física, consumo nocivo de alcohol, entre otros.

Análisis técnico del proyecto: Luego de lectura y análisis del Proyecto de Ley, la reforma al artículo 12, deja el espacio para que solo se regule la actividad no profesional y la exclusiva a población menor de edad, dejando descubierto acciones de promoción de salud y prevención a toda la población.

De tal forma podría considerarse un factor de riesgo que la publicidad en actividades profesionales deportivas no regulada o excluida en el artículo propuesto puede no beneficiar a la población indicada u otras. La propuesta y reforma de Ley, en este artículo podría contrarrestar la posición de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento del mandato de Ley, plasmado en su Misión y Visión institucional, asume retos esenciales para la estabilidad social del país.



Viabilidad e impacto que representa para la institución: La propuesta de Proyecto de Ley se podría convertir en una amenaza a la planificación institucional en tanto, no se logren cumplir con las estrategias específicas de promoción de salud y prevención de enfermedad, específicamente:

Líneas de acción estratégica:

- 1.a: Abordaje integral y articulado de las principales causas, eventos y factores de riesgo asociados a la carga de enfermedad de la población.
- 1.b: Implementación de espacios de participación social, actividad física y campañas de alimentación adecuada para la promoción de un envejecimiento saludable, activo y autónomo. 1.c: Impulso de una mayor participación interinstitucional e intersectorial en las acciones desarrolladas por la Institución en promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
- 1.d: Implementación de acciones de educación en salud, con participación social, sobre estilos de vida saludables, entornos saludables, el auto cuido de la salud y el uso adecuado de los servicios.
- 1.e: Priorización de las labores de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad con enfoque en las personas, familias y comunidades y curso de vida.

Implicaciones operativas para la Institución: La publicidad de bebidas alcohólicas puede generar mayor incidencia en el consumo del alcohol, lo cual podría traducirse en una mayor demanda de servicios de salud institucionales.

Desafió para la institución es el envejecimiento de la población.

Según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), al año 2030 Costa Rica pasará a una población de 5 563 906 y a 6 009 490 en el año 2045.

Con estas modificaciones en la población general, repercute principalmente en una población envejecida, disminuyendo la cantidad de personas en edad joven (menores de 35 años), e incrementado la cantidad de personas adultas, de 35 años en adelante.

El incremento de la longevidad plantea una serie de retos a los servicios de salud y pensiones como consecuencia de la diversidad de los estados de salud y estados funcionales asociadas a las personas mayores.

Ante este panorama, en materia de salud, se debe enfatizar en medidas tales como: la atención primaria prevención de complicaciones de los pacientes con enfermedades crónicas, el manejo multidisciplinario del todos los grupos poblacionales, fortalecimiento de los programas EISAM para la atención de la salud mental para el adulto mayor, generar modelos de gestión del cuidado desde el domicilio a través de la atención domiciliaria del paciente y del paciente hospitalizado, que sean de alta calidad y costo efectivos, entre otras.



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

En este sentido es oportuno anticipar el accionar estratégico institucional, abordando las principales variables asociadas al envejecimiento de la población. Adicionalmente el desafío de una mayor incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles: Las enfermedades no transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales.

Los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes, IRC, entre otras.

Para controlar las ENT y reducir el impacto en los individuos y la sociedad, será importante centrarse en la reducción de los factores de riesgo asociados a ellas, aplicando un enfoque integral el cual propicie la colaboración de todos los sectores, (salud, finanzas, transporte, educación, agricultura y planificación, entre otros), para reducir los riesgos asociados y fortalecer las estrategias en promoción de impacto positivo y promover las intervenciones

preventivas. Por ejemplo, podría prevenir las enfermedades cardiovasculares y diabetes tipo II, mediante proyección y reducción de los factores de riesgo común, tales como: tabaquismo, dieta poco saludable, inactividad física, consumo nocivo de alcohol, entre otros.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Debe recalcarse que el compromiso de la Caja Costarricense del Seguro Social se asumirá según la competencia, capacidad instalada, documentos de normalización técnica y sostenibilidad financiera de la Institución. Al aumentar la incidencia en el consumo dará por resultado una mayor demanda de todas aquellos determinantes que están asociados al consumo del alcohol como son, accidentes de tránsito, violencia, agravamiento de algunas patologías.

Conclusiones: La CCSS debe oponerse a lo propuesto en el Proyecto de Ley, ya que contraria a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución. (...)

Recomendaciones: Se recomienda que no se asocie el deporte recreativo y competitivo con las bebidas de contenido alcohólico, sin embargo, la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene ningún conflicto en que el Ministerio de Salud tenga a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Desde la propuesta de intervención del Programa de Normalización de Atención a las



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Adiciones, se recomienda que la Institución debe oponerse a dicho Proyecto de Ley."

# Dirección de Comunicación Organizacional (Oficio GG- DCO- 0159- 2020 de fecha 04 de junio del 2020)

"La posibilidad de que las actividades deportivas puedan, durante su desarrollo y/o transmisiones generar promoción o publicidad relativa a las bebidas alcohólicas, no es considerada favorable para la CCSS desde el punto de vista de comunicación.

Esta situación nos enfrentaría en una lucha desigual, entre las grandes empresas productoras o distribuidoras de licores que disponen de amplios recursos financieros para la promoción del consumo y los recursos limitados con los que cuenta la CCSS para promover hábitos saludables de vida y desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas, el cual es reconocido que afecta la salud de las personas y su ingesta irresponsable puede derivar en un mayor número mayor de accidentes tránsito, violencia y entre otras afectaciones a la salud.

Lo anterior, llevaría finalmente a la Caja a atender estas patologías, así como a la necesidad de invertir más recursos financieros en campañas para prevenir estas situaciones."

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas consultadas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21.709, ya que, la propuesta de reforma puede generar mayor incidencia en el consumo del alcohol, lo cual podría traducirse en una mayor demanda de servicios de salud institucionales y podría contrarrestar las actividades institucionales de promoción de salud y prevención de la enfermedad.

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley puede estimular el consumo de alcohol e incidir en aquellas enfermedades no transmisibles donde el alcohol es factor de riesgo, y que podrían relacionarse con la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales.

Para controlar las enfermedades no transmisibles y reducir el impacto en los individuos y la sociedad, es importante centrarse en la reducción de los factores de riesgo asociados a ellas, aplicando un enfoque integral el cual propicie la colaboración de todos los sectores, para reducir los riesgos asociados y fortalecer las estrategias en promoción de impacto positivo y promover las intervenciones preventivas.

Así mismo el citado proyecto de ley roza con las acciones que promueve la Institución sobre el autocuidado de la salud y estilos de vida saludables,



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

relacionadas además con la práctica de actividad física, alimentación saludable, convivencia pacífica, así como el evitar bebidas alcohólicas, entre otros."

La Gerencia Médica emite ampliación del criterio técnico mediante oficio GM-8622-2020, el cual señala:

# 1."Cuáles dolencias o patologías se desarrollan por la ingesta de alcohol o asociadas a esta.

Según la Organización Panamericana de la Salud, hay muchas formas de consumo excesivo de alcohol que suponen un riesgo o un daño importante para el individuo. Entre ellas se incluyen el consumo diario elevado, los episodios repetidos de consumo de alcohol hasta la intoxicación, consumos de alcohol que están causando daño físico o mental y el consumo cuyo resultado es el desarrollo de dependencia o adicción. El consumo excesivo causa enfermedad y sufrimiento en el consumidor y su familia. Es una de las causas principales de ruptura de las relaciones de pareja, de accidentes, hospitalización, incapacidad prolongada y muerte prematura. Los problemas relacionados con el alcohol representan una inmensa pérdida económica para muchas comunidades en todo el mundo.

En relación a los patrones de consumo de alcohol, OPS indica lo siguiente:

El consumo de riesgo es un patrón de consumo de alcohol que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para el consumidor o para los demás. Los patrones de consumo de riesgo son importantes para la salud pública a pesar de que el individuo aun no haya experimentado ningún trastorno.

El consumo perjudicial se refiere a aquel que conlleva consecuencias para la salud física y mental, aunque algunos también incluyen las consecuencias sociales entre los daños causados por el alcohol.

La dependencia es un conjunto de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos que pueden aparecer después del consumo repetido de alcohol. Típicamente incluyen deseo intenso de consumir alcohol, dificultad para controlar el consumo, persistencia del consumo a pesar de las consecuencias perjudiciales, mayor prioridad al consumo frente a otras actividades y obligaciones, aumento de la tolerancia al alcohol y abstinencia física cuando el consumo se interrumpe.

Como lo menciona la OPS, el alcohol está implicado en una amplia variedad de enfermedades, trastornos y lesiones, así como en múltiples problemas sociales y legales.

Es de las causas principales del cáncer de boca, esófago y laringe. La cirrosis hepática y la pancreatitis a menudo se producen como consecuencia del



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

consumo excesivo durante largos períodos de tiempo. El alcohol causa daño al feto en mujeres embarazadas. Así mismo, problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión. Las lesiones por accidentes de tráfico y de peatones, las caídas y los problemas laborales, a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo de alcohol. Los riesgos se asocian con el patrón de bebida y con la cantidad de alcohol consumida. Son muchos los factores que contribuyen al desarrollo de problemas relacionados con el alcohol. La ignorancia de los límites del consumo y de los riesgos asociados con el consumo excesivo son factores importantes. También representan un papel destacable las influencias sociales y ambientales, tales como las costumbres y actitudes que favorecen el consumo elevado.

Según un estudio de la OPS, en el año 2018 sobre alcohol en la Región de las Américas, para el año 2016, el alcohol fue el responsable de 5,5% de todas las muertes en la Región y de 6,7% del total de años de vida saludable perdidos, estas estadística coincide con el estudio de carga de enfermedad que se llevó en Costa Rica en el año 2005, donde se concluye que tanto para muerte prematura "AVP" como por años de vida saludables perdidos "AVD" ambos conocidos como "AVISA", el alcohol ocupa, el 6.8% de las causas atribuibles.

De la misma forma basados en el Análisis de Carga Enfermedad, se puede determinar al aumento y riesgo asociados al consumo de alcohol, comportamientos violentos y otros actualizado. University of Washington Center for Health Trends and Forecasts, Institute for Health Metrics and Evaluation . Consultado el 22 junio 2020.https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/

2. Presentar datos y números estadísticos sobre la atención médica que se genera como consecuencia del abuso del alcohol, y cuanto invierte la Caja en terapias curativas y de rehabilitación producto del abuso del alcohol.

El abordaje de las personas consumidoras de alcohol en la CCSS se brinda desde las modalidades de atención ambulatoria, hospitalización y también atención en servicios de urgencias o emergencias. El abordaje ambulatorio se ofrece principalmente desde los 13 ElSAM (Equipos Interdisciplinarios de Atención en Salud Mental), los cuales están ubicados en establecimientos de salud del Segundo Nivel de Atención a lo largo del país.

De los datos suministrado por la sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, sobre Egresos hospitalarios correspondientes al diagnóstico de Dependencia de Alcohol, y según Centro Hospitalario desde el año 1997 al primer semestre de



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

2019, se incorpora también datos por estancia hospitalaria mayor o igual a 5 días y menor a 4 días, así como el lugar de residencia según provincia. (se adjuntan archivos en Excel con datos de egresos).

Cabe indicar que estos datos corresponden únicamente a hospitalizaciones que cuentan con diagnóstico de egreso la dependencia al alcohol, y no se están completando en estas estimaciones las hospitalizaciones por complicaciones o comorbilidades asociadas al consumo de alcohol. Es importante destacar que el Área de Estadísticas en Salud (AES), es la instancia técnica institucional para emitir los datos oficiales sobre lo solicitado, así como poder identificar el impacto en el aumento de la atención a cobertura a esta población por parte de los establecimientos de salud y los EISAM, con datos sobre las consultas externa, según los códigos diagnósticos de consulta.

De la misma forma mencionar la inversión por parte de la CCSS en mejorar los procesos de capacitación y formación para el personal, a fin de que cuenten con los insumos técnicos necesarios para la atención que se requiere.

# 3.Si se cuenta con datos de la violencia domestica derivada de la ingesta abusiva del licor, y violencia que se genera en el deporte.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud es el primer informe general de estas características que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la mayor parte de los actos violentos se comete puertas adentro y quedan sin registrar. Aparte de las muertes, millones de personas resultan heridas a consecuencia de la violencia y sufren problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales, tal como se señala en el primer Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, que hace público la Organización Mundial de la Salud. (OMS, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, octubre 2002).

Según la OMS, la violencia interpersonal es decir, la que ocurre entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia en la pareja, la violencia sexual y el maltrato de las personas mayores; es un factor de riesgo para la salud a lo largo de toda la vida y para los problemas sociales, se puede predecir y prevenir, y la responsabilidad de abordarla recae sin duda alguna en los gobiernos nacionales.

Desde la Caja Costarricense de Seguro Social, como única entidad prestataria de servicios de salud públicos a nivel nacional, y en apego a las normas nacionales e internacionales para el registro y notificación de eventos en salud por medio de CIE-10, no existe un código de registro específicamente para estos diagnósticos de situaciones de violencia asociados al consumo de



sustancias o puntualmente al consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo; si contamos con algunos datos asociados a situaciones de violencia en general.

Es así como ante consulta a la Dra. Elenita Ramírez Salas de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica sobre este aspecto, señaló que "en relación a los casos de Violencia que se registran en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, solamente se registran de la siguiente manera:

Síndromes de Maltrato correspondiente al tema Violencia y sus manifestaciones: abuso sexual, abuso físico, abuso psicológico, negligencia y abandono, síndrome de maltrato mixto, síndrome de otros maltratos....

Clasificación en Códigos CIE-10 T.74, correspondientes a diagnósticos de Violencia.

Por lo tanto, no se notifican relacionados al maltrato por abuso de alcohol o por causa del deporte." (E. Ramírez, personal comunicación, 2020)

En revisión bibliográfica, podemos obtener información del INAMU, como ente rector en materia de Violencia contra las Mujeres, en relación con el tema, presentan dos archivos, uno en formato Word y otro en Excel; mismo que fueron utilizados para campañas informativas, sin embargo, ninguno de estos insumos ha sido analizados a la luz de diferentes variables, con relación a la vinculación de incidentes de violencia domestica derivados de la ingesta abusiva del licor. Ambos archivos se adjuntan.

Es así como la información contenida en el documento en formato Word, fue utilizada en campaña de comunicación en el año 2018, entre el INAMU y la Federación Costarricense de Futbol, con apoyo de los datos aportado por la Línea 911, donde se observa una relación entre los partidos de fútbol y los incidentes reportados del 911 por Violencia Intrafamiliar (VIF).

A pesar de no existir análisis, en las gráficas se puede observar un aumento en las llamadas de VIF que se registraron en el 911, 2 ó 3 horas después de los partidos de fútbol. (W. Garita, personal comunicación, 2020).

El documento en formato Excel corresponde a las denuncias recibidas en la Línea 911, entre el 2019 y mayo 2020 sobre VIF; los datos en el archivo aportado se pueden asociar al uso y/o abuso del licor, por ser este un desinhibidor social y psicológico. Se aprecia un aumento de llamadas los sábados y domingos, donde la VIF podría estar sucediendo en el contexto de un evento deportivo, como lo puede ser un partido de fútbol, sin embargo también pueden estar mediando otros factores como es el manejo de emociones, las apuestas que también son motivadores de VIF. (W. Garita, personal comunicación, 2020).



Por su parte la Organización Panamericana de la Salud (2015), indicó que el abuso en el consumo de alcohol es un factor de riesgo para que se presente violencia en las parejas.

En el mismo documento se agrega que hay relación entre un aumento de la violencia y la gravedad de los actos. Se señalan como pruebas de esta relación, las siguientes:

"El consumo de alcohol afecta directamente a las funciones cognitivas y físicas y reduce el autocontrol, por lo que los individuos son menos capaces de hallar una solución no violenta a los conflictos relacionales.

El consumo excesivo de alcohol por uno de los miembros de la pareja puede agravar las dificultades económicas, los problemas del cuidado de los hijos, la infidelidad y otros estresores familiares. Ello puede generar tensión y conflictos conyugales e incrementar el riesgo de que se den actos violentos entre los miembros de la pareja.

La creencia individual y social de que el alcohol genera agresividad puede alentar a comportarse violentamente después de haberlo consumido, y también a consumirlo como disculpa por este tipo de comportamientos.

Ser víctima de la violencia en una relación puede conducir a beber alcohol como método de afrontamiento o para automedicarse.

Los niños que son testigos de actos o amenazas de violencia entre los padres tienen más probabilidades de iniciarse en el consumo nocivo de alcohol a edades más tardías." Algunos otros datos de la relación a las situaciones de Violencia Intrafamiliar y partidos de fútbol, por ejemplo, son los siguientes, para la época del Mundial Brasil 2014, la página oficial de INAMU indica:

#### INCIDENCIAS AL 9-1-1 Y TRAMITADAS POR FUERZA PÚBLICA

29 junio 2014 (Partido COSTA RICA-GRECIA) 486 Llamadas por violencia doméstica (20 Ilamadas por hora en promedio). 602 llamadas por desorden público. 411 llamadas por agresiones.

24 junio 2014 (Partido COSTA RICA-INGLATERRA)

216 Llamadas por violencia doméstica.

351 llamadas por desorden público.

154 llamadas por agresiones.



20 junio 2014 (Partido COSTA RICA-ITALIA)

335 Llamadas por violencia doméstica

567 llamadas por desorden público.

323 llamadas por agresiones.

14 junio 2014 (Partido COSTA RICA-URUGUAY)

388 Llamadas por violencia doméstica

659 llamadas por desorden público.

391 llamadas por agresiones.

Como Conclusión: La CCSS debe oponerse a lo propuesto en los Proyectos de Ley, ya que es distante a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución."

#### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 12- Publicidad comercial	ARTÍCULO 12- Publicidad comercial.
El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.	El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.
Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.	Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

El proyecto de ley busca eliminar la prohibición actual de publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte nacional, refiere que el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. No obstante, únicamente se prohibirá la promoción de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la publicidad estimula la demanda bebidas alcohólicas, lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.

La propuesta es contraria a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución.

Actualmente es un reto país y para la Caja como la principal entidad prestataria del servicio de salud, la alta incidencia de enfermedades no transmisibles, donde el consumo de alcohol es factor de riesgo. Los principales tipos de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes, cardiovasculares entre otras. Así como la relación del alcohol en los accidentes de tránsito y otras manifestaciones de violencia.

Entre las enfermedades ligadas por el consumo de alcohol la Gerencia Médica refiere al cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión; también se tienen datos de accidentes de tránsito productos de la ingesta de alcohol

Por lo cual el proyecto de ley tendría una implicación para la institución desde la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría en virtud del criterio técnico brindado por la Gerencia Médica, recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se rinda criterio de oposición al proyecto de ley, dado que la población al estar más expuesta a publicidad de bebidas de contenido alcohólico, estimula la demanda de las mismas, y al aumentar la incidencia en el consumo dará por resultado un aumento en los factores de riesgo para enfermedades y situaciones que



están asociados al consumo del alcohol como son, accidentes de tránsito, violencia, agravamiento de algunas patologías, así como de enfermedades no transmisibles.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02945-2020 y de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-7433-2020, acuerda:

**ÚNICO**: Oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.

- La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.
- Según datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado en el 2018, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera refiere que el costo estimado de hospitalización por dependencia del alcohol por día ascendió a \$\mathcal{C}\$75.206.344,96."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.

 La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el



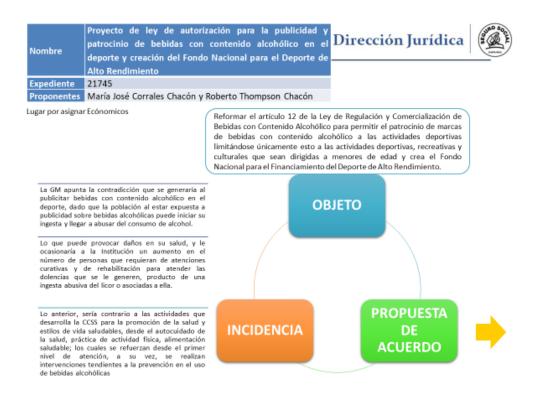
autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

- Según datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado en el 2018, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera refiere que el costo estimado de hospitalización por dependencia del alcohol por día ascendió a \$\mathcal{L}\$75.206.344,96.

#### **ARTICULO 32º**

Se presenta oficio GA-DJ-03741-2020, relacionado con el de ley de autorización para la publicidad y patrocinio de bebidas con contenido alcohólico en el deporte y creación del Fondo Nacional para el Deporte de Alto Rendimiento. Expediente 21745.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:



**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03741-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio



Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley de autorización para la publicidad y patrocinio de bebidas con contenido alcohólico en el deporte y creación del Fondo Nacional para el Deporte de Alto Rendimiento. Expediente 21745. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1545-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

	D (. 1. 1. 1 6.2		
1	Nombre	Proyecto de ley de autorización para la publicidad y patrocinio de bebidas con contenido alcohólico en el deporte y creación del Fondo Nacional para el Deporte de Alto Rendimiento	
	Expediente	21745	
	Proponentes del	María José Corrales Chacón y Roberto Thompson	
	Proyecto de Ley	Chacón	
Reformar el artículo 12 de la Ley No. 9047, de de 2012, Ley de Regulación y Comercia Bebidas con Contenido Alcohólico para patrocinio de marcas de bebidas con alcohólico a las actividades deportivas únicamente esto a las actividades deportivas y culturales que sean dirigidas a menores de		alcohólico a las actividades deportivas limitándose únicamente esto a las actividades deportivas, recreativas y culturales que sean dirigidas a menores de edad y crea el Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento.	
2	INCIDENCIA	Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.  Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física,	



3	Conclusión y recomendaciones	alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.  Si bien desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en virtud de los señalado por la Gerencia Médica en oficio GM-8419-2020 se recomienda oponerse
4	Propuesta de acuerdo	ÚNICO: Oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.  -La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicasSegún datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera refiere que el costo estimado de hospitalización por dependencia del alcohol por día ascendió a ₡75.206.344,96.

#### II. ANTECEDENTES:

A. Oficio PE-1545-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 22 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPOECO-254-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos



Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD Y PATROCINIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL DEPORTE Y CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO", expediente legislativo No. 21745.

- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-8419-2020 recibido el 02 de julio de 2020.
- C. La Dirección Jurídica solicitó a la Gerencia Médica que de conformidad con lo solicitado por la Junta Directiva en torno al Proyecto de Ley tramitado en el expediente legislativo No. 21663, donde se solicitó que se plasmen datos cuantificables en cuanto a la incidencia de las bebidas con contenido alcohólico en la atención que brinda la Caja, y dado que el Proyecto de Ley tramitado en el expediente No. 21709 y 21745, versa sobre el mismo tema; se solicitó a la instancia técnica competente ampliar el criterio rendido.
- D. Ampliación del criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-8622-2020 recibido el 7 de julio de 2020.
- E. Oficio de la Gerencia Financiera oficio GF-4169-2020 recibido el 28 de julio de 2020 el cual refiere al costo hospitalario y la atención médica que se genera como consecuencia del abuso del alcohol.

#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 12 de de la Ley N° 9047, de 25 de junio de 2012, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para permitir el patrocinio de marcas de bebidas con contenido alcohólico a las actividades deportivas limitándose únicamente esto a las actividades deportivas, recreativas y culturales que sean dirigidas a menores de edad y crea el Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar a los deportistas de alto rendimiento.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS:



La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-8419-2020, el cual señala:

"En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM-DDSS1094-2020 de fecha 25 de junio de 2020 indicaron:

En las semanas anteriores, desde la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud se han emitido criterios técnicos en relación con dos proyectos de ley adicionales, específicamente los que corresponde a los expedientes número 21.633 y 21.709, los cuales hacen referencia también a la modificación del artículo 12 de la Ley N° 9047 Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

• La Defensoría de los Habitantes, mediante el oficio Nº158747-2019, le realizó una consulta a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre la necesidad de crear una unidad de deporte de alto rendimiento para atletas nacionales, en atención a la solicitud del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) en el cual, la CCSS se había pronunciado en contra, ya que el deporte de alto rendimiento no es sinónimo de movimiento y actividad física sino que se trata de forzar el cuerpo más allá de sus límites de tolerancia muscular y de presión sanguínea para lograr una meta personal. Las exigencias de ese tipo de entrenamiento no son saludables y la CCSS no puede promover esas acciones. El Proyecto de Ley en cuestión propone reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de manera que se permita el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte. Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte, así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas recreativas o culturales. Indica que será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad. Además, el Proyecto de Ley propone la creación del Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar a los deportistas de alto rendimiento.

La Caja Costarricense de Seguro Social había realizado un criterio técnico sobre una solicitud de la Defensoría de los Habitantes que mediante el oficio Nº158747-



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

2019, solicitaba crear una unidad de deporte de alto rendimiento para atletas nacionales. Esto en atención a la solicitud del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). La CCSS se había pronunciado en contra, ya que el deporte de alto rendimiento no es sinónimo de movimiento y actividad física sino que se trata de forzar el cuerpo más allá de sus límites de tolerancia muscular y de presión sanguínea para lograr una meta personal. Las exigencias de ese tipo de entrenamiento no son saludables y la CCSS no puede promover esas acciones.

Incidencia del proyecto en la Institución: La reforma del artículo 12 de la Ley N° 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico que se presenta en este Proyecto de Ley implica desafíos para la Caja Costarricense de Seguro Social. Un desafío identificado para la institución y por ende el país, es la mayor incidencia de aquellas enfermedades no transmisibles donde el alcohol es un factor de riesgo, resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Según la Organización Panamericana de la Salud, hay muchas formas de consumo excesivo de alcohol que suponen un riesgo o un daño importante para el individuo. Entre ellas se incluyen el consumo diario elevado, los episodios repetidos de consumo de alcohol hasta la intoxicación, consumos de alcohol que están causando daño físico o mental y el consumo cuyo resultado es el desarrollo de dependencia o adicción. El consumo excesivo causa enfermedad y sufrimiento en el consumidor y su familia. Es una de las causas principales de ruptura de las relaciones de pareja, de accidentes, hospitalización, incapacidad prolongada y muerte prematura. Los problemas relacionados con el alcohol representan una inmensa pérdida económica para muchas comunidades en todo el mundo. En relación a los patrones de consumo de alcohol, OPS indica lo siguiente:

- El consumo de riesgo es un patrón de consumo de alcohol que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para el consumidor o para los demás. Los patrones de consumo de riesgo son importantes para la salud pública a pesar de que el individuo aun no haya experimentado ningún trastorno.
- El consumo perjudicial se refiere a aquel que conlleva consecuencias para la salud física y mental, aunque algunos también incluyen las consecuencias sociales entre los daños causados por el alcohol.
- La dependencia es un conjunto de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos que pueden aparecer después del consumo repetido de alcohol. Típicamente incluyen deseo intenso de consumir alcohol, dificultad para controlar el consumo, persistencia del consumo a pesar de las consecuencias perjudiciales, mayor prioridad al consumo frente a otras actividades y obligaciones, aumento de la tolerancia al alcohol y abstinencia física cuando el consumo se interrumpe. Como lo menciona la OPS, el alcohol está implicado en una amplia variedad de enfermedades, trastornos y lesiones, así como en múltiples problemas sociales y



legales. Es de las causas principales del cáncer de boca, esófago y laringe. La cirrosis hepática y la pancreatitis a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo durante largos períodos de tiempo. El alcohol causa daño al feto en mujeres embarazadas. Así mismo, problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión. Las lesiones por accidentes de tráfico y de peatones, las caídas y los problemas laborales, a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo de alcohol. Los riesgos se asocian con el patrón de bebida y con la cantidad de alcohol consumida. Son muchos los factores que contribuyen al desarrollo de problemas relacionados con el alcohol. La ignorancia de los límites del consumo y de los riesgos asociados con el consumo excesivo son factores importantes. También representan un papel destacable las influencias sociales y ambientales, tales como las costumbres y actitudes que favorecen el consumo elevado. Según un estudio de la OPS, en el año 2018 sobre alcohol en la Región de las Américas, para el año 2016, el alcohol fue el responsable de 5,5% de todas las muertes en la Región y de 6,7% del total de años de vida saludable perdidos, estas estadística coincide con el estudio de carga de enfermedad que se llevó en Costa Rica en el año 2005, donde se concluye que tanto para muerte prematura "AVP" como por años de vida saludables perdidos "AVD" ambos conocidos como "AVISA", el alcohol ocupa, el 6.8% de las causas atribuibles. De la misma forma basados en el Análisis de Carga Enfermedad, se puede determinar al aumento y riesgo asociados al consumo de alcohol, comportamientos violentos y otros. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud es el primer informe general de estas características que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. (...)

Análisis técnico del proyecto: Luego de lectura y análisis del Proyecto de Ley, la reforma al artículo 12, podría considerarse un factor de riesgo, ya que la publicidad en actividades deportivas no regulada o excluida en el artículo propuesto, puede no beneficiar a la población indicada u otras. La propuesta y reforma de Ley, en este artículo podría contrarrestar la posición de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento del mandato de Ley, plasmado en su Misión y Visión institucional, generando retos esenciales para la estabilidad social del país.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: La propuesta de Proyecto de Ley se podría convertir en una amenaza a la planificación institucional en tanto, no se logre la sostenibilidad financiera y de recurso humano en el Seguro de Salud y el cumplimiento de las estrategias específicas para promoción de salud y prevención de enfermedad. Asimismo, podría representar un aumento en la incidencia de consumo de alcohol, con las complicaciones y comorbilidades asociadas a dicho consumo, así como un aumento de situaciones de violencia



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

intra y extrafamiliar y accidentes de tránsito. Todo esto generaría un aumento en la cantidad de intervenciones y atenciones por parte de la Institución en los diferentes niveles de atención. La Caja Costarricense de Seguro Social no puede promover el deporte de alto rendimiento porque se trata de forzar el cuerpo más allá de sus límites de tolerancia muscular y de presión sanguínea para lograr una meta personal. Las exigencias de ese tipo de entrenamiento no son saludables y la CCSS no puede promover esas acciones.

Implicaciones operativas para la Institución: La publicidad de bebidas alcohólicas puede generar mayor incidencia en el consumo del alcohol, lo cual podría traducirse en una mayor demanda de servicios de salud institucionales. Ante este panorama, en materia de salud, se debe enfatizar en medidas tales como: la atención primaria prevención de complicaciones de los pacientes con enfermedades crónicas, el manejo multidisciplinario del todos los grupos poblacionales, fortalecimiento de los programas EISAM para la atención de la salud mental, entre otras. Adicionalmente el desafío de una mayor incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles, tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. De la misma forma, el aumento en la incidencia de violencia intra y extrafamiliar, así como otros eventos violentos como accidentes de tránsito. Promover el deporte de alto rendimiento va en contra de los objetivos de promoción de la salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Conclusiones: La CCSS debe oponerse a lo propuesto en el Proyecto de Ley, ya que es distante a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución. (...)"

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21.745, ya que, podría afectar el cumplimiento de las estrategias específicas para promoción de salud y prevención de enfermedad de la Institución

La publicidad de bebidas alcohólicas puede generar mayor incidencia en el consumo del alcohol, lo cual podría traducirse en una mayor demanda de servicios de salud institucional.

La Gerencia Médica emite ampliación del criterio técnico mediante oficio GM-8622-2020, el cual señala:

1."Cuáles dolencias o patologías se desarrollan por la ingesta de alcohol o asociadas a esta.



Según la Organización Panamericana de la Salud, hay muchas formas de consumo excesivo de alcohol que suponen un riesgo o un daño importante para el individuo. Entre ellas se incluyen el consumo diario elevado, los episodios repetidos de consumo de alcohol hasta la intoxicación, consumos de alcohol que están causando daño físico o mental y el consumo cuyo resultado es el desarrollo de dependencia o adicción. El consumo excesivo causa enfermedad y sufrimiento en el consumidor y su familia. Es una de las causas principales de ruptura de las relaciones de pareja, de accidentes, hospitalización, incapacidad prolongada y muerte prematura. Los problemas relacionados con el alcohol representan una inmensa pérdida económica para muchas comunidades en todo el mundo.

En relación a los patrones de consumo de alcohol, OPS indica lo siguiente:

El consumo de riesgo es un patrón de consumo de alcohol que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para el consumidor o para los demás. Los patrones de consumo de riesgo son importantes para la salud pública a pesar de que el individuo aun no haya experimentado ningún trastorno.

El consumo perjudicial se refiere a aquel que conlleva consecuencias para la salud física y mental, aunque algunos también incluyen las consecuencias sociales entre los daños causados por el alcohol.

La dependencia es un conjunto de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos que pueden aparecer después del consumo repetido de alcohol. Típicamente incluyen deseo intenso de consumir alcohol, dificultad para controlar el consumo, persistencia del consumo a pesar de las consecuencias perjudiciales, mayor prioridad al consumo frente a otras actividades y obligaciones, aumento de la tolerancia al alcohol y abstinencia física cuando el consumo se interrumpe.

Como lo menciona la OPS, el alcohol está implicado en una amplia variedad de enfermedades, trastornos y lesiones, así como en múltiples problemas sociales y legales.

Es de las causas principales del cáncer de boca, esófago y laringe. La cirrosis hepática y la pancreatitis a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo durante largos períodos de tiempo. El alcohol causa daño al feto en mujeres embarazadas. Así mismo, problemas médicos mucho más



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión. Las lesiones por accidentes de tráfico y de peatones, las caídas y los problemas laborales, a menudo se producen como consecuencia del consumo excesivo de alcohol. Los riesgos se asocian con el patrón de bebida y con la cantidad de alcohol consumida. Son muchos los factores que contribuyen al desarrollo de problemas relacionados con el alcohol. La ignorancia de los límites del consumo y de los riesgos asociados con el consumo excesivo son factores importantes. También representan un papel destacable las influencias sociales y ambientales, tales como las costumbres y actitudes que favorecen el consumo elevado.

Según un estudio de la OPS, en el año 2018 sobre alcohol en la Región de las Américas, para el año 2016, el alcohol fue el responsable de 5,5% de todas las muertes en la Región y de 6,7% del total de años de vida saludable perdidos, estas estadística coincide con el estudio de carga de enfermedad que se llevó en Costa Rica en el año 2005, donde se concluye que tanto para muerte prematura "AVP" como por años de vida saludables perdidos "AVD" ambos conocidos como "AVISA", el alcohol ocupa, el 6.8% de las causas atribuibles.

De la misma forma basados en el Análisis de Carga Enfermedad, se puede determinar al aumento y riesgo asociados al consumo de alcohol, comportamientos violentos y otros actualizado. University of Washington Center for Health Trends and Forecasts, Institute for Health Metrics and Evaluation . Consultado el 22 junio 2020.https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/

# 2. Presentar datos y números estadísticos sobre la atención médica que se genera como consecuencia del abuso del alcohol, y cuanto invierte la Caja en terapias curativas y de rehabilitación producto del abuso del alcohol.

El abordaje de las personas consumidoras de alcohol en la CCSS se brinda desde las modalidades de atención ambulatoria, hospitalización y también atención en servicios de urgencias o emergencias. El abordaje ambulatorio se ofrece principalmente desde los 13 ElSAM (Equipos Interdisciplinarios de Atención en Salud Mental), los cuales están ubicados en establecimientos de salud del Segundo Nivel de Atención a lo largo del país.

De los datos suministrado por la sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, sobre Egresos hospitalarios correspondientes al diagnóstico de Dependencia de Alcohol, y según Centro Hospitalario desde el año 1997 al primer semestre de



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

2019, se incorpora también datos por estancia hospitalaria mayor o igual a 5 días y menor a 4 días, así como el lugar de residencia según provincia. (se adjuntan archivos en Excel con datos de egresos).

Cabe indicar que estos datos corresponden únicamente a hospitalizaciones que cuentan con diagnóstico de egreso la dependencia al alcohol, y no se están completando en estas estimaciones las hospitalizaciones por complicaciones o comorbilidades asociadas al consumo de alcohol. Es importante destacar que el Área de Estadísticas en Salud (AES), es la instancia técnica institucional para emitir los datos oficiales sobre lo solicitado, así como poder identificar el impacto en el aumento de la atención a cobertura a esta población por parte de los establecimientos de salud y los EISAM, con datos sobre las consultas externa, según los códigos diagnósticos de consulta.

De la misma forma mencionar la inversión por parte de la CCSS en mejorar los procesos de capacitación y formación para el personal, a fin de que cuenten con los insumos técnicos necesarios para la atención que se requiere.

# 3.Si se cuenta con datos de la violencia domestica derivada de la ingesta abusiva del licor, y violencia que se genera en el deporte.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud es el primer informe general de estas características que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la mayor parte de los actos violentos se comete puertas adentro y quedan sin registrar. Aparte de las muertes, millones de personas resultan heridas a consecuencia de la violencia y sufren problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales, tal como se señala en el primer Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, que hace público la Organización Mundial de la Salud. (OMS, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, octubre 2002).

Según la OMS, la violencia interpersonal es decir, la que ocurre entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia en la pareja, la violencia sexual y el maltrato de las personas mayores; es un factor de riesgo para la salud a lo largo de toda la vida y para los problemas sociales, se puede predecir y prevenir, y la responsabilidad de abordarla recae sin duda alguna en los gobiernos nacionales.

Desde la Caja Costarricense de Seguro Social, como única entidad prestataria de servicios de salud públicos a nivel nacional, y en apego a las normas nacionales e internacionales para el registro y notificación de eventos en salud por medio de CIE-10, no existe un código de registro específicamente para estos diagnósticos de situaciones de violencia asociados al consumo de



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

sustancias o puntualmente al consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo; si contamos con algunos datos asociados a situaciones de violencia en general.

Es así como ante consulta a la Dra. Elenita Ramírez Salas de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica sobre este aspecto, señaló que "en relación a los casos de Violencia que se registran en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, solamente se registran de la siguiente manera:

Síndromes de Maltrato correspondiente al tema Violencia y sus manifestaciones: abuso sexual, abuso físico, abuso psicológico, negligencia y abandono, síndrome de maltrato mixto, síndrome de otros maltratos....

Clasificación en Códigos CIE-10 T.74, correspondientes a diagnósticos de Violencia.

Por lo tanto, no se notifican relacionados al maltrato por abuso de alcohol o por causa del deporte." (E. Ramírez, personal comunicación, 2020).

En revisión bibliográfica, podemos obtener información del INAMU, como ente rector en materia de Violencia contra las Mujeres, en relación con el tema, presentan dos archivos, uno en formato Word y otro en Excel; mismo que fueron utilizados para campañas informativas, sin embargo, ninguno de estos insumos ha sido analizados a la luz de diferentes variables, con relación a la vinculación de incidentes de violencia domestica derivados de la ingesta abusiva del licor. Ambos archivos se adjuntan.

Es así como la información contenida en el documento en formato Word, fue utilizada en campaña de comunicación en el año 2018, entre el INAMU y la Federación Costarricense de Futbol, con apoyo de los datos aportado por la Línea 911, donde se observa una relación entre los partidos de fútbol y los incidentes reportados del 911 por Violencia Intrafamiliar (VIF).

A pesar de no existir análisis, en las gráficas se puede observar un aumento en las llamadas de VIF que se registraron en el 911, 2 ó 3 horas después de los partidos de fútbol. (W. Garita, personal comunicación, 2020).

El documento en formato Excel corresponde a las denuncias recibidas en la Línea 911, entre el 2019 y mayo 2020 sobre VIF; los datos en el archivo aportado se pueden asociar al uso y/o abuso del licor, por ser este un desinhibidor social y psicológico. Se aprecia un aumento de llamadas los sábados y domingos, donde la VIF podría estar sucediendo en el contexto de un evento deportivo, como lo puede ser un partido de fútbol, sin embargo también pueden estar mediando otros factores como es el manejo de emociones, las apuestas que también son motivadores de VIF. (W. Garita, personal comunicación, 2020).



Por su parte la Organización Panamericana de la Salud (2015), indicó que el abuso en el consumo de alcohol es un factor de riesgo para que se presente violencia en las parejas.

En el mismo documento se agrega que hay relación entre un aumento de la violencia y la gravedad de los actos. Se señalan como pruebas de esta relación, las siguientes:

"El consumo de alcohol afecta directamente a las funciones cognitivas y físicas y reduce el autocontrol, por lo que los individuos son menos capaces de hallar una solución no violenta a los conflictos relacionales.

El consumo excesivo de alcohol por uno de los miembros de la pareja puede agravar las dificultades económicas, los problemas del cuidado de los hijos, la infidelidad y otros estresores familiares. Ello puede generar tensión y conflictos conyugales e incrementar el riesgo de que se den actos violentos entre los miembros de la pareja.

La creencia individual y social de que el alcohol genera agresividad puede alentar a comportarse violentamente después de haberlo consumido, y también a consumirlo como disculpa por este tipo de comportamientos.

Ser víctima de la violencia en una relación puede conducir a beber alcohol como método de afrontamiento o para automedicarse.

Los niños que son testigos de actos o amenazas de violencia entre los padres tienen más probabilidades de iniciarse en el consumo nocivo de alcohol a edades má s tardías." Algunos otros datos de la relación a las situaciones de Violencia Intrafamiliar y partidos de fútbol, por ejemplo, son los siguientes, para la época del Mundial Brasil 2014, la página oficial de INAMU indica:

#### INCIDENCIAS AL 9-1-1 Y TRAMITADAS POR FUERZA PÚBLICA

29 junio 2014 (Partido COSTA RICA-GRECIA)

486 Llamadas por violencia doméstica (20 llamadas por hora en promedio).

602 llamadas por desorden público.

411 llamadas por agresiones.

24 junio 2014 (Partido COSTA RICA-INGLATERRA)

216 Llamadas por violencia doméstica.

351 llamadas por desorden público.

154 llamadas por agresiones.



20 junio 2014 (Partido COSTA RICA-ITALIA)

335 Llamadas por violencia doméstica

567 llamadas por desorden público.

323 llamadas por agresiones.

14 junio 2014 (Partido COSTA RICA-URUGUAY)

388 Llamadas por violencia doméstica

659 llamadas por desorden público.

391 llamadas por agresiones.

Como Conclusión: La CCSS debe oponerse a lo propuesto en los Proyectos de Ley, ya que es distante a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución."

#### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto	
ARTÍCULO 12- Publicidad comercial	Artículo 12- Publicidad comercial	

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.

Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte, así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios,



actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas recreativas o culturales.

Será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

El artículo segundo crea el Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar a los deportistas de alto rendimiento. El Comité Olímpico Nacional será el encargado de la administración de los recursos del Fondo.

Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la publicidad estimula la demanda bebidas alcohólicas, lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.

La propuesta es contraria a lo planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, específicamente en el eje de promoción de salud y prevención de la enfermedad para la toda la población. Así como la mayor incidencia de enfermedades y el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud de la Institución.

Actualmente es un reto país y para la Caja como la principal entidad prestataria del servicio de salud, la alta incidencia de enfermedades no transmisibles, donde el consumo de alcohol es factor de riesgo. Los principales tipos de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes, cardiovasculares entre otras. Así como la relación del alcohol en los accidentes de tránsito y otras manifestaciones de violencia.

Entre las enfermedades ligadas por el consumo de alcohol la Gerencia Médica refiere al cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes y algunas formas de infarto cerebral pueden agravarse incluso por el consumo ocasional



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

y de breve duración, tal como también ocurre con trastornos mentales como la depresión; también se tienen datos de accidentes de tránsito productos de la ingesta de alcohol

Por lo cual el proyecto de ley tendría una implicación para la institución desde la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría en virtud del criterio técnico brindado por la Gerencia Médica, recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se rinda criterio de oposición al proyecto de ley, dado que la población al estar más expuesta a publicidad de bebidas de contenido alcohólico, estimula la demanda de las mismas, y al aumentar la incidencia en el consumo dará por resultado un aumento en los factores de riesgo para enfermedades y situaciones que están asociados al consumo del alcohol como son, accidentes de tránsito, violencia, agravamiento de algunas patologías, así como de enfermedades no transmisibles.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-03741-2020 y de la Gerencia Médica GM-8419-2020, acuerda:

**ÚNICO**: Oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.

- La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.
- Según datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-



**ACUERDA** oponerse al proyecto de ley objeto de consulta, dado que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte estimula la ingesta de alcohol, lo que genera un deterioro en la salud de la población, un incremento en los factores de riesgo en enfermedades como cáncer de boca, esófago y laringe, la cirrosis hepática y la pancreatitis, así como problemas médicos mucho más frecuentes, como la hipertensión, la gastritis, la diabetes, algunas formas de infarto cerebral y trastornos mentales, así como también incide en los accidentes de tránsito y manifestaciones de violencia.

- La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

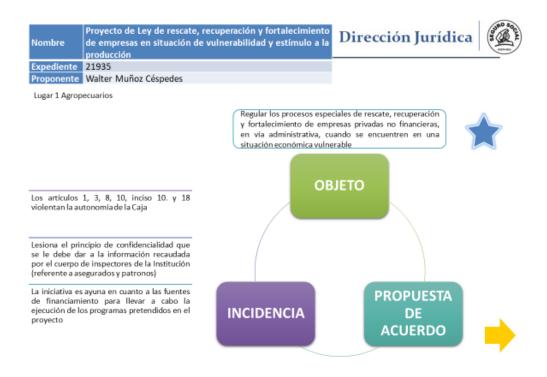
Según datos de la Gerencia Médica en el último corte realizado en el 2018, la institución atendió 197 personas anuales por causa de dependencia de alcohol, donde más del 66% requirió una estancia hospitalaria igual o mayor a 5 días en los nosocomios de la institución; la Gerencia Financiera refiere que el costo estimado de hospitalización por dependencia del alcohol por día ascendió a ¢75.206.344,96.

#### **ARTICULO 33º**

Se presenta oficio GA-DJ-03454-2020, relacionado con el proyecto de ley para el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción. Expediente 21.935.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03454-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley para el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción. Expediente 21.935. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1470-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

#### I.- SINOPSIS:

1	Nombre  Ley de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresa situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción.	
	Expediente	21.935
	Objeto	En lo conducente, propende regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable.
	Proponente del Proyecto de Ley	Walter Muñoz Céspedes



		Del engliste de la manuación la della de la constanta de la della
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	Del análisis de la propuesta legislativa, se estima necesario indicar que lo procedente es objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18, toda vez que violentan el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto. A esta conclusión, en lo fundamental arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus oficios GF-3808-2020, del 19 de junio de 2020 y GP-5313-2020, del 23 de junio de 2020, respectivamente.
3	Conclusión y recomendacione s	Se recomienda objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto.
4	Propuesta de acuerdo	<b>ÚNICO:</b> Objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa no especifica las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto. Lo anterior, sustentado en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus oficios GF-3808-2020, del 19 de junio de 2020 y GP-5313-2020, del 23 de junio de 2020, respectivamente.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

- **1.-** Mediante oficio PE-1470-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CPOECO-111-2020, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley "LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN", expediente legislativo No. 21.935.
- **2.-** A través del oficio GF-3808-2020, recibido el 19 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la



materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección de Cobros (oficio GF-DC-0477-2020, del 18 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1586-2020, del 18 de junio de 2020).

**3.-** Por intermedio del oficio GP-5713-2020, recibido el 23 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección Financiera Administrativa (oficio DFA1135-2020, del 19 de junio de 2020, oficio que está sustentado en el criterio técnico-legal DFA-1134- 2020, del 19 de junio de 2020), la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio ALGP-0151-2020, del 19 de junio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio DAP-438-2020, del 19 de junio de 2020, el que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-RNC-0320-2020|GPDAP-AGP-600-2020|GP-DAP-SIEE-061-2020|GP-DAP-AL-103-2020, del 18 de junio de 2020).

#### **III.- CRITERIO JURÍDICO:**

#### 1.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Lo que propende el proyecto de ley, en lo conducente, es regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable.

Para ello, el texto del proyecto consta de treinta y siete (37) artículos y cuatro (04) transitorios. Dentro del articulado, se destacan los siguientes: en el artículo 1, se propone el ámbito de aplicación, objetivos y fundamentos, en el artículo 2, se establecen los objetivos de la ley, en el artículo 3, se estatuye el ámbito de aplicación, indicándose que los procesos y mecanismos establecidos en la presente ley serán de aplicación obligatoria para los integrantes de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial que se crea en el artículo 8, que está integrada por varias entidades de naturaleza financiera y no financiera, incluida la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10, se establecen las funciones de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial, en el artículo 18, se regula el tema de la condonación parcial o total, por una única vez, el saldo total de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación y en el artículo 37, se establece la declaratoria de interés público, indicándose que esta ley se declara de interés público, y por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

#### 2.- CRITERIOS TÉCNICOS:

#### Criterio de la Gerencia Financiera:



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Por intermedio del oficio GF-3808-2020, recibido el 19 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección de Cobros (oficio GF-DC-0477-2020, del 18 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1586-2020, del 18 de junio de 2020). En el referido oficio GF-3808-2020, la Gerencia Financiera, en lo conducente estimó lo siguiente:

"Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, que pretende regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable, contraviene la autonomía dada por el constituyente en el artículo 73 de la Constitución Política, al imponer que la CCSS, diseñe y ejecute programas específicos de rescate como condonaciones parciales o totales, inspecciones laborales diferenciadas, arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones de las empresas y sujetos en proceso de recuperación, por cuanto a ésta le corresponde con carácter exclusivo y excluyente definir las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios para su funcionamiento.

Además, tal y como lo señala la Dirección de Cobros, otro "...aspecto que establece el presente proyecto es lo relativo a la integración de la Caja como miembro de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial (artículo 8 y 10 inciso 109), este aspecto, per se, se estima que presentaría roces de constitucionalidad, debido a que se pretende incorporar a la institución con el fin de que forme parte de una estructura dedicada a brindar apoyo empresarial desde una perspectiva interinstitucional...".

Igualmente, y debido a su autonomía, le correspondería a la Junta Directiva como órgano superior supremo de la institución determinar en qué condiciones y circunstancias se podría valorar el tema de una eventual condonación de intereses corrientes y moratorios, teniendo en cuenta la difícil situación financiera por la que atraviesa la CCSS, al ver disminuido sus ingresos por la emergencia sanitaria.

Al respecto, la Dirección de Presupuesto indicó que "...la condonación parcial o total de intereses corrientes y moratorios para las PYMES de diferentes sectores económicos y por la situación que atraviesan las economías mundiales y nacional...", tendría un impacto negativo sobre



los ingresos al Seguro de Salud, por cuanto que (sic) en la actualidad, mediante la gestión cobratoria de la CCSS, a través de convenios o arreglos de pago, eventualmente, se pueden recuperar los montos por estos conceptos; sin embargo, con el proyecto de ley estos montos se dan por condonados.

Finalmente, en cuanto al suministro de información, vale recalcar lo indicado por la Dirección Financiero Contable, en cuanto a que debe recordarse el artículo 63° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en su párrafo segundo establece lo siguiente:

"La Gerencia no podrá divulgar ni suministrar a particulares, salvo autorización expresa de la Directiva, los datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que tenga conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones; pero podrá publicar cualquier información estadística o de otra índole que no se refiera a ningún asegurado o patrono en especial."

Así las cosas, se considera que la iniciativa de marras no resultaría viable para los intereses institucionales."

#### Criterio de la Gerencia de Pensiones:

A través del oficio GP-5713-2020, recibido el 23 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección Financiera Administrativa (oficio DFA1135-2020, del 19 de junio de 2020, oficio que está sustentado en el criterio técnico-legal DFA-1134- 2020, del 19 de junio de 2020), la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio ALGP-0151-2020, del 19 de junio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio DAP-438-2020, del 19 de junio de 2020, el que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-RNC-0320-2020|GPDAP-AGP-600-2020|GP-DAP-SIEE-061-2020|GP-DAP-AL-103-2020, del 18 de junio de 2020). En el referido oficio GP-5713-2020, la Gerencia de Pensiones, en lo conducente estimó lo siguiente:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, con los cuales este despacho coincide; aun y cuando el proyecto de ley tiene un propósito loable al pretender ayudar en el rescate y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, que se encuentren en situación económica vulnerable producto del COVID-19, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:



- 1. Lo pretendido en el proyecto de ley en sus artículos 1, 3, 8, 10 y 18 respecto a realizar inspecciones laborales diferenciadas, pactar arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones o condonar por una "única vez" el saldo total de intereses corrientes y moratorios, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 14 incisos b) y f), 20, 54 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto dichas competencias son exclusivas de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de su Junta Directiva, con base en los criterios técnicos del seguro de Salud y de Pensiones.; y es la misma Institución la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar.
- 2. Respecto a lo pretendido en el proyecto en cuanto a incluir a la institución como miembro de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial y así suministrar la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos objeto de estudio para la admisibilidad en procesos de recuperación, se estima una lesión al principio de confidencialidad de la información recaudada por la Institución para otros fines.
- 3. Finalmente, en la propuesta del proyecto no se indican cuáles serían las fuentes de financiamiento para que la Institución y los otros Ministerios diseñen y ejecuten programas para el rescate de las empresas que se encuentren en situación económica vulnerable, lo que violenta los principios de la buena y sana administración de los fondos públicos y el de sostenibilidad, previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público".

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, en razón de que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución, lesiona el principio de confidencialidad de la información recaudada para otros fines y no se indica fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en esta iniciativa. Además se indica que ya la Junta Directiva ha venido tomando medidas para apoyar los sectores afectados por la pandemia, aspecto que puede ser ampliado por la Gerencia Financiera y Dirección Actuarial."

#### 3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

El texto del proyecto consta de treinta y siete (37) artículos y cuatro (04) transitorios. Dentro del artículado, se destacan los siguientes: en el artículo 1, se propone el ámbito de aplicación, objetivos y fundamentos, en el artículo 2, se establecen los objetivos de la ley, en el artículo 3, se estatuye el ámbito de aplicación, indicándose que los procesos y mecanismos establecidos en la presente ley serán de aplicación obligatoria para los integrantes de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial que se crea en el artículo 8, que está integrada por varias entidades de naturaleza financiera y no financiera, incluida la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10, se establecen las funciones de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial, en el artículo 18, se regula el tema de la condonación parcial o total, por una única vez, el saldo total de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación y en el artículo 37, se establece la declaratoria de interés público, indicándose que esta ley se declara de interés público, y por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Del análisis del proyecto de ley de referencia, se tiene que éste propende regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable (artículo 1), para ello, y en lo particular, los procesos y mecanismos establecidos en la iniciativa serán de aplicación obligatoria para los integrantes de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial (artículo 3).

Concordante con el artículo 3, en el numeral 8 se crea la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial, cuyo objetivo es el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad, estableciéndose que está integrada por entidades de naturaleza financiera y no financiera, entre las que se incluye a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ahora bien, en el canon 10, se estatuye que los integrantes de esta Red deben cumplir con sus funciones, señalándose en el inciso 10, que la Caja Costarricense de Seguro Social debe cumplir lo siguiente:

"10. CCSS, MTSS, Minsa y Ministerio de Hacienda: Suministro de la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos objeto de estudio para admisibilidad en procesos de recuperación. Asimismo, responsables de diseñar y ejecutar programas específicos de rescate como condonaciones parciales o totales, inspecciones laborales diferenciadas, arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones de las empresas y sujetos en proceso de recuperación cuando se cumplan los supuestos de la presente ley." -Lo resaltado es nuestro-.

Vemos que, a la Caja, se le endilga el cumplimiento de dos funciones o responsabilidades, a saber: 1.- el suministro de la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos objeto de estudio para admisibilidad en procesos de recuperación y 2.-



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

diseñar y ejecutar programas específicos de rescate como condonaciones parciales o totales, inspecciones laborales diferenciadas, arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones de las empresas y sujetos en proceso de recuperación cuando se cumplan los supuestos de la presente ley.

En forma similar, en lo atinente a la condonación parcial o total de los saldos totales de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación, en el numeral 18, se regula lo siguiente:

"ARTÍCULO 18- Condonación parcial o total

Se autoriza a los bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Judesur, a condonar por una única vez, los saldos totales de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación, así determinadas por los estudios técnicos pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja de la empresa en procura de su viabilidad.

Se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Ministerio de Hacienda, municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social, a condonar por una única vez, el saldo total de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación, así determinadas por los estudios técnicos pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja de la empresa en procura de su viabilidad." -Lo resaltado es nuestro-.

Finalmente, en el artículo 37 de la iniciativa, se establece la declaratoria de interés público de la ley, indicándose que esta ley se declara de interés público, y por su carácter especial, **prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga**.

De frente a lo establecido en la iniciativa legislativa en el artículo 10, inciso 10, en relación con <u>el suministro de la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos</u> objeto de estudio para admisibilidad en procesos de recuperación, es dable advertir, que el proyecto de ley conllevaría la derogatoria tácita, en lo conducente, de los ordinales 20<sup>3</sup>,

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad. Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

54 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja, con el consecuente riesgo de vulneración del deber de confidencialidad tutelado en las citadas normas, siendo que el artículo 20 de referencia preceptúa que toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial (información recabada por el cuerpo de inspectores de la Caja referente a asegurados y patronos); su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo. A esta conclusión, en lo fundamental arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus oficios GA-615-2020, del 19 de junio de 2020, GF-3808-2020, del 19 de junio de 2020 y GP-5313-2020, del 23 de junio de 2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

"(...) Respecto a lo pretendido en el proyecto en cuanto a incluir a la institución como miembro de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial y así suministrar la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos objeto de estudio para la admisibilidad en procesos de recuperación, se estima una lesión al principio de confidencialidad de la información recaudada por la Institución para otros fines."

En cuanto a la responsabilidad de diseñar y ejecutar programas específicos de rescate como condonaciones parciales o totales, inspecciones laborales diferenciadas, arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones de las empresas y sujetos en proceso de recuperación, así como la condonación parcial o total de los saldos totales de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación establecida en el artículo 18, se consideran disposiciones que flagrantemente se constituyen en una violación del principio de autonomía constitucionalmente otorgado a favor de la Caja Costarricense de Seguros Social, toda vez que las responsabilidades o funciones y autorización ahí establecidas, tienen la particularidad de ser competencias que le asisten exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución, con sustento en los criterios técnicos que al efecto vierta el Seguro de Salud y de Pensiones, al mismo tiempo que la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano de la administración de la Caja, según su Ley Orgánica, ostenta la potestad decisoria autónoma en la dirección y manejo de la Institución, según corresponda. A esta conclusión, en lo fundamental arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus referidos oficios GF-3808-2020 y GP-5313-2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

"(...) Lo pretendido en el proyecto de ley en sus artículos 1, 3, 8, 10 y 18 respecto a realizar inspecciones laborales diferenciadas, pactar arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones o condonar por una "única vez" el saldo total de intereses corrientes y moratorios, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la

judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo. (Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)



Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 14 incisos b) y f), 20, 54 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto dichas competencias son exclusivas de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de su Junta Directiva, con base en los criterios técnicos del seguro de Salud y de Pensiones.; y es la misma Institución la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar."

En igual sentido, la responsabilidad de diseñar y ejecutar programas específicos de rescate por parte de la Institución, establecida en el artículo 10, inciso 10 de referencia, conlleva implícita la inversión de recursos, siendo ayuna la iniciativa respecto a las fuentes de financiamiento para la Caja, ante lo cual vale advertir, que por mandato constitucional (artículo 73), los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales. A esta conclusión, en lo fundamental arribó la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus referidos oficios GF-3808-2020 y GP-5313-2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

"(...) Finalmente, en la propuesta del proyecto no se indican cuáles serían las fuentes de financiamiento para que la Institución y los otros Ministerios diseñen y ejecuten programas para el rescate de las empresas que se encuentren en situación económica vulnerable, lo que violenta los principios de la buena y sana administración de los fondos públicos y el de sostenibilidad, previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público".

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que, en observancia del principio de legalidad, a la Caja Costarricense de Seguro Social se le debe respetar su autonomía de gobierno y de administración de los seguros sociales, otorgada por el constituyente y que se encuentra recogida en el ordinal 73<sup>4</sup> de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Constitutiva de la Caja, de manera que sus fondos y reservas no

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

<sup>(</sup>Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1. La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

Procede indicar, que la autonomía otorgada por el constituyente a la Caja ha sido objeto de amplio estudio por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo que, entre muchas otras, en la resolución 7036-2016, de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional estimó lo siguiente:

"(...) El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. (...)". -Lo resaltado es nuestro-.

Asimismo, esta autonomía ha sido objeto de estudio de la Procuraduría General de la República, la que, entre otros muchos dictámenes, en el Dictamen C-359-2019, del 03 de diciembre de 2019, citando el Dictamen C-349-2004, del 16 de noviembre de 2004, estimó lo siguiente:

"...nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja

que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."

<sup>(</sup>Así reformado por el artículo 85 de la Ley Nº 7983 del 16 de febrero del 2000).



Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social..." - Lo resaltado es nuestro-.

En igual sentido, en la Opinión Jurídica OJ-069-2020, del 22 de abril del 2020, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Aspecto éste último que ha sido reconocido y reafirmado por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, al señalar que si bien la autonomía institucional de la Caja no se constituye en un límite infranqueable para el legislador, el cuál puede regular los aspectos atinentes a los servicios públicos (arts. 105 y 121.1 de la Constitución Política), lo cierto es que sólo puede legislarse respetando el núcleo duro o mínimo de los seguros sociales que aquella institución tiene encomendados; identificándolo, pero jamás limitándolo, con la administración del régimen general de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuanto a la potestad de definir por sí misma requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y disfrute, aportes y beneficios de los distintos regimenes, así como otros aspectos propios de la administración de aquel régimen general; lo cual se realiza normalmente con fundamento en estudios técnicos (Véanse entre otras, las resoluciones Nºs Nº201007788 de las 14:59 hrs. del 28 de abril de 2010 y 2012017736 de las 16:20 hrs. del 12 de diciembre de 2012. Sala Constitucional; así como las Nºs 2016-000019 de las 10:25 hrs. del 8 de enero de 2016 y 2017-001947 de las 08:05 hrs. del 13 de diciembre de 2017, ambas de la Sala Segunda. Y la Nº 44-2014 de las 11:00 hrs. del 10 de junio de 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava). De modo que ese ámbito específico está fuera de la acción de la Ley (Sala Constitucional, resolución n.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003)." -Lo resaltado es nuestro-.

Por lo expuesto, se recomienda objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa es ayuna en cuanto a las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:



La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-03454-2020, acuerda:

**ÚNICO:** Objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa no especifica las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto. Lo anterior, sustentado en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus oficios GF-3808-2020, del 19 de junio de 2020 y GP-5313-2020, del 23 de junio de 2020, respectivamente."

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** objetar los artículos 8, 10, inciso 10. y 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), lesiona el principio de confidencialidad que se le debe dar a la información recaudada por el cuerpo de inspectores de la Institución (referente a asegurados y patronos) y la iniciativa no especifica las fuentes de financiamiento para llevar a cabo la ejecución de los programas pretendidos en el proyecto. Lo anterior, sustentado en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, en sus oficios GF-3808-2020, del 19 de junio de 2020 y GP-5313-2020, del 23 de junio de 2020, respectivamente.

#### **ARTICULO 34º**

Se presenta oficio N° GA-DJ-03619-2020, relacionado con el proyecto de ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del COVID-19. Expediente 21848.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





La directora Alfaro Murillo vota en forma negativa y desea dejar constancia por las razones que expone a continuación:

Directora Alfaro Murillo:

Doctor.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Sí, doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Muchas gracias.

En mi caso particular de este proyecto voy a votar en contra el acuerdo que propone la administración. Vamos a ver, los argumentos que han dado de todos los cambios que tiene que hacer la Caja para poder lograr que por fin en este país, podamos asegurar gente por el tiempo efectivamente laborado, iniciativa que ya inició con el tema de empleadas domésticas, pero que se quedó tímida como empleadas domésticas y no se avanzó más, sabiendo todos nosotros y habiendo tenido sesiones de trabajo con las Gerencias respectivas, incluyendo una con la Auditoría Interna, en donde todo el



personal de Auditoría que estuvo presente en esa entrega de informe -recordará don Olger- reconoció que en particular, con todo lo que son labores del hogar, llámese las servidoras domésticas, la jardinería y los cuidadores. El tema es que trabajan un tiempo real-efectivo y nosotros forzamos bajo un contexto o una sombrilla de solidaridad, forzamos contextos que no son reales y que afectan no, solamente, el asegurado sino al que contrata; eso hace que la informalidad sea grande y seguirá siendo, porque la Caja no adapta estos mecanismos a lo que en la realidad pasa en el ámbito laboral. Entonces, yo jamás me voy a oponer a un proyecto que busque una salida, una salida, yo no estoy diciendo que este proyecto sea perfecto, pero sí tengo claro que este proyecto al menos es un espacio político claro para abrir una opción que la Caja, muy tímidamente abrió con servidoras domésticas y no ha querido avanzar, ni en servidoras domésticas, ni en servicios del hogar, en términos generales. Entonces, yo estoy de acuerdo en que este país debe caminar hacia el aseguramiento de las personas en relación con el tiempo efectivamente laborado que hay gente que, efectivamente, vuelvo a insistir, por ejemplo, en los jardineros que hacen la labor una vez por mes en una casa, servidoras domésticas que trabajan medio día o un día por semana en las casas y los patronos, no están aportando a la Seguridad Social, porque no es posible que tenga que hacerlo, suponiendo, una Base Mínima Contributiva (BMC), un salario mínimo que es falso. Entonces, estamos todos metidos en un círculo vicioso que no ayuda a que ellos se formalicen, ni a que nosotros verdaderamente respondamos como Institución; entonces, que queden constando en el acta todos estos argumentos -Carolina por favor- y mi oposición completa a los acuerdos que acaba de plantear aquí la Dirección Jurídica en esa materia.

Ing. Arguedas Vargas:

Sí señora.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Yo quisiera preguntarle a los directores y directoras si deberíamos incluir en este acuerdo segundo, mención de que la Institución está trabajando en una iniciativa de aseguramiento por horas realmente laboradas, simplemente como una nota porque, digamos, aquí hay varios temas, uno es el tema de fondo y otro es tema constitucional. A mí me parece que yo voto a favor de la propuesta de acuerdo por el tema constitucional, en esto está invadiendo la autonomía de la Caja en minar estas normas, pero me parece que sí tenemos que avanzar en propuestas, que vayan hacia el aseguramiento por horas realmente laboradas; esa es la tendencia en la naturaleza del trabajo y tenemos que de alguna forma ir evolucionando con esto.

Director Steinvorth Steffen:

Estoy de acuerdo con lo que usted propone don Román.



Directora Abarca Jiménez:

Estoy de acuerdo don Román.

Directora Solís Umaña:

Yo también estoy de acuerdo, porque no son ellos los que nos tienen que imponer, sino nosotros y ya teníamos planteada esa iniciativa.

Subgerente Jurídico: Lic. Alfaro Morales:

Con permiso don Román.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Sí don Gilberth.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Es nada más un tema del acomodo de esa idea, digamos, en el primer acuerdo tal vez hay un enfoque de rescatar lo que la Caja está haciendo -si se puede leer arriba-, permítame dice: la Caja Costarricense del Seguro Social, para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia de Covid, disminuyó la Base Mínima Contributiva para los asalariados y trabajadores independientes; asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago -y yo no sé si ahí le parecequede como punto y seguido, este tema que usted sugiere, porque creo que lo están haciendo como abajo una nota.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Sí ponerlo como parte del acuerdo primero.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí señor diría yo como para redondear esa idea de que la Caja está tomando acciones, digamos, es el tema de fondo, para ver cómo se acerca a los contribuyentes, a los aportantes, verdad, y agregar esa idea que usted señala ahí.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Ahí está como una oración seguida ahí, creo que la parte en azul es una oración nueva.



Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí señor, es un tema importante por sí mismo.

**Doctor Macaya Hayes:** 

También se señala que la Institución se encuentra trabajando en el tema. "Ok". Algún otro comentario.

Directora Alfaro Murillo:

Sí yo quisiera, también, agregar en mi argumentación lo siguiente: dado que la Institución, la Caja Costarricense no ha respondido de manera oportuna a estas circunstancias realistas del entorno laboral, las cuales no surgen en este momento, sino que son históricas. El tema del empleo en labores del hogar -que mencioné- es un tema de siempre, o sea, estas personas no es hoy que están trabajando a tiempo parcial, esta modalidad de trabajo en esas labores ha sido la tónica histórica y ha habido un planteamiento y un reclamo a la Institución, de parte de diferentes actores de que respondamos de manera oportuna ante esos modelos de aseguramiento. Hace cuatro años tuvimos un seminario de capacitación que dio el Sistema de Seguridad Francés a los funcionarios de la Institución donde explicaron, cómo por ejemplo el modelo francés se ha adaptado a estas circunstancias y desde ese momento, ya se hablaba en la Institución de buscar una forma de acercar la realidad contundente del mercado laboral que se asocia con la informalidad, para buscar una salida de eso hace cuatro años y ya llevaba años hablando del tema. Entonces, uno como director entiende perfectamente que desde el Poder de la República que representa al pueblo, desde el Poder Legislativo ante la inacción de la Institución, haya iniciativas que busca mover, empujar a la Institución a lograr esos cambios que el mercado laboral reclama y, sobre todo, esos trabajadores, que hoy son en su mayoría del sector informal reclaman para poder formalizar sus situaciones laborales. Ante esa situación los legisladores utilizan el medio que tienen, que es la formación de leyes y en este caso generar iniciativas que vengan a solucionar un problema, que no es solamente resorte de la Caja atender, sino que al estar relacionado con la informalidad, con la necesidad de que estas personas accedan a la Seguridad Social, sino a todos los demás beneficios que genera la formalidad, la necesidad de además, tener identificada esa masa, o ese conjunto de trabajadores para lograr facilitar otros mecanismos, también de incorporación al mercado laboral. Ante esas circunstancias se vuelve un tema país y trasciende al simple hecho del aseguramiento por tiempo real laborado, sino que se convierte en ese tema país, en que es prioridad que este grupo de trabajadores se inserte en la economía de manera adecuada, para que no solamente se beneficie el tema de la Seguridad Social, sino de todo lo que implica ser formal en esta economía y estar debidamente asegurado. Entonces, en ese interés de solucionar una situación de miles de personas, entiendo perfectamente la lógica de los diputados de la República de proponer esta iniciativa para empujar el camino hacia la solución, por eso es que no creo que el tema constitucional aquí sea lo que prive, sino



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

el hecho de que, si una Institución no se mueve el mecanismo jurídico, a través de la formación de las leyes es otra opción. En todo caso siento que, si se aprobara y la Caja quiere objetarlo, luego se harían las consultas de constitucionalidad pertinentes y ahí se podría dilucidar el tema, pero de momento apoyo y me parece excelente que otros actores sociales y políticos de la sociedad costarricense estén empujando, para que haya una solución en esa materia. Gracias.

Director	Aragón	Barquero	
Director	Aradon	barduero	Ū

¿Puedo don Román?

**Doctor Macaya Hayes:** 

Sí don Bernal.

Director Aragón Barquero:

Sí, estoy de acuerdo con la reserva constitucional que cita la Dirección Jurídica, pero coincido plenamente con el análisis de doña Marielos, la Institución tiene que ser creativa e innovadora en favor del aseguramiento y eso es lo que está pasando, al no haber una respuesta rápida, se ha tardado más de la cuenta, que no ha pasado más que de las servidoras domésticas. Hoy vienen imposiciones vía la legislación y por eso es que se está dando esa situación. Yo coincido con la posición de doña Marielos y apoyo la posición de doña Marielos, básicamente, desde esa perspectiva, pero sí también coincido con la reserva constitucional, pero bueno, ya eso es otro punto aparte y yo creo que hay que apurar la creación de ideas innovadoras en el modelo de aseguramiento.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Algún otro comentario, ninguno. Entonces, seguimos.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Alfaro Murillo que vota negativamente.

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03619-2020, con fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo Luna Cubillo, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del COVID-19. Expediente 21848. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1474-2020, al respecto, se indica lo siguiente:



#### I.- SINOPSIS

1	Nombre	Ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del COVID-19.
	Expediente	21848.
	Proponente del Proyecto de Ley	Dragos Dolanescu Valenciano y otros Diputados.
	Objeto	La aplicación de medidas económicas y laborales, para la protección de las: grandes, medianas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura (MAG), las cuales demuestren una reducción de al menos un 20% en sus ventas mensuales por la pandemia del Coronavirus a partir de febrero del 2020 comparables con el mismo mes del año anterior. Lo anterior con el fin de resguardar el empleo y atenuar el impacto de la pandemia del coronavirus en la economía costarricense
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	Tiene incidencia negativa el artículo 6; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja en el sentido de que es a la Caja, a través de su Junta Directiva, a la que le corresponde determinar las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones, de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía al establecer que se cotizará por el tiempo real laborado y la iniciativa no especifica las fuentes de financiamiento para la Caja. Asimismo, si bien el artículo 7 de la iniciativa no afecta a la Caja por cuanto se establece una autorización y no una obligación para que brinde períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, no obstante; es improcedente dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que suponen dichos períodos de gracia, al mismo tiempo que, si el Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución.



3	Conclusión y recomendaciones	Sustentado en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones, la Gerencia General y la Dirección Actuarial y Económica, en sus oficios GF-3810-2020, del 19 de junio de 2020, GP-5708-2020, del 23 de junio de 2020, GG-1780-2020, del 29 de junio de 2020 y PE-DAE-0611-2020, del 01 de julio de 2020, respectivamente, se recomienda objetar el artículo 6; al regular respecto de las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones (servicios a los asegurados), dado que esto concierne únicamente a la institución dada la autonomía que ostenta. Asimismo, se presentan observaciones al artículo 7 dado que no es procedente que la institución brinde períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales asimismo, si el Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos
4	Propuesta de acuerdo	PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes, asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros.  SEGUNDO: Objetar el artículo 6 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta la autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja, dado que es a través de la Junta Directiva, quien determina las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones, de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía e imponer la forma de cotización. Respecto al artículo 7, no es procedente brindar periodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales, al mismo tiempo que, si el Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de

tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado,



podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución. En tal sentido, se trasladan las observaciones expuestas en los oficios GF-3810-2020, del 19 de junio de 2020, GP-5708-2020, del 23 de junio de 2020, GG-1780-2020, del 29 de junio de 2020 y PE-DAE-0611-2020, del 01 de julio de 2020, para consideración del legislador.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

- **1.-** Mediante oficio PE-1474-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CPOECO-119-2020, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley "LEY PARA SALVAGUARDAR EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL DEL EMBATE DEL COVID-19", expediente legislativo No. 21.9848.
- **2.-** A través del oficio GF-3810-2020, recibido el 19 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por las siguientes dependencias: la Dirección de Inspección (oficio GF-DI-0645-2020, del 17 de junio de 2020), la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación (oficio GF-DSCR-0463- 2020, del 18 de junio de 2020), la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-1886-2020, del 18 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1593-2020, del 19 de junio de 2020).
- **3.-** Por intermedio del oficio GP-5708-2020, recibido el 23 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio ALGP-0147-2020, del 17 de junio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio DAP-436-2020, del 18 de junio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-0321-2020 GP-DAP-SIEE-60-2020 GP-DAP-AGP-599-2020 GP-DAP-AL-102-2020).
- **4.-** A través del oficio GG-1780-2020, recibido el 30 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, emitió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal (oficio GG-DAGP-0570-2020, del 19 de junio de 2020), asimismo, consideró los referidos criterios técnicos emitidos por la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, GP-5708-2020 y GF-3810-2020, respectivamente.



**5.-** Mediante oficio PE-DAE-0611-2020, recibido el 03 de julio de 2020, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, emitió criterio técnico en la materia.

#### III.- CRITERIO JURÍDICO:

#### 1.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Lo que propende el proyecto de ley es la aplicación de medidas económicas y laborales, para la protección de las: grandes, medianas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura (MAG), las cuales demuestren una reducción de al menos un 20% en sus ventas mensuales por la pandemia del Coronavirus a partir de febrero del 2020 comparables con el mismo mes del año anterior. Lo anterior con el fin de resguardar el empleo y atenuar el impacto de la pandemia del coronavirus en la economía costarricense.

Para ello, el texto del proyecto consta de diez (10) artículos y tres (03) transitorios. Dentro del artículado, se destacan los siguientes: en el artículo 1, se propone el objeto, en el artículo 5, se establece la flexibilización de la jornada laboral, en el artículo 6, se estatuye lo relativo a la cotización a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el sentido de que las empresas afectadas por el COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, cotizarán a la Caja por el tiempo real trabajado de sus empleados, en el artículo 7, se establece la autorización al Ministerio de Hacienda y a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas, impuesto al valor agregado, así como de las cargas sociales, a las empresas citadas en el artículo 1 de la presente ley, dicho período iniciará a partir de febrero del 2020 y hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus.

#### 2.- CRITERIOS TÉCNICOS:

#### Criterio de la Gerencia Financiera:

Por intermedio del oficio GF-3810-2020, recibido el 19 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por las siguientes dependencias: la Dirección de Inspección (oficio GF-DI-0645-2020, del 17 de junio de 2020), la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación (oficio GF-DSCR-0463- 2020, del 18 de junio de 2020), la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-1886-2020, del 18 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1593-2020, del 19 de junio de 2020). En el referido oficio GF-3810-2020, la Gerencia Financiera, en lo conducente estimó lo siguiente:



"Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, contraviene la autonomía dada por el constituyente en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender autorizar que la CCSS, brinde períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales, lo cual podría originar un riesgo para las finanzas del Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por cuanto el cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir tanto patronos como trabajadores independientes, con el pago de sus cuotas, dotan a la CCSS de los recursos necesarios para financiarse, lo anterior, bajo un esquema de respecto a los principios filosóficos de la institución, como lo son el de universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, obligatoriedad y equidad.

Al respecto, véase que la Junta Directiva en el artículo 21 de la sesión 9087 del 19 de marzo de 2020, aprobó una serie de medidas tendientes a contener la morosidad por cuotas de patronos y trabajadores independientes e incentivar la continuidad del empleo en el país ante la emergencia nacional por COVID-19, por lo que el otorgamiento del periodo de gracia debe quedar a criterio de la institución, a fin de procurar el equilibrio de las finanzas institucionales.

Además, con la implementación de las jornadas laborales expuestas en la iniciativa, se afectaría de forma negativa las finanzas de la CCSS, debido a que las contribuciones sociales podrían verse disminuidas, así como, la disminución del Impuesto del Valor Agregado repercutiría negativamente en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución y pago por cuota estatal.

En razón de lo anterior, se estima que lo planteado con respecto al presente proyecto de ley, no tendría viabilidad, debido a que se podrían afectar los recursos que recibiría la institución.

Finalmente, ha de tenerse en consideración el numeral 177 de la Constitución Política, el cual dispone que el Estado debe crear rentas suficientes a la CAJA, a fin de cubrir las necesidades actuales y futuras de la misma, máxime si se consideran las condiciones económicas actuales, que conllevó a la disminución en los ingresos por contribuciones sociales y el aumento en sus gastos para atender la emergencia nacional.

Se sugiere solicitar criterio a la Dirección Actuarial y Económica, a fin de que se identifiquen los posibles efectos que podría tener la propuesta en las finanzas de los seguros sociales, tanto en el corto como en el largo plazo, considerando llo (sic) incierto del plazo establecido para su aplicación."



#### Criterio de la Gerencia de Pensiones:

A través del oficio GP-5708-2020, recibido el 23 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio ALGP-0147-2020, del 17 de junio de 2020) y la Dirección Administración de Pensiones (oficio DAP-436-2020, del 18 de junio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-0321-2020 GP-DAP-SIEE-60-2020 GP-DAP-AGP-599-2020 GP-DAP-AL-102-2020). En el referido oficio GP-5708-2020, la Gerencia de Pensiones, en lo conducente estimó lo siguiente:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, con los cuales este despacho coincide; aun y cuando el proyecto de ley tiene un propósito loable al pretender apoyar al sector productivo del país con medidas que ayuden a hacerle frente a las afectaciones económicas producto del COVID-19, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:

- 1. Lo pretendido en el proyecto de ley en sus artículos 6 y 7 respecto a la fijación de los montos que deben cancelarse por concepto de cargas sociales y períodos de gracia en el cobro de las mismas, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 3, 14 incisos b) y f), 23 y 35 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la determinación de los requisitos y condiciones de afiliación, permanencia y disfrute de los beneficios de los seguros sociales, es una facultad que compete exclusivamente a la institución a través de su Junta Directiva, con base en los criterios actuariales y técnicos del seguro de Salud y de Pensiones; y es la misma Caja la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar.
- 2. Por otra parte, la CCSS, es una de las Instituciones que ha llevado el costo financiero y económico de la Pandemia por el COVID-19, en la cual además ya ha tomado decisiones como por ejemplo la disminución de la Base Mínima Contributiva por un periodo de tres meses, por lo que la presente iniciativa si bien es cierto pretende ayudar al sector productivo del país para hacerle frente a los efectos económicos de esta crisis sanitaria, al reducir la captación de recursos económicos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Salud de forma indefinida, toda vez que no se conoce con certeza la fecha en que cesará la pandemia, produciría una afectación adicional a la sostenibilidad de los seguros, al



reducir de forma sustancial los ingresos de los regímenes señalados. Al respecto resulta necesario se considera necesario (sic) se pronuncien las instancias de la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica de la Institución.

Además, el presente proyecto no contempla fuentes de financiamiento adicional para los seguros sociales, dado el impacto en la inminente caída de los recursos, necesarios para garantizar su equilibrio financiero y actuarial.

Finalmente, el proyecto no aporta los estudios técnicos donde se cuantifique el impacto que tendrá el mismo en la sostenibilidad financiera y actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Ni sobre la posible afectación al FODESAF, razón por la cual se tiene incertidumbre en el impacto hacia el Régimen No Contributivo y los seguros sociales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, en razón de que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución y por cuanto provocaría una afectación sobre los ingresos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y además se conoce que ya la Junta Directiva ha tomado decisiones para apoyar los sectores afectados por la pandemia."

#### Criterio de la Gerencia General:

Mediante el oficio GG-1780-2020, recibido el 30 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, emitió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal (oficio GG-DAGP-0570-2020, del 19 de junio de 2020), asimismo, consideró los referidos criterios técnicos emitidos por la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, sea, GP-5708-2020 y GF-3810-2020, respectivamente. En el mencionado oficio GG-1780-2020, la Gerencia de Pensiones, en lo conducente estimó lo siguiente:

"En virtud de lo anterior se tiene que, aunque la propuesta que se plantea en el presente proyecto denominado "LEY PARA SALVAGUARDAR EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL DEL EMBATE DEL COVID-19", se vislumbra como una iniciativa loable a favor del sector productivo, pues, el objeto es: "...la aplicación de medidas económicas y laborales, para la protección de las: grandes, medianas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura (MAG), las cuales demuestren una reducción de al menos un 20% en sus ventas mensuales por la pandemia del Coronavirus a partir de febrero del 2020 comparables con el mismo mes del año anterior. Lo



anterior con el fin de resguardar el empleo y atenuar el impacto de la pandemia del coronavirus en la economía costarricense.", no obstante, bajo lo externado por los órganos técnicos, se manifiesta oposición al proyecto de ley ya que se considera que contraviene la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 3, 14 incisos b) y f), 23 y 35 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, además por cuanto, según se ha externado desde la perspectiva técnica, provocaría una afectación sobre los ingresos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Adicionalmente, es importante agregar que se conoce que la Junta Directiva de nuestra Institución, ya ha tomado importantes decisiones para apoyar los sectores afectados por la pandemia.

#### III. RECOMENDACIÓN.

Así las cosas, considerando los aspectos de orden técnico vertidos en líneas precedentes; según su ámbito técnico de competencia, esta Gerencia General manifiesta su oposición al proyecto de ley denominado "LEY PARA SALVAGUARDAR EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL DEL EMBATE DEL COVID-19", tramitado en expediente Nº21.848."

#### Criterio de la Dirección Actuarial y Económica:

Por intermedio del oficio PE-DAE-0611-2020, recibido el 03 de julio de 2020, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, emitió criterio técnico en la materia, concluyendo lo siguiente:

"II. Criterio financiero-actuarial En la estructura de financiamiento de los seguros sociales que administra la CCSS, la fijación de una base o piso mínimo de contribución constituye un elemento central, pues desempeña una serie de funciones esenciales orientadas a lograr la equidad, la suficiencia y la sostenibilidad de éstos. En los regímenes de pensiones, fomentan la consistencia entre los aportes y los beneficios, y en un seguro social de salud, procura mantener cierto grado de equidad entre aquellos que aportan a su financiamiento, así como, previene el reporte de salarios extremadamente bajos como una forma de evasión sistemática. Conforme a estos y otros argumentos, la Dirección Actuarial y Económica, ha sostenido de manera reiterada, la necesidad de mantener la fijación de ésta o ante una reducción por debajo del monto técnicamente óptimo, activar mecanismos de financiamiento que cubran la brecha de ingresos no recaudados.



En tal sentido, las reducciones de la BMC para trabajadores asalariados y trabajadores independientes, aprobadas por la Junta Directiva de la CCSS en marzo del año en curso, y recientemente prorrogadas por un mes, incluyen el compromiso del Estado de cubrir los montos dejados de percibir por la institución, a través de transferencias especiales de recursos. La autonomía en la administración y gestión del Seguro de Salud y Seguro de IVM, otorgada a la CCSS en el artículo 73 de la Constitución Política, no solo hace inconstitucional el texto y alcances del artículo 6 del Proyecto de Ley objeto de análisis, sino que también, innecesario. Por otro lado, lo pretendido con el artículo 7, dado que se refiere tan sólo a una autorización y no a una obligación expresa impuesta a la CCSS, para conceder períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales, a aquellas empresas citadas en el artículo 1 del Proyecto de Ley, no constituye en términos concretos una violación a la autonomía indicada en el párrafo anterior. Con fundamento en el análisis desarrollado en el presente criterio, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la institución, oponerse al Proyecto de "Ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del COVID-19", tramitado bajo el expediente Nº 21.848, pues contiene disposiciones que transgreden la autonomía constitucional de la CCSS, en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, eliminando el uso temporal de la Base Mínima Contributiva (BMC) sin contar con un mecanismo extraordinario para consecuente reducción de compensar la sus inaresos contribuciones."

#### 3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

Del análisis del proyecto de ley de referencia, se tiene que éste propende la aplicación de medidas económicas y laborales, para la protección de las: grandes, medianas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura (MAG), las cuales demuestren una reducción de al menos un 20% en sus ventas mensuales por la pandemia del Coronavirus a partir de febrero del 2020 comparables con el mismo mes del año anterior. Lo anterior con el fin de resguardar el empleo y atenuar el impacto de la pandemia del coronavirus en la economía costarricense (artículo 1).

Dentro de las <u>medidas laborales</u>, se establece <u>la flexibilización de la jornada laboral</u> (artículo 5), indicándose, por vía de excepción, que a partir de la declaratoria de la pandemia del coronavirus y hasta por los seis meses posteriores a su finalización, se permitirá a las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 del proyecto bajo análisis, utilizar una jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas por día o una jornada ordinaria diurna anualizada de 2400 horas y nocturna de 1800 horas. La



utilización de dichas jornadas está sujeta a los límites claramente definidos en los incisos 1 al 7 del referido artículo 5.

En cuanto a <u>las medidas económicas</u>, éstas las encontramos, en lo conducente, en los ordinales 6 y 7 de la iniciativa legislativa. Así, en el artículo 6 se estatuye que una vez declarada la pandemia y durante los seis meses posteriores a su finalización, <u>las empresas afectadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la iniciativa, cotizarán a la Caja por el tiempo real trabajado de sus empleados.</u>

Asimismo, en el artículo 7, se establece la autorización al Ministerio de Hacienda y a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas, impuesto al valor agregado, así como de las cargas sociales, a las empresas citadas en el artículo 1 de la iniciativa, dicho período iniciará a partir de febrero del 2020 y hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus.

A mayor abundancia, es menester clarificar la aplicación de las medidas laborales y económicas que pretende la iniciativa legislativa, según se reseña en el siguiente cuadro:

#### Medidas laborales (artículo 5)

# Flexibilización de la jornada laboral: por vía de excepción, se permitiría utilizar una jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas por día o una jornada ordinaria diurna anualizada de 2400 horas y nocturna de 1800 horas.

### Medidas económicas (artículos 6 y 7)

- 1.- Las empresas afectadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la iniciativa, cotizarán a la Caja por el tiempo real trabajado de sus empleados (artículo 6).
- 2.- Establece la autorización al Ministerio de Hacienda y a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas, impuesto al valor agregado, así como de las cargas sociales, a las empresas citadas en el artículo 1 de la iniciativa, dicho período iniciará a partir de febrero del 2020 y hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus (artículo 7).

De frente a las <u>medidas laborales</u>, consistentes en <u>la flexibilización de la jornada laboral</u>, es menester advertir, que al autorizarse la utilización de una jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas por día, una de las bondades de esta jornada ordinaria para los intereses del patrono, estriba en la disminución en el pago de tiempo extraordinario, dado que dispondría de una mayor jornada ordinaria para cubrir las necesidades laborales del empleador, con lo cual impactaría negativamente los intereses económicos de la Caja, toda vez que, podrían verse disminuidas las contribuciones, tanto en el aporte obrero



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

como en el patronal. Asimismo, con la autorización de convenir, el patrono y el trabajador, de aplicar una jornada ordinaria diurna anualizada de 2400 horas y nocturna de 1800 horas, al laborarse menor cantidad de horas en relación con las jornadas tradicionales establecidas en el Código de Trabajo, también podrían verse disminuidas las contribuciones sociales. A esta misma conclusión arribó la Gerencia Financiera en su GF-3810-2020, al señalar en lo conducente lo siguiente:

"Además, con la implementación de las jornadas laborales expuestas en la iniciativa, se afectaría de forma negativa las finanzas de la CCSS, debido a que las contribuciones sociales podrían verse disminuidas, así como, la disminución del Impuesto del Valor Agregado repercutiría negativamente en las transferencias corrientes que por ley recibe la institución y pago por cuota estatal."

Ahora bien, en cuanto a <u>la autorización al Ministerio de Hacienda y a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas, impuesto al valor agregado, así como de las cargas sociales, a las empresas citadas en el artículo 1 de la iniciativa, dicho período iniciará a partir de febrero del 2020 y hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus, se hace necesario señalar lo siguiente:</u>

En lo que a períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales se refiere, se considera una disposición que podría conllevar un riesgo para las finanzas del Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que el pago de las obligaciones con la seguridad social por parte de trabajadores independientes como de patronos, hace posible que la Caja adquiera los recursos necesarios para financiarse, al mismo tiempo que se considera una disposición que flagrantemente se constituye en una violación del principio de autonomía constitucionalmente otorgado a favor de la Caja Costarricense de Seguros Social (artículo 73), toda vez que la autorización ahí establecida, tiene la particularidad de ser competencia que le asiste exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución (artículos 1, 14, incisos b) y f y 23 de la Ley Constitutiva CCSS), con sustento en los criterios técnicos que al efecto vierta el Seguro de Salud y de Pensiones, asimismo: la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano de la administración de la Caja, según su Ley Orgánica, ostenta la potestad decisoria autónoma en la dirección y manejo de la Institución, según corresponda, tal como sucedió con la disminución de la Base Mínima Contributiva por un periodo de tres meses aprobado por el máximo órgano y prorrogado por un mes más, hasta el 31 de julio de 2020.

En cuanto a la autorización al Ministerio de Hacienda, para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, es menester advertir, que de conformidad con el numeral 15, inciso a)<sup>6</sup> de la Ley N° 5662,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 15.-

El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), se financia entre otras fuentes de recursos, por la recaudación del antiguo impuesto sobre las ventas, actual Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), de manera tal que, al pretenderse autorizar períodos de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una disminución en la proporción de los porcentajes asignados para las pensiones del Régimen No Contributivo, así como en la proporción del porcentaje para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en la Ley N° 7756 a Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, lo que representaría una eventual afectación económica a los beneficiarios de estos programas.

Finalmente, debemos precisar que la iniciativa legislativa plasmada en el ordinal 7 bajo examen, no especifica las fuentes de financiamiento para la Caja, ante el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que suponen los períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales, máxime que por mandato constitucional (artículo 73), los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

Al respecto, la Gerencia Financiera, la Gerencia General, la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia de Pensiones, en lo fundamental arribaron a las mismas consideraciones referidas en sus oficios GF-3810-2020, GG-1780-2020, PE-DAE-0611-2020 y GP-5708-2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

"1. Lo pretendido en el proyecto de ley en sus artículos 6 y 7 respecto a la fijación de los montos que deben cancelarse por concepto de cargas sociales y períodos de gracia en el cobro de las mismas, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Caja, lo anterior con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política y 1, 3, 14 incisos b) y f), 23 y 35 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la determinación de los requisitos y condiciones de afiliación, permanencia y disfrute de los beneficios de los seguros sociales, es una facultad que compete exclusivamente a la institución a través de su Junta Directiva, con base en los criterios actuariales y técnicos del seguro de Salud y de Pensiones; y es la misma Caja la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar.

a) El Ministerio de Hacienda incluirá cada año, en el presupuesto ordinario anual de la República, una asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas, y girará el monto resultante a la Desaf, para atender los programas y subsidios que se financian con recursos del Fodesaf.



2. Por otra parte, la CCSS, es una de las Instituciones que ha llevado el costo financiero y económico de la Pandemia por el COVID-19, en la cual además ya ha tomado decisiones como por ejemplo la disminución de la Base Mínima Contributiva por un periodo de tres meses, por lo que la presente iniciativa si bien es cierto pretende ayudar al sector productivo del país para hacerle frente a los efectos económicos de esta crisis sanitaria, al reducir la captación de recursos económicos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Salud de forma indefinida, toda vez que no se conoce con certeza la fecha en que cesará la pandemia, produciría una afectación adicional a la sostenibilidad de los seguros, al reducir de forma sustancial los ingresos de los regímenes señalados. Al respecto resulta necesario se considera necesario se pronuncien las instancias de la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica de la Institución.

Además, el presente proyecto no contempla fuentes de financiamiento adicional para los seguros sociales, dado el impacto en la inminente caída de los recursos, necesarios para garantizar su equilibrio financiero y actuarial.

Finalmente, el proyecto no aporta los estudios técnicos donde se cuantifique el impacto que tendrá el mismo en la sostenibilidad financiera y actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Ni sobre la posible afectación al FODESAF, razón por la cual se tiene incertidumbre en el impacto hacia el Régimen No Contributivo y los seguros sociales."

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que, en observancia del principio de legalidad, a la Caja Costarricense de Seguro Social se le debe respetar su autonomía de gobierno y de administración de los seguros sociales, otorgada por el constituyente y que se encuentra recogida en el ordinal 73<sup>7</sup> de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Constitutiva de la Caja, de manera que sus fondos y reservas no

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

<sup>(</sup>Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1. La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del



### Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

Procede indicar, que la autonomía otorgada por el constituyente a la Caja ha sido objeto de amplio estudio por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo que, entre muchas otras, en la resolución 7036-2016, de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional estimó lo siguiente:

"(...) El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social. como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. (...)". -Lo resaltado es nuestro-.

Asimismo, esta autonomía ha sido objeto de estudio de la Procuraduría General de la República, la que, entre otros muchos dictámenes, en el Dictamen C-359-2019, del 03 de diciembre de 2019, citando el Dictamen C-349-2004, del 16 de noviembre de 2004, estimó lo siguiente:

"...nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, <u>para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social..." - Lo resaltado es nuestro-.</u>

Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."

<sup>(</sup>Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).



En igual sentido, en la Opinión Jurídica OJ-069-2020, del 22 de abril del 2020, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Aspecto éste último que ha sido reconocido y reafirmado por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, al señalar que si bien la autonomía institucional de la Caja no se constituye en un límite infranqueable para el legislador, el cuál puede regular los aspectos atinentes a los servicios públicos (arts.105 y 121.1 de la Constitución Política), lo cierto es que sólo puede legislarse respetando el núcleo duro o mínimo de los seguros sociales que aquella institución tiene encomendados; identificándolo, pero jamás limitándolo, con la administración del régimen general de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuanto a la potestad de definir por sí misma requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y disfrute, aportes y beneficios de los distintos regimenes, así como otros aspectos propios de la administración de aquel régimen general; lo cual se realiza normalmente con fundamento en estudios técnicos (Véanse entre otras, las resoluciones Nºs Nº201007788 de las 14:59 hrs. del 28 de abril de 2010 y 2012017736 de las 16:20 hrs. del 12 de diciembre de 2012. Sala Constitucional; así como las Nºs 2016-000019 de las 10:25 hrs. del 8 de enero de 2016 y 2017-001947 de las 08:05 hrs. del 13 de diciembre de 2017, ambas de la Sala Segunda. Y la Nº 44-2014 de las 11:00 hrs. del 10 de junio de 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava). De modo que ese ámbito específico está fuera de la acción de la Ley (Sala Constitucional, resolución n.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003)." -Lo resaltado es nuestro-.

Por lo expuesto, se recomienda objetar el artículo 6 dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), en el sentido de que es a la Caja, a través de su Junta Directiva, a la que le corresponde determinar las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones (servicios a los asegurados), de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía y la iniciativa no especifica las fuentes de financiamiento para la Caja. Asimismo, si bien el artículo 7 de la iniciativa no afecta a la Caja por cuanto se establece una autorización y no una obligación para que brinde períodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, no obstante; procede hacer la salvedad que la Caja no puede acceder a dicha autorización, dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales que suponen dichos períodos de gracia, al mismo tiempo que, si el



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución.

En suma, debe quedar claro entonces que la oposición es tanto por una lesión a la autonomía institucional como por un impacto negativo en las finanzas de la Institución en caso de que se aprobare el proyecto.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-03619-2020, acuerda:

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes, asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros.

**SEGUNDO:** Objetar el artículo 6 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta la autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja, dado que es a través de la Junta Directiva, quien determina las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones, de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía e imponer la forma de cotización. Respecto al artículo 7, no es procedente brindar periodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales, al mismo tiempo que, si el Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución. En tal sentido, se trasladan las observaciones expuestas en los oficios GF-3810-2020, del 19 de junio de 2020, GP-5708-2020, del 23 de junio de 2020, GG-1780-2020, del 29 de junio de 2020 y PE-DAE-0611-2020, del 01 de julio de 2020, para consideración del legislador."

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría-**ACUERDA**:



**ACUERDO PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social para colaborar con aminorar los efectos de la emergencia del COVID19, disminuyó la Base Mínima Contributiva para trabajadores asalariados y trabajadores independientes, asimismo, se han adoptado medidas transitorias para regular la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS y en materia de gestión de cobros. La Institución se encuentra trabajando en el modelo de aseguramiento por horas laboradas.

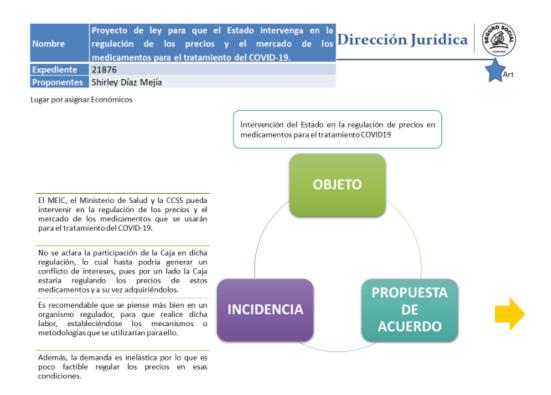
**ACUERDO SEGUNDO:** Objetar el artículo 6 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta la autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja, dado que es a través de la Junta Directiva, quien determina las cuotas (fijación de la base mínima contributiva y cobro) y prestaciones, de conformidad con los respectivos cálculos actuariales, no siendo procedente que a través de una Ley se pretenda limitar dicha autonomía e imponer la forma de cotización. Respecto al artículo 7, no es procedente brindar periodos de gracia para el cobro de las cargas sociales pretendidos en el proyecto, dado el inminente impacto negativo en las finanzas institucionales, al mismo tiempo que, si el Ministerio de Hacienda se acoge a la autorización para que brinde período de gracia para el cobro de tributos, impuestos de ventas e impuesto al valor agregado, podría conllevar una eventual afectación económica a los beneficiarios de las pensiones del Régimen No Contributivo y de otros programas como el otorgado en la Ley N° 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, ambos programas administrados por la Institución. En tal sentido, se trasladan las observaciones expuestas en los oficios GF-3810-2020, del 19 de junio de 2020, GP-5708-2020, del 23 de junio de 2020, GG-1780-2020, del 29 de junio de 2020 y PE-DAE-0611-2020, del 01 de julio de 2020, para consideración del legislador.

#### **ARTICULO 35º**

Se presenta oficio GA-DJ-03507-2020, relacionado con el proyecto de ley para que el Estado intervenga en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos para el tratamiento del COVID-19. Expediente 21876.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





La directora Alfaro Murillo vota en forma negativa y desea dejar constancia por las razones que expone a continuación:

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03507-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica e Ileana Badilla Chaves, abogada, en el cual atienden del proyecto de ley para que el Estado intervenga en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos para el tratamiento del COVID-19. Expediente 21876. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1468-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto de ley para que el Estado intervenga en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos para el tratamiento del COVID-19.
	Expediente	21876.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Shirley Díaz Mejía.



1		Literature 17. Tel Este le constant la 17. Tel constant la 18.
	Objeto	Intervención del Estado en la regulación de precios en medicamentos para el tratamiento COVID-19.
2	INCIDENCIA	La intención es regular los precios por parte del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, y no se aclara la participación de la Caja en dicha regulación, lo cual hasta podría generar un conflicto de intereses, pues por un lado la Caja estaría regulando los precios de estos medicamentos y a su vez adquiriéndolos, es recomendable que se piense más bien en un organismo regulador, para que realice dicha labor, estableciéndose los mecanismos o metodologías que se utilizarían para ello. Además, la demanda es inelástica por lo que es poco factible regular los precios en esas condiciones.
3	Conclusión y recomendaciones	En virtud de los criterios técnicos de la Gerencia de Logística oficio GL-0920-2020 y Gerencia Médica oficio GM-8465-2020 se recomienda presentar observaciones por cuanto si bien la intención es regular los precios de los medicamentos contra el COVID-19, se debe aclarar la participación de la Caja. Además, la demanda de estos medicamentos es volátil y no es posible regular los precios en esas condiciones. Adicionalmente no queda claro el mecanismo que se utilizaría para regular dichos precios.
4	Propuesta de acuerdo	PRIMERO: El proyecto de ley no contiene roces en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la institución por la Constitución Política, sin embargo, no queda clara la intención del legislador en cuanto a la participación de la Caja sobre la regulación de los precios de los medicamentos; se considera que estas funciones deberían ser conferidas a un organismo regulador creado al efecto con participación de entidades tanto públicas como privadas.  SEGUNDO: Asimismo, se señala al legislador que en este momento los medicamentos para enfrentar la enfermedad del Covid-19 podrían estar presentando una demanda inelástica, por cuanto, aunque el precio suba la demanda se mantiene, razón por la cual se considera poco factible que se puedan regular los precios cuando se está en una situación extraordinaria a nivel mundial que requiere soluciones extraordinarias, como lo sería adquirir tales medicamentos en las mejores condiciones de calidad y precio lo cual depende de factores totalmente exógenos a la institución.



#### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1468-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 15 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPOECO-110-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "para que el Estado intervenga en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos para el tratamiento del COVID-19.", expediente legislativo No. 21876.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística mediante oficio GL 0920-2020 de 19 de junio de 2020 y de la Gerencia Médica emitido en oficio GM-8465-2020 de 01 de julio de 2020.

#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

De conformidad con el artículo primero de dicho Proyecto de Ley el objetivo principal de los legisladores es "autorizar al Estado para que pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, con el fin de evitar la especulación en dicho mercado, frente a la crisis sanitaria que vive el país".

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico mediante oficio GL 0920-2020 de 19 de junio de 2020, el cual literalmente señala:

"El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo que pretende regular el mercado de medicamentos utilizados para la atención del virus del COVID-19, con el ánimo de regular los precios para su adquisición.

Consideramos que a pesar de que la intención es loable, posibilitando la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como los Colegios de Médicos y Cirujanos y el de Farmacéuticos, difícilmente se podría, en el estadío en que se encuentra la atención de la pandemia a nivel mundial, regular los precios de medicamentos o eventualmente insumos necesarios para la atención de esa enfermedad, por las razones que de seguido se enuncian:

Por tratarse de una crisis sanitaria globalizada, la adquisición de medicamentos e insumos para la atención del COVID-19 se torna más difícil de lo habitual, ya que se presenta escasez y aumentos en los precios no solo por parte de los intermediarios, sino por parte de los propios fabricantes, muchas veces por el



faltante de materias primas y su dificultad para adquirirlas. Por otra parte, el transporte que se debe contratar para importar materias primas y productos terminados está teniendo la dificultad adicional de que algunos países "decomisan" esas importaciones y resulta necesario utilizar rutas de importación diferentes a las convencionales, lo que genera un incremento importante en los costos de dichas importaciones.

Entonces, bajo ese panorama consultamos ¿Cómo se pueden regular los precios de los medicamentos (y eventualmente insumos) necesarios para la atención del COVID-19 si existen muchos factores exógenos que pueden incidir en dichos precios? Esta valoración resulta preponderante a la hora de intentar regular un mercado tan volátil como en estos momentos se presenta por la pandemia mundial, siendo que parece casi improbable que dicha circunstancia se pueda concretar, a pesar de la buena iniciativa del plenario legislativo.

Por su parte, señala el artículo 4 del proyecto bajo análisis que el Estado podrá interponer sanciones administrativas a las empresas, farmacias o personas físicas que incumplan con la ley que se promueve, por lo que se hace un recordatorio que dichas sanciones para poder ser aplicadas deben definirse con claridad desde la norma de rango legal, ya que por vía reglamentaria no se pueden imponer sanciones a los particulares. Por último y como una sugerencia, analizando el aumento considerable de casos que se han presentado en los últimos días en nuestro país, la norma dispone de que dicha regulación sería por tres meses con un (sic) prórroga adicional por el mismo período, por lo que consideramos que en caso de que la misma se apruebe, lo más recomendable es que su vigencia sea determinada por el Poder Ejecutivo (Presidente y Ministro de Salud), siendo que podría indicarse en el cuerpo legal que estará vigente hasta que mediante un decreto ejecutivo se señale el fin de las recomendaciones sanitarias por la atención de la pandemia.

#### III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva<sup>9</sup>, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Al respecto, debemos indicar que el artículo 73 de la Constitución Política de la República y el 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecen la función y la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a saber: "Artículo 73: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales." (El resaltado no pertenece al texto original)



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; sin embargo, como se analizó líneas atrás, entendemos que es prácticamente imposible intervenir en la regulación de precios de esos medicamentos (o eventuales insumos), pues su adquisición depende en gran medida de la demanda mundial y hay que recordar que nuestro país no es un gran comprador si se compara con otras naciones que también quieren hacerse con dichos productos, siendo que esa circunstancia provoca escasez de materias primas y producto terminado, lo que conlleva irremediablemente a un aumento considerable en los precios de mercado."

Por su parte la Gerencia Médica mediante oficio GM-8465-2020 de 01 de julio de 2020, el cual expresa:

"En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Farmacoepidemiología, quienes mediante oficio GM-DFE-0484-2020 de fecha 30 de junio de 2020, en lo que interesa indicaron:

"Objeto del proyecto: Autorizar al Estado para que pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, con el fin de evitar la especulación en dicho mercado, frente a la crisis sanitaria que vive el país.

Resumen ejecutivo: El proyecto de Ley autoriza por un periodo de tres meses, prorrogable por una única vez, para que el Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID19.

**Incidencia del proyecto en la Institución:** Alta. Según las circunstancias, puede ser beneficioso para la institución (positiva), pero hay circunstancias donde podría resultar perjudicial (negativa).

Análisis técnico del proyecto: En el Artículo 2, renglón tres en la palabra "puedan", se recomienda eliminar la letra "N", quedando "pueda" del proyecto a efectos de que -en lo tocante a la CCSS- no se sobreentienda que ésta tendrá competencia para intervenir en la regulación de los precios y el mercado. Nótese que dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene establecido a la CCSS no se encuentra esa potestad de intervenir en ese tipo de regulaciones, por ser la CCSS compradora de fármacos (no se puede ser Juez y Parte). En el Artículo 2, párrafo segundo, parece estar incompleto, ya que no



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

se explica para qué las entidades estatales pueden coordinar con las presidencias de los Colegios Profesionales de Médicos y de Farmacéuticos. Tampoco queda claro el fundamento del tiempo de vigencia de la Ley, ya que se espera que la COVID-19 se mantenga por mucho tiempo en el país y en el mundo, hasta no contar con una vacuna efectiva, con amplia cobertura. No queda claro el mecanismo que se seguirá para la regulación de precios y del mercado, ni el potencial impacto de esta regulación en la disponibilidad de los medicamentos en el país, ya que podría existir resistencia de potenciales oferentes a registrar y comercializar medicamentos para COVID-19 en Costa Rica.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Incierto.

Implicaciones operativas para la Institución: Al definir que el Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, se podría estar definiendo una función nueva para la CCSS: regulación de precios y mercado de medicamentos, que no está establecido en el ordenamiento jurídico que regula la CCSS y podía generar acusaciones por conflicto de intereses.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Variable. En principio, se espera pagar menores precios, derivados de una regulación de estos, sin embargo, si no se dispone de oferentes en el país, podría pagarse precios más altos y con mayores dificultades operativas para disponer de los medicamentos.

**Conclusiones:** Existe incertidumbre respecto al impacto que podría tener el presente proyecto de Ley en la institución, en caso de ser aprobado.

**Recomendaciones:** El proyecto de Ley para que el Estado intervenga en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos para el tratamiento del COVID-19, podría suponer un beneficio para la institución, aunque también podría perjudicarla. No se cuenta con suficiente información, como para determinar si el impacto global será favorable o desfavorable, debido a la incertidumbre en torno al mismo.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Debe oponerse al proyecto, hasta que no se aclare el papel que desempeñaría la CCSS en la materia."

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21.876, ya que, en el Proyecto de Ley no queda claro el mecanismo que se



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

seguirá para la regulación de precios y del mercado, ni el potencial impacto de esta regulación en la disponibilidad de los medicamentos en el país.

Esta regulación podría provocar la resistencia de potenciales oferentes a registrar y comercializar medicamentos para COVID-19 en Costa Rica.

En torno a la participación de la Institución con el Estado, en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, podría provocar un conflicto de intereses para la Institución, asimismo se estaría generando una función nueva para la Caja, misma que no está establecida en el ordenamiento jurídico de la Institución.

#### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por cuatro artículos y un transitorio, los cuales refieren a la autorización que se le daría al Estado, en coordinación con los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social para que intervengan en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, las cuales podrán coordinar a su vez con las presidencias de los Colegios de Médicos y Cirujanos y el de Farmacéuticos. Lo anterior por un período de tres meses prorrogable por un plazo igual por una única vez.

Igualmente se indica que la Ley se aplicaría en todo el territorio costarricense, así como la posibilidad de que el Estado establezca sanciones administrativas a las empresas, farmacias o personas físicas, que incumplan lo establecido en esa ley.

El articulado refiere en cuanto a la participación de la institución:

"ARTÍCULO 2- Finalidad . <u>Autorizar al Estado, para que en coordinación con el</u> Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la <u>Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS</u>) puedan intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, para enfrentar la crisis sanitaria que esto representa, durante un período de tres meses.

Estas entidades estatales podrán a su vez coordinar con las presidencias del Colegio de Médicos y Cirujanos y el Colegio de Farmacéuticos, entidades también responsables de esta materia en el país." (lo subrayado no corresponde al original).

Se señala al legislador que no hay claridad en cuanto a las funciones que realizaría la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que las mismas deben ser en observancia de las atribuciones y funciones dispuestas en la Constitución Política y en la Ley



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Constitutiva. En ese sentido es menester indicar que la Caja Costarricense del Seguro Social fue creada mediante Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, como una institución autónoma encargada del gobierno y administración de los seguros sociales. El artículo 1 de dicho cuerpo normativo establece:

"ARTÍCULO 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."

En ese sentido se comparte el criterio de la Gerencia Médica en cuanto a que podría presentarse un conflicto de intereses, pues por un lado la Caja estaría regulando los precios de estos medicamentos y a su vez adquiriéndolos. Es recomendable que se piense más bien en un organismo regulador, fuera del Poder Ejecutivo y de la misma Caja, para que realice dicha labor, estableciéndose los mecanismos o metodologías que se utilizarían para ello.

Otro aspecto de igual relevancia para la regulación de los precios en los medicamentos y que hay que tener en cuenta, es que estos productos, en general, **son bienes cuya demanda puede considerarse inelástica** con respecto al precio, es decir aquella demanda que se muestra poco sensible ante un cambio en el precio. Lo anterior quiere decir que, aunque los precios suban la demanda se mantiene o sufre pocas variaciones.

Por otro lado, la elasticidad de la demanda se puede definir como el grado en que la demanda de un bien o servicio varía con su precio. Normalmente, las ventas aumentan con la caída de los precios y disminuyen con el aumento de los precios.

La elasticidad de la demanda de un producto o servicio depende en muchos casos de si este es de primera necesidad o no, por ejemplo: los alimentos, las medicinas, ropa básica son inelásticos ya que pese a que el precio varíe la demanda cambiará poco porque siempre se requieren. Sin embargo, en artículos de lujo, la demanda si es elástica variando mucho en función del precio.

Con respecto a los medicamentos, propiamente se ha dicho que:



"... son bienes de tan imperante necesidad en las situaciones de enfermedad o de necesidad de prevención de las mismas que los consumidores están dispuestos a adquirirlos sean sus precios altos o bajos, sobre todo cuando existen mecanismos de cobertura de salud por medio de seguridad social o seguros.<sup>10</sup>

En segundo lugar, las empresas farmacéuticas están en una situación de aprovechar esta inelasticidad-precio de la demanda estableciendo precios altos para así capturar rentas monopólicas<sup>11</sup> cuando hay escasa o nula competencia, especialmente para los casos en que los medicamentos patentados para los cuales no existen alternativas terapéuticas<sup>12</sup>. Y, además como menciona la OCDE, "incluso cuando existen alternativas, la competencia en los mercados farmacéuticos es trabada por límites en la información disponible para aquellos que hacen las decisiones de consumo y por los efectos de separar la responsabilidad de la decisión de compra (por el médico, en el caso de la prescripción de medicinas) de la responsabilidad de soportar el costo de esa decisión (el paciente y terceros que deben pagar)."<sup>13</sup>

Para el caso de los medicamentos genéricos, es decir, en los que hay un mayor nivel de competencia en el mercado, también hay un gran número de países, tanto de nivel de ingreso medio y alto, que tienen mecanismos de regulación de precios de los genéricos.<sup>14</sup>

Por tanto, la regulación de precios de los medicamentos es una respuesta a la estructura del mercado y a las características propias de un bien de primera necesidad del que debe evitarse el subconsumo por motivos de precio.

En la gran mayoría de países de la OCDE los sistemas de cobertura sanitaria universal actúan tanto como un de (sic) subsidio a los medicamentos como un mecanismo de regulación de precios de facto para los productos subsidiados a nivel nacional, estén o no sujetos patente<sup>15</sup>.

Además, también existen controles directos a los precios de venta de los medicamentos según sus características. En términos generales es

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>OCDE. Pharmaceutical pricing policies in global market. OECD Health policy studies, p. 97. 2008. Disponible en: http://bcn.cl/1rkka (julio, 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Sin entrar en consideraciones técnicas esto hace referencia a cuando debido a la falta de competencia el productor puede establecer precios más altos que los que habría en un mercado competitivo y así maximizar su excedente a costa del excedente de los consumidores.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> OCDE. Pharmaceutical pricing... Op. Cit.

<sup>13</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Rovira, J., Gómez, P., del Llano, J. La regulación del precio de los medicamentos en base al valor, p. 18. Fundación Gaspar Cas al. Madrid. 2012. Disponible en: http://bcn.cl/1rkqr (julio, 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>OCDE. Pharmaceutical pricing... Op. Cit., p. 98.



habitual encontrar en los países de la OCDE una regulación del precio máximo de los medicamentos para cuidado ambulatorio que son reembolsados por los sistemas de cobertura de salud y algunos países regulan los precios de las medicinas más caras utilizadas en el cuidado hospitalario. 1617

Lo anterior implica que en este momento los medicamentos para enfrentar la enfermedad del Covid-19 podrían estar presentando una demanda inelástica, por cuanto, aunque el precio suba la demanda se mantiene, razón por la cual se considera poco factible que se puedan regular los precios cuando se está en una situación extraordinaria a nivel mundial que requiere soluciones extraordinarias, como lo sería adquirir tales medicamentos en las mejores condiciones de calidad y precio lo cual depende de factores totalmente exógenos.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se presenten observaciones al presente proyecto de ley; ya que que no queda clara la intención del legislador en cuanto a la participación de la Caja y las funciones sobre la regulación de los precios de los medicamentos, mismas que deberían ser conferidas a un organismo regulador creado al efecto.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-03507-2020, de la Gerencia de Logística oficio GL-0920-2020 y Gerencia Médica oficio GM-8465-2020, acuerda:

**PRIMERO**: El proyecto de ley no contiene roces en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la institución por la Constitución Política, sin embargo, no queda clara la intención del legislador en cuanto a la participación de la Caja sobre la regulación de los precios de los medicamentos; se considera que estas funciones deberían ser conferidas a un organismo regulador creado al efecto con participación de entidades tanto públicas como privadas.

**SEGUNDO:** Asimismo, se señala al legislador que en este momento los medicamentos para enfrentar la enfermedad del Covid-19 podrían estar presentando una demanda inelástica, por cuanto, aunque el precio suba la demanda se mantiene, razón por la cual se considera poco factible que se puedan regular los precios cuando se está en una situación extraordinaria a nivel mundial que requiere soluciones extraordinarias, como lo

¹6Paris, V. y Belloni, A. Value in pharmaceutical pricing. OECD Health Working Papers No. 63, p. 20-21. OCDE, 2013. En este informe citado no se analizan a todos los países de la OCDE, sino que se limita a: Australia, Holanda, Noruega, Suecia, Reino Unido, Bélgica, Francia, Alemania, Japón, Italia, Canadá, Dinamarca, Korea y España. De esta lista los únicos Estados que no tienen regulación de precios son Reino Unido, Dinamarca y Suecia

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Recuperado el 29 de junio de 2019 en

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21746/3/Informe%20final.pdf



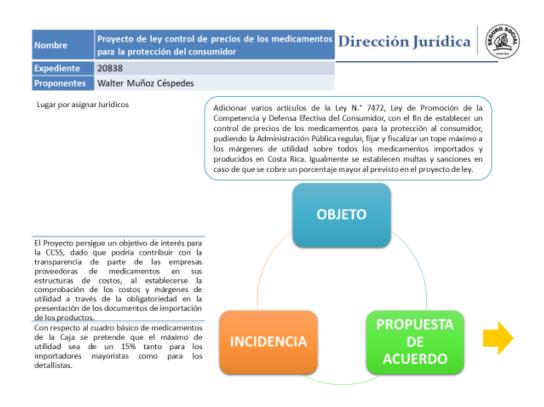
sería adquirir tales medicamentos en las mejores condiciones de calidad y precio lo cual depende de factores totalmente exógenos a la institución."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —por mayoría-ACUERDA la Caja Costarricense de Seguro Social, está de acuerdo con la creación de mecanismos para la regulación de los precios de medicamentos en el contexto citado para evitar abusos. El proyecto de ley no contiene roces en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la institución por la Constitución Política. Sin embargo, no queda clara la intención del legislador en cuanto a la participación de la Caja, por lo cual se requiere aclararlo.

#### **ARTICULO 36º**

Se presenta oficio GA-DJ-03607-2020, relacionado con el proyecto de ley para el control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor. Expediente 20838.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

La directora Alfaro Murillo vota en forma negativa y desea dejar constancia por las razones que expone a continuación:

Directora Alfaro Murillo:

Si me permiten la palabra.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias. También para que conste en actas que yo me opongo a la propuesta de acuerdo que se está planteando. Primero, porque ha quedado en evidencia en la discusión, que el diseño propiamente del articulado de este proyecto tiene errores, básicamente, en la conceptualización del tema de costos, el tema de precios de cómo lo establece a lo largo del articulado y hay una confusión y por tanto, yo no puedo asegurar que eso me va a beneficiar, porque con un instrumento jurídico con las confusiones o con los elementos que a mí me parece que están confusos- lo único que hace es abrir portillos para que a la hora de ejecutar (...); entonces, yo estoy en contra del acuerdo que está propuesto y en todo caso creo que desde el punto de vista filosófico el establecer un mecanismo de control de precios, de be ser también echo para que no genere situaciones contraproducentes y me parece que este proyecto, no contiene esos elementos de buen diseño de control de precios. Por tanto, también estoy en contra del proyecto porque está mal diseñado. Gracias.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió el término o frase en el audio.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo que vota negativamente.

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03607-2020, con fecha 03 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica e Ileana Badilla Chaves, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor. Expediente 20838. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1537-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:



#### I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto de ley control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor.
	Expediente	20838.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Comisión de Asuntos Económicos.
	Objeto	El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar varios artículos de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con el fin de establecer un control de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, pudiendo la Administración Pública regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica. Igualmente se establecen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley.
2	INCIDENCIA	Positiva. El Proyecto persigue un objetivo de interés para la CCSS, dado que podría contribuir con la transparencia de parte de las empresas proveedoras de medicamentos en sus estructuras de costos, al establecerse la comprobación de los costos y márgenes de utilidad a través de la obligatoriedad en la presentación de los documentos de importación de los productos.
3	Conclusión y recomendaciones	No se encuentran elementos que rocen o impliquen una afectación en el proceso de adquisición de medicamentos, ni con las competencias asignadas constitucionalmente a la Institución. Sin embargo, se recomienda realizar los ajustes en la redacción del documento para una mayor claridad.
4	Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene incidencia positiva parala institución al regular el precio y fijar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre los medicamentos; asimismo, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se emiten observaciones.

#### II. ANTECEDENTES:

A. Oficio PE-1537-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 19 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPOECO-185-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley,



"control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor", expediente legislativo No. 20383.

B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística mediante oficio GL 0989-2020 29 de junio de 2020, y de la Gerencia Médica emitido en oficio GM-8182-2020 de 26 de junio de 2020.

#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley tiene como objetivo reformar varios artículos la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con el fin de establecer un control de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, pudiendo la Administración Pública regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico mediante oficio GL 0989-2020 de 29 de junio de 2020, el cual literalmente señala:

"El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo, con el cual se pretende establecer un control de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, ya sean medicamentos importados o medicamentos producidos en Costa Rica. Dicho objetivo se pretende obtener por medio de las siguientes acciones:

- 1) Regular y fijar porcentajes y fiscalizar el tope máximo de los márgenes de utilidad de todos los medicamentos importados o medicamentos producidos en Costa Rica.
- 2) Crear una oficina de control de precios de medicamentos con sus respectivos inspectores.
- 3) Establecer faltas sancionables.
- 4) Imponer sanciones económicas según las faltas establecidas.
- 5) Solicitar la cancelación de la licencia de importador o detallista en caso de reincidencia.

En relación con el proyecto, se solicitó a la asesoría económica de esta Gerencia y al Área Gestión de Medicamentos, como unidades encargadas de los estudios de razonabilidad de precios de medicamentos, realizar un



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

análisis a dicho proyecto, siendo que mediante oficio **GL-0954-2020** se indican al respecto las siguientes observaciones:

"En atención de la solicitud de revisión del Proyecto de Ley N° 20.838, que pretende establecer un control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor, a continuación, me permito señalar los aspectos que son de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la gestión de las compras públicas de medicamentos, que permiten el abastecimiento y la prestación de los servicios de salud a la población asegurada.

Garantizar el acceso a medicamentos seguros, eficaces y asequibles para la población es un objetivo que contribuye a mejorar el bienestar general. En este sentido la CCSS es un actor muy importante del mercado farmacéutico, actuando en una gran cantidad de casos como un monopsonio, al ser el único comprador de medicamentos en el mercado.

Del total de compras realizadas por la CCSS en el período 2014-2019, un 70% corresponde a productos importados, mientras que el 30% restante corresponde a productos producidos por la industria nacional.

Por otra parte, el gasto farmacéutico para la CCSS ha presentado un incremento sostenido en el tiempo con una tasa de crecimiento promedio anual en el período 2010-2019 de 6,63% en términos reales, donde este gasto representa alrededor del 7.5% del gasto total del seguro de salud (SEM) que administra la Institución.

Por lo tanto, para la CCSS es importante contar con mecanismos de control, que permitan garantizar el pago de precios razonables de mercado y competitivos con relación al precio que rige en otros países con similares condiciones en el sistema de salud, términos de pago, logística, entre otros.

Es por ello, que la CCSS cuenta con una metodología para el análisis de la razonabilidad de los precios en los procedimientos de compra que establece mecanismos para el análisis de los precios de los medicamentos, tales como, comparación con precios de mercado, precios históricos, referencias internacionales y la indagación con el o los oferentes acerca de los elementos que explican los precios ofertados en las licitaciones. Para comprobar este último elemento, se establece en los carteles, que los oferentes deben presentar el desglose del precio cotizado a la Institución, con un presupuesto detallado del mismo y documentos probatorios, con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Esta información permite conocer los costos del producto a nivel del fabricante, así como gastos de internamiento, transporte, administrativos y



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

utilidad con la venta. No obstante, también es cierto, que se presenta dificultad de comprobación por parte de la Administración, dada la asimetría de información entre las empresas y la CCSS.

En este sentido, el Proyecto de Ley N° 20.838 persigue un objetivo de interés para la CCSS, dado que podría contribuir con la transparencia de parte de las empresas proveedoras de medicamentos en sus estructuras de costos, al establecerse la comprobación de los costos y márgenes de utilidad a través de la obligatoriedad en la presentación de los documentos de importación de los productos.

Con base en el análisis efectuado, en conjunto con el Lic. Melvin Hernández Rojas, Analista de Razonabilidad de Precios del Área de Gestión de Medicamentos, de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, se considera que existen algunos puntos donde el Proyecto de Ley no es lo suficientemente claro:

• ARTÍCULO 1: este artículo señala que la Administración Pública podrá regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica.

No obstante, el proyecto normativo solamente refiere a establecer un margen de utilidad sobre el costo CIF, lo que hace entender que solamente se estaría regulando el precio de los medicamentos importados, siendo que la estructura de costos de un medicamento de fabricación nacional no refleja el costo CIF, sino que es diferente al de un medicamento importado.

Por lo tanto, se deberá valorar si se establecerá un límite máximo al margen de utilidad de los productos producidos en Costa Rica, y definir sobre cuál elemento de costo se calculará, así como el impacto que dicha medida podría tener en términos de producción, costos y estrategias de comercialización de las empresas.

• ARTÍCULO 4: este artículo señala que, en el caso del cuadro básico de medicamentos publicado por la Caja Costarricense de Seguro Social, los porcentajes máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas, pero no queda claro si el margen de utilidad de 15% aplica sobre el Costo CIF para los productos importados, o sobre cuál rubro de costo se aplica dicho porcentaje.

Con relación al porcentaje, bajo el supuesto que se calcula con respecto al Costo CIF de productos importados, se considera que es un límite razonable, siendo que, en las licitaciones de la CCSS, se ha observado que por lo



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

general, las empresas farmacéuticas declaran valores iguales o inferiores a ese porcentaje de utilidad, lo anterior basado en la experiencia acumulada en la elaboración de estudios de razonabilidad de precio, sin embargo, no se cuenta con la estadística conformada. En los casos de medicamentos importados, se ha observado que el costo CIF representa entre el 80% al 90% del precio total del producto, el restante porcentaje se refiere a los gastos de nacionalización, transporte, gastos administrativos y utilidad.

Ahora bien, en licitaciones donde exista competencia entre oferentes, es posible que el margen de utilidad de los oferentes se vaya ajustando con miras a disminuir el precio y ganar la licitación, por lo tanto, el establecimiento del límite no implica que ese sea el único porcentaje que se vaya a presentar en las ofertas.

No obstante, cuando la CCSS realiza el proceso de nacionalización y desalmacenaje, por ejemplo, drogas y estupefacientes y medicamentos con cadena de refrigeración, es posible que el margen de 15% sobre el costo CIF beneficie en una mayor proporción a la empresa que vende el producto. Por lo que se podría valorar un porcentaje diferenciado cuando la condición de entrega es bajo el incoterm DDU (Delivery Duty Unpaid) en Almacén Fiscal.

Cabe señalar que el porcentaje máximo de utilidad se podrá valorar por parte de la CCSS como un elemento adicional, pero no el definitivo para razonar los precios, siendo que la metodología de razonabilidad de precio establecida en la Institución contempla otros elementos de interés tales como precios de mercado, precios históricos, referencias internacionales e indagación con los oferentes.

 ARTÍCULO 5: la creación de la oficina de control de precios contará como máximo con tres profesionales, inspectores y podrá contratar consultores para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, preocupa el hecho de que esta oficina genere costos administrativos elevados a futuro que sobrepasen el beneficio que se pueda obtener de la regulación de precios.

La información que genere esta oficina se podrá utilizar como un complemento en los análisis de razonabilidad que realice la CCSS.

En conclusión, se considera pertinente ajustar la redacción del documento para mayor claridad de los puntos indicados anteriormente.

No se encuentran elementos que rocen o impliquen una afectación en el proceso de adquisición de medicamentos, bajo el entendido de que la CCSS podrá continuar utilizando las metodologías que a lo interno defina para determinar la razonabilidad de los precios en las licitaciones."



#### III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva<sup>18</sup>, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; sin embargo, como se analizó líneas atrás se mantienen como de vital importancia las observaciones indicadas en el GL-0954-2020, y aunado a dicho criterio se considera también que al ser la Caja el mayor comprador de medicamentos a nivel nacional y por estar viviendo la institución una situación financiera compleja como producto de la pandemia actual, se considera desproporcionado que la totalidad del destino de los fondos provenientes de las multas económicas por violación a dicha ley, sea destinado de forma total al fortalecimiento de los programas de educación al consumidor impulsados por la Comisión de Educación del Consumidor, por lo que se solicita se valore modificar el texto del artículo 9 para una que exista una equitativa distribución de los fondos que lleguen a obtener, por lo que se propone modificar el citado artículo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9- El destino de los fondos provenientes de las multas por violación a esta ley será destinado en un 60% para la compra de medicamentos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el restante 40 % para el fortalecimiento de los programas de educación al consumidor impulsados por la Comisión de Educación del Consumidor para campañas educativas en relación con el buen uso de los medicamentos."

Por su parte la Gerencia Médica mediante oficio GM-8182-2020 de 26 de junio de 2020, el cual expresa:

"...este Despacho solicitó criterio técnico a la Dirección de Farmacoepidemiología, instancia que mediante oficio GM-DFE-0479-2020 de fecha 25 de junio de 2020, en lo que interesa señaló:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Al respecto, debemos indicar que el artículo 73 de la Constitución Política de la República y el 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecen la función y la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a saber: "Artículo 73: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales." (El resaltado no pertenece al texto original)



"Objeto del proyecto: Control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor.

Resumen ejecutivo: El proyecto de cita pretende fijar porcentajes máximos de utilidad sobre el valor CIF (código de identificación fiscal) para todas las importaciones de medicamentos hacia Costa Rica tanto en lo tocante al importador mayorista como para el detallista. Particularmente en lo tocante a la CCSS se propone aplicar porcentajes aún más reducidos de utilidad para el importador mayorista como para el detallista. Finalmente, se imponen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley.

Incidencia del proyecto en la Institución: Alta Según las circunstancias, puede ser beneficioso para la institución (positiva), pero hay circunstancias donde podría resultar perjudicial (negativa).

Análisis técnico del proyecto, desde la perspectiva legal:

Refiere el Asesor Legal de la Dirección de Farmacoepidemiología, lo siguiente:

Revisando el proyecto de Ley No. 20838 desde mi ámbito de competencia, no tengo ninguna observación de índole legal; no obstante, realizaré unas observaciones de oportunidad y conveniencia a fin de que las mismas sean analizadas por ustedes. Me parece que en relación con los porcentajes máximos de utilidad que refieren los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de Ley, pienso que los economistas del Área de Farmacoeconomía y/o el funcionario competente deben de emitir criterio si dichos porcentajes son los idóneos o no idóneos desde el punto de vista económico. El anterior comentario lo realizo porque me preocupa el hecho que si por Ley se pretende regular los porcentajes máximos de utilidad de ganancias en relación con el importador mayorista y detallista y las empresas llegaren a considerar que estos son bajos, pueden eventualmente optar por no vender medicamentos en Costa Rica o, peor aún... a la CCSS por cuanto el porcentaje de utilidad será de un 15 %; bajo esa tesitura la institución se quedaría sin oferentes para la adquisición de los medicamentos, lo cual conllevaría a que se entre en un desabastecimiento de los mismos. Finalmente, hay una frase del artículo 4 que modificaría, por una cuestión de mejor entendimiento: El proyecto refiere: ARTÍCULO 4- En el caso del cuadro básico de medicamentos publicado por la Caja Costarricense de Seguro Social, los porcentajes máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas. Lo modificaría por: ARTÍCULO 4-En el caso de los fármacos establecidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, los porcentajes máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas."



#### Desde la perspectiva Fármaco-económica:

Considera el MSc. Reynaldo Arias Camacho, funcionario del Área de Farmacoeconomía, lo siguiente: "Apreciaciones con respecto al proyecto de ley:

- En la actualidad, al no existir ningún tipo de regulación, no es posible establecer cuáles serán los márgenes de ganancias que obtienen hoy los importadores y los detallistas.
- El proyecto de ley no indica cómo se establecen los límites ahí expuestos.
- · Se entiende que la regulación propuesta se aplicará a la totalidad de medicamentos comercializados en el país. De la primera apreciación se puede comentar que las empresas (mayoristas y detallistas), pueden considerar, como bien lo indica el Lic. Ferrero Villa, que los márgenes establecidos en el proyecto de Ley son bajos en relación con la ganancia actual y eso puede provocar una disminución en la oferta global de medicamentos en el país. Además de que se propicia la aparición de mercados paralelos ilegales para abastecer la demanda privada, lo que significaría un incremento del precio de los medicamentos para los demandantes, así como un riesgo al adquirir productos de dudosa calidad. Con respecto a la segunda apreciación (que se relaciona con la primera), me parece que se requiere de estudios de precios para determinar la ganancia real que en la actualidad obtienen las empresas y, a partir de ahí, establecer límites o regulaciones que no provoquen desabastecimiento medicamentos en los mercados formales. La tercera apreciación la incluyo porque creo necesario realizar una investigación sobre la necesidad (o no), de regular todos los precios. Esto por cuanto varios medicamentos que se comercializan hoy en día presentan competencia y el mercado se ha encargado de fijar los precios. Una regulación generaría una distorsión en esos mercados y puede alterar la oferta y el precio, en perjuicio del consumidor." Desde la perspectiva institucional, definir un límite a los márgenes de utilidad de los importadores mayoristas y detallistas, podría suponer un beneficio, sobre todo en contextos de cambios en la dinámica del mercado con medicamentos multiorigen, cuando por alguna razón ajena a la institución, disminuye la cantidad de oferentes. Sin embargo, también supone el riesgo de no contar con oferentes dispuestos a importar medicamentos de bajo consumo y relativo bajo precio (considerados medicamentos de servicio), muchas veces vitales, lo que podría generar dificultad para el abastecimiento institucional. Sería importante contar con el criterio de la Gerencia de Logística, al respecto, para profundizar sobre los mecanismos disponibles actualmente en la institución para mejorar las condiciones contractuales y los precios pagados por los medicamentos que adquiere la institución.



Viabilidad e impacto que	Incierto.
representa para la institución	Se recomienda contar con criterio de la Gerencia de Logística
Implicaciones operativas para la Institución	Fija un límite a los porcentajes de utilidad tanto de importadores como de detallistas que venden a la institución. Esto puede resultar favorable cuando hay cambios en la dinámica del mercado de medicamentos multiorigen que resulta en reducción de oferentes, donde se ha documentado que esto genera incrementos importantes del precio. En condiciones de medicamentos de servicio (bajo costo, para pocos pacientes) de difícil adquisición, esto podría desincentivar que oferentes se interesen en traerlos al país, generando problemas de abastecimiento.
Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia	Variable. En principio podría ser favorable al disminuir el precio pagado por los medicamentos, derivado del límite a los porcentajes de utilidad. Existe riesgo de aumento de precios, en caso de que los oferentes estén cobrando menos del porcentaje definido y que, para "compensar" ingresos, incrementen al máximo este rubro en los medicamentos que venden a la CCSS.
Conclusiones	Por las consideraciones farmacoeconómicas y de oportunidad y conveniencia que se esbozan en el criterio, existe incertidumbre respecto al impacto que podría tener el presente proyecto de Ley en la institución, en caso de ser aprobado
Recomendaciones	El proyecto de Ley sobre control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor podría suponer un beneficio para la institución, aunque también podría perjudicarla. No se cuenta con suficiente información, como para determinar si el impacto global será favorable o desfavorable, debido a la incertidumbre en torno al mismo.
Indicación si la Institución	
debe o no oponerse al proyecto	Debe oponerse, en tanto y cuanto no se aclaren los elementos indicados.
Unidad que emite criterio técnico	Dirección de Farmacoepidemiología

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 20838, ya que se considera que establecer límites o regulaciones como las pretendidas podría provocar desabastecimiento de medicamentos en los mercados formales y eso afectaría directamente a la Institución.

Asimismo, la Dirección de Farmacoepidemiología señala como un riesgo que se incrementen al máximo el porcentaje definido en los medicamentos que se venden a la Institución.

#### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por diez artículos que pretenden establecer un control de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, pudiendo la Administración Pública regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica. Igualmente se establecen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

ley. Todo lo anterior adicionando la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Al respecto es importante indicar que la utilidad o lucro cesante es uno de los componentes del precio y que es el margen de ganancia que tienen los vendedores.

El artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que los oferentes deberán presentar un desglose del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen.

Esa estructura del precio para productos de fabricación nacional son los componentes del costo o de gasto, propios del precio, dentro de los cuales se pueden mencionar, los costos de mano de obra e insumos (son los costos de producción que pueden ser directos o indirectos), así como los gastos administrativos y la utilidad, cada uno de los cuales tienen un peso relativo dentro de la estructura del precio y depende precisamente del objeto del contrato o del servicio cuyo contrato se pretende formalizar.

Cuando se trata de productos importados los oferentes deberán presentar la estructura de costos por los siguientes rubros: <u>valor CIF</u> (precio de fábrica, seguro y flete); <u>costo de internamiento</u> (flete, seguro, bodegaje y honorarios de agencias aduanales); <u>gastos administrativos</u> o <u>costos indirectos</u> (no atribuibles a un contrato en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general). Dentro de éstos tenemos: salarios; depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, precios; <u>utilidad.</u>

Dicho desglose es necesario para cumplir con la responsabilidad de la Administración de constatar la razonabilidad del precio conforme lo señalado por el artículo 9 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y por el artículo 30 RLCA.

Es claro que cada uno de los componentes del precio (a excepción de la utilidad), pueden incrementarse una vez que el interesado ha presentado su oferta, por variaciones que se presentan y que deben demostrarse, lo que indudablemente afectaría la utilidad si la administración no le reconoce dichos incrementos a través de los mecanismos de reajuste y revisión de los precios para mantener el equilibrio de la ecuación financiera del contrato.

Ahora bien, se aprecia en el proyecto que se fija un margen máximo en la utilidad de un 23% sobre el valor CIF para todas las importaciones de mayoristas de medicamentos, mientras que para todos los detallistas se realizará sobre la factura de medicamentos del distribuidor mayorista.

Con respecto al cuadro básico de medicamentos de la Caja se pretende que el máximo de utilidad sea de un 15% tanto para los importadores mayoristas como para los detallistas.

En ese sentido es válida la preocupación externada por nuestros órganos técnicos en cuanto a que no hay claridad sobre cual componente se calculará el porcentaje en los



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

medicamentos del cuadro básico, sobre todo para los productos nacionales, además que el proyecto no refleja el impacto que dicha medida podría tener en términos de producción, costos y estrategias de comercialización de las empresas.

Igualmente es importante tener en cuenta lo indicado por la Gerencia de Logística en cuanto al proceso de nacionalización y desalmacenaje que realiza la CCSS en productos tales como drogas y estupefacientes y medicamentos con cadena de refrigeración, ya que pudiera ser que el margen de 15% sobre el costo CIF beneficie en una mayor proporción a la empresa que vende el producto. Por lo que se podría valorar un porcentaje diferenciado cuando la condición de entrega es bajo el incoterm DDU (Delivery Duty Unpaid) en Almacén Fiscal.

Como se indicaba anteriormente el desglose del precio con todos sus componentes es vital para efectos de realizar los estudios de razonabilidad de los precios, por lo que el porcentaje máximo de utilidad que se pretende regular en este Proyecto sería un elemento adicional pero no el definitivo a efecto de establecer si se está de frente a un precio razonable, excesivo o ruinoso, siendo que para ello la Institución podría seguir utilizando la metodología creada al efecto, que considera aspectos tales como los precios del mercado, los precios históricos de compras, referencias internacionales e indagación con los oferentes.

Con respecto al artículo 9 del proyecto el cual pretende que el monto de las multas por violación a dicha Ley sea destinado para fortalecer los programas de la Comisión de Educación al Consumidor, podría analizarse la posibilidad de que, ante la problemática financiera existente en la Institución producto de la pandemia, se le asigne un porcentaje de esas multas a la Institución.

Finalmente, considera esta asesoría que el presente proyecto no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, por lo que, se recomienda no oponerse a dicho Proyecto, salvo las observaciones realizadas por los órganos técnicos de la Institución.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA DJ-03607-2020, acuerda:

**ÚNICO**: El proyecto de ley tiene incidencia positiva parala institución al regular el precio y fijar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre los medicamentos; asimismo, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se emiten observaciones."

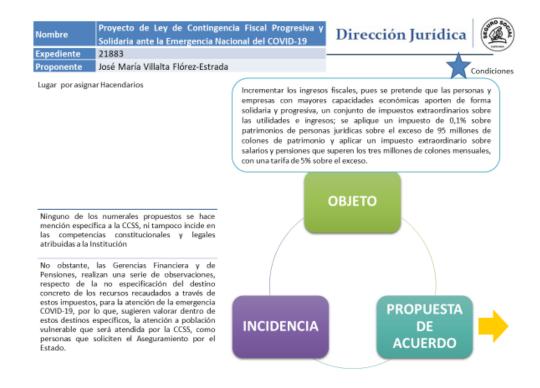


**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —por mayoría-**ACUERDA:** Compartimos el espíritu del proyecto 20838. Sin embargo, el proyecto tal y como está planteado, con su enfoque a un porcentaje sobre costo, podría generar complicaciones logísticas para la Institución, por lo que se considera que este planteamiento debería ser revisado. La regulación con base en precios es un mecanismo mucho más ágil de implementar, con experiencias internacionales de referencia que se pueden aprovechar.

#### **ARTICULO 37º**

Se presenta oficio GA-DJ-03155-2020, relacionado con el proyecto de Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19. Expediente 21883.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:





## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

La directora Alfaro Murillo vota en forma negativa y desea dejar constancia por las razones que expone a continuación:

Directora Alfaro Murillo:

Si me permiten.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Muchísimas gracias. A mí me parece que la iniciativa del diputado Villalta Flórez-Estrada, tiene mérito en tanto que busca la generación de recursos frescos, pero en el entorno actual de pandemia. Yo como miembro de esta Junta Directiva no tengo todos los elementos de carácter hacendario, ni el conocimiento sobre el comportamiento que ha tenido los ingresos o el comportamiento financiero y el impacto en las empresas, como para que ahora, además, de que venimos de una reforma tributaria reciente, impongamos cargas sobre las cuales yo -Marielos Alfaro- no tengo conocimiento suficiente del impacto que pueden tener, como bien lo dijo ahora don Chrisitan, en el corto y mediano plazo. Esos porcentajes que se establecen, seguramente el diputado, tendrá un análisis detallado desde el punto de vista tributario y su impacto en empresas y en términos de recaudación, en el entorno de la crisis, verdad. Al hablar de impuesto sobre patrimonio de persona jurídica sobre un monto particular y con tarifas sobre los excesos, yo no tengo ningún criterio, como miembro de esta Junta, para poder decir si esto es lo que conviene y si, por el contrario, podría tener una afectación negativa en cualquier ámbito de su aplicación, yo en este momento desconozco ese panorama. Por tanto, que quede también constando mi voto en contra del proyecto debido a que no tengo en este momento sobre la mesa la información de carácter hacendario, financiera que me permita tomar la decisión de ni siguiera aproximarme a decir que me parece bien. No puedo opinar absolutamente nada de este proyecto con base en la información que tengo, por tanto y sabiendo que son cargas, cargas fiscales adicionales a las cargas que ya las empresas tienen y que, recientemente, se aumentaron al Proyecto de Reforma Fiscal del año tras anterior, tengo que oponerme para ser consecuente con este tema de no manejar la información oportunamente. Gracias.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Alfaro Murillo, que vota negativamente.

**Por tanto**, se conoce oficio GA-DJ-03155-2020, con fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica,



mediante el cual atienden el proyecto de Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19. Expediente 21883. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I- SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto de Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19.
	Expediente	21883.
	Proponentes del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto	Incrementar los ingresos fiscales, mediante la imposición temporal de un conjunto de impuestos extraordinarios, sobre las utilidades e ingresos de ciertas empresas y personas valoradas como de una mayor capacidad contributiva respecto al resto de agentes de la economía nacional, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas, en el corto plazo para atender las necesidades sociales generadas por la actual emergencia nacional, ocasionada por la pandemia de COVID-19.
2	INCIDENCIA	Ninguno de los numerales propuestos se hace mención específica a la CCSS, ni tampoco se observó que incida en las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Institución, pues se pretende que las personas y empresas con mayores capacidades económicas aporten de forma solidaria y progresiva, un conjunto de impuestos extraordinarios sobre las utilidades e ingresos; se aplique un impuesto de 0,1% sobre patrimonios de personas jurídicas igual al que se aplicó en 2003, siendo que el impuesto se aplicaría sobre el exceso de 95 millones de colones de patrimonio y aplicar un impuesto extraordinario sobre salarios y pensiones que superen los tres millones de colones mensuales, con una tarifa de 5% sobre el exceso.  No obstante, las Gerencias Financiera y de Pensiones, realizan una serie de observaciones, que se estima pertinente se trasladen a consideración del legislador, como es el caso de la no especificación del destino concreto de los recursos recaudados a través de estos impuestos, para la atención de la emergencia COVID-19, por lo que, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si va a tener algún impacto positivo en las finanzas institucionales, al no señalar el texto del proyecto



		la aplicación de impuestos extraordinarios sobre las utilidades generadas, renta disponible distribuida y rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por cuanto señala, en forma general, que estos se utilizarán para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos, por lo que, sugieren valorar dentro de estos destinos específicos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado.
3	Conclusión y recomendaciones	El presente proyecto de ley no incide en las competencias constitucionales y legales atribuidas a la CCSS, por lo que, se recomienda su no oposición, al proponer una serie de reformas temporales de carácter tributario, a fin de incrementar los ingresos fiscales al Gobierno.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, por cuanto no trasgrede las competencias constitucionales y legales atribuidas constitucionalmente, al proponerse una serie de reformas temporales de carácter tributario, a fin de incrementar los ingresos fiscales al Gobierno, lo cual constituye un objetivo deseable en la situación actual que atraviesa el país.  No obstante, se trasladan las observaciones realizadas por las Gerencias Financiera y de Pensiones, mediante los oficios No. GF-3755-2020 y No. GP-5548-2020, para consideración del legislador, las cuales están relacionadas con la no especificación del destino concreto de los recursos recaudados a través de estos impuestos, para la atención de la emergencia COVID-19, por lo que, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si va a tener algún impacto positivo en las finanzas institucionales, al no señalar el texto del proyecto consultado, el destino específico de los fondos recolectados por la aplicación de impuestos extraordinarios sobre las utilidades generadas, renta disponible distribuida y rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por cuanto señala, en forma general, que estos se utilizarán para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos, por lo que, sugieren valorar dentro de estos destinos específicos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado.

### II. ANTECEDENTES:



- A. Mediante el oficio No. PE-1382-2020 del 09 de junio de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. HAC-064-2020 de fecha 08 de junio del 2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión Legislativa VI, Asamblea Legislativa, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 21.883 "Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19".
- B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3755-2020 del 15 de junio de 2020, vertió criterio sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- C. La Gerencia de Pensiones mediante el oficio No. GP-5548-2020 del 16 de junio de 2020, se pronunció en relación con el proyecto de cita.
  - D. La Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0562-2020 del 15 de junio de 2020 se refirió al proyecto de ley consultado.

#### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Incrementar los ingresos fiscales, mediante la imposición temporal de un conjunto de impuestos extraordinarios sobre las utilidades e ingresos de ciertas empresas y personas valoradas como de una mayor capacidad contributiva, respecto al resto de agentes de la economía nacional, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas en el corto plazo, para atender las necesidades sociales generadas por la actual emergencia nacional, ocasionada por la pandemia de COVID-19.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

#### • Gerencia Financiera:

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3755-2020, con respecto al proyecto de ley de referencia, indicó lo siguiente:

"...Con respecto al proyecto N° 21.883, el cual se denomina "LEY DE CONTINGENCIA FISCALPROGRESIVA Y SOLIDARIA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19", plantea impuestos extraordinarios de carácter temporal orientado a los grandes contribuyentes y personas físicas con altos ingresos, con el fin de



generar nuevos ingresos fiscales bajo un principio progresivo, es decir, gravando en mayor grado a los agentes económicos de altos ingresos.

En conclusión, se informa que dicha propuesta no tiene incidencia para la Institución, por tratarse de aspectos de política fiscal que no altera aspectos como el financiamiento del Seguro Social ni impone nuevas erogaciones..."

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por oficio GF-DP-1861-2020 del 15 de junio de 2020, señala:

- "...El proyecto de Ley propone la creación de una serie de impuestos extraordinarios y temporales a la renta y patrimonio, los cuáles se encuentran dirigidos al sector empresarial con amplia capacidad económica. Este cobro se realizará tomando en consideración los resultados financieros de este sector en años anteriores, además, se cobrará en relación con la medida en que obtengan utilidades o distribuyan dividendos, para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la Pandemia del COVID-19 y sus efectos socioeconómicos, estos impuestos serán:
- Impuesto extraordinario sobre utilidades.
- Impuesto extraordinario sobre renta disponible.
- Impuesto extraordinario sobre las rentas percibidas por el trabajador personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales.

Todos los impuestos anteriores son temporales y van de 4 a 12 meses de vigencia, contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente propuesta y serán aplicados a Grandes Contribuyentes Nacionales, Grandes Empresas Territoriales y personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas. No obstante, los parámetros para considerar a un sujeto pasivo como Gran Contribuyente o Gran Empresa Territorial, no se definen claramente a lo largo del proyecto de ley, las mismas son definidas y aclaradas en la introducción del proyecto.

En el artículo 1 de la sección I, se indica:

" (...) Se establecen impuestos extraordinarios sobre la renta, como tributos solidarios tendientes a financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos. (...)."



Según lo señalado en el artículo anterior, el destino de los fondos recaudados por los impuestos extraordinarios en cuestión será la atención de la emergencia por COVID-19 y sus efectos socioeconómicos, sin embargo, no se especifica el destino de dichos fondos, dejando sin claridad los fines específicos para los cuales serán utilizados.

Las empresas que estén sujetas al pago de los impuestos extraordinarios, antes mencionados, podrían verse afectadas en cuanto a los recursos destinados para pagar sus obligaciones económicas, por lo que, en un posible escenario, podrían presentar morosidad con el pago de obligaciones obrero-patronales a la CCSS o reducciones de planilla.

Además, se menciona que la administración tributaria de este Plan Fiscal le corresponderá a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

#### IV. RECOMENDACIONES:

Se recomienda aclarar dentro del Proyecto de Ley, las definiciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, Grandes Empresas Territoriales y personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, especificando los parámetros para cada uno, ya que los mismos no se encuentran definidos dentro del documento del proyecto, sino solamente dentro de la introducción al mismo.

Por otra parte, el proyecto de ley no es claro con el destino específico que tendrán los recursos recolectados por concepto de este impuesto extraordinario, por lo que se deberá definir el mismo. Se recomienda considerar dentro de estos destinos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado, tomando en cuenta que este aseguramiento se verá incrementado en caso de aumento del desempleo y crecimiento en la pobreza extrema, ambos efectos colaterales de la crisis que enfrente actualmente el país.

#### V. CONCLUSIONES:

Al no tener claro el destino específico de los fondos recolectados por la aplicación de este impuesto extraordinario y solidario, no es posible definir el impacto que tendrá en las finanzas institucionales.

No se omite dejar de lado que la CCSS debe hacer frente a los retos de atención del COVID-19 y la disminución en los ingresos por contribuciones sociales. La institución cuenta con programas específicos que se verán directamente afectados por el resultado de la crisis que



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

atraviesa el mundo por la pandemia, como lo son los aseguramientos por el Estado y protecciones por medio de leyes especiales como la Ley 8612, estos casos pueden ser considerados como destinos para los fondos recolectados por la implementación de la presente ley, ya que se enfocan en la atención de población vulnerable...".

En virtud de lo expuesto, por las instancias técnicas adscritas, la Gerencia Financiera, considera -desde su ámbito de competencia- que del destino de los fondos recolectados no se puede definir si tendrá algún impacto en las finanzas de la CCSS y realiza algunas consideraciones, según se indica a continuación:

"al no señalar el texto del proyecto consultado, el destino específico de los fondos recolectados por la aplicación de impuestos extraordinarios sobre las utilidades generadas, renta disponible distribuida y rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por cuanto señala, en forma general, que estos se utilizarán para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos, no se puede definir en concreto si ésta iniciativa tendrá algún impacto en las finanzas institucionales.

Sin embargo, considerando la recomendación de la Dirección de Presupuesto, se sugiere valorar dentro de estos destinos específicos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado.

Asimismo, resulta relevante que en el texto de la iniciativa, se indique las definiciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, Grandes Empresas Territoriales y personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, especificando los parámetros para cada uno, habida cuenta que solo en la exposición de motivos, se hace alguna referencia a ello". -La cursiva no es del original-

De lo expresado por la Gerencia Financiera se desprende que, manifiestan que no pueden definir de forma concreta si esta iniciativa generará un impacto en las finanzas de la institución, por la forma general en que está redactada la propuesta, sin embargo, recomiendan que se valore dentro de los destinos específicos, la población vulnerable que será atendida por la CCSS, como el tema del aseguramiento del Estado. Además, sugieren que se indiquen definiciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, Grandes Empresas Territoriales y personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, especificando los parámetros para cada uno, ya que solo en la exposición de motivos, se hace alguna referencia a ello.



#### • Gerencia de Pensiones:

La Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-5548-2020 se pronunció sobre el criterio solicitado, señalando:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

- 1. En relación con el impuesto que pretende aplicarse en el caso de los pensionados, la iniciativa tal cual está planteada, no tiene incidencia directa en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que dicha carga impositiva es a cada individuo y no al Régimen en sí, por lo que la afectación va dirigida a la esfera patrimonial de cada jubilado que se encuentre en el rango descrito, siendo que incluso ninguno de los pensionados de nuestro régimen recibe por concepto de pensión montos superiores al que se pretende gravar.
- 2. Desde el punto de vista del impacto que puede tener en los empresarios y en los trabajadores independientes, se considera que el artículo 8 del Proyecto de Ley crea una base impositiva que eventualmente podría eventualmente afectar negativamente los ingresos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, presumiendo que se dé un efecto de desafiliación de los trabajadores independientes con actividades lucrativas, en las grandes empresas contribuyentes a través de despidos o reducciones en sus planillas o utilidades de empresas públicas, como consecuencia de estos aumentos en la tarifas impositivas, No obstante como el proyecto no especifica dicha información no podría determinarse si se tendría impacto o no sobre el IVM o RNC.

No obstante, valga hacer la observación que la presente iniciativa pretende generar mayores ingresos al Gobierno por medio de recaudación de impuestos, lo cual indirectamente podría beneficiar a la CCSS, en razón de la dependencia que tienen las finanzas institucionales de la capacidad financiera del Estado para hacer frente a sus obligaciones.

3. Resulta importante señalar, que este Proyecto de Ley no especifica el destino concreto de los recursos recaudados a través de estos impuestos para la atención de la emergencia COVID-19, por lo que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar si va a



tener algún impacto positivo en las finanzas institucionales, siendo que se estima pertinente recomendar que algunos de estos recursos se destinen para la institución, en apoyo a los programas de atención a la población más afectada por esta crisis sanitaria.

Así las cosas, se determina que si bien es cierto se deben contar con mayores elementos técnicos respecto a los montos de recaudación proyectados y al posible impacto que podría tener la aplicación de nuevas cargas impositivas al sector de empresas privadas y/o públicas y trabajadores independientes sobre sus aportes a la seguridad social; además de conocer el destino específico de los recursos que se recaudarían para poder referirse a la incidencia o no sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el mismo Régimen No Contributivo, la presente iniciativa tiene un propósito loable y vendría a apoyar al Gobierno sobre sus finanzas públicas y en su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, situación que a todas luces se vuelve fundamental ante los pronósticos mundiales sin precedentes sobre las afectaciones económicas que la pandemia del COVID-19 va a ocasionar.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, no cuenta con elementos contundentes para manifestar criterio de oposición al presente proyecto de ley, en lo que al IVM concierne". -La cursiva no es del original-

De acuerdo con el criterio externado por la Gerencia de Pensiones, permite determinar que consideran que el propósito del proyecto de ley es loable, al apoyar al Gobierno en sus finanzas públicas, sin embargo, no cuentan con elementos contundentes para manifestar su criterio de oposición en lo que respecta al IVM.

## • Dirección Actuarial y Económica.

La Dirección Actuarial y Económica por medio del oficio No. PE-DAE-0562-2020, se refirió al proyecto de ley. Al respecto, indicó:

#### II. Criterio financiero-actuarial.

El propósito fundamental del Proyecto de Ley "Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID19", tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.883, es incrementar los ingresos fiscales a través de la imposición temporal de un conjunto de impuestos extraordinarios sobre las utilidades e ingresos de ciertas empresas y personas valoradas como de una mayor capacidad contributiva respecto al resto de agentes de la economía nacional. Estos nuevos ingresos deberán apoyar al Gobierno en su respuesta ante las múltiples necesidades sociales generadas por la actual emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID-19. No se indica ni en la exposición de motivos ni en el texto objeto de análisis, estimación



alguna sobre el potencial monto de recaudación de los impuestos propuestos, así como, una posible distribución de éstos entre diversos usos específicos.

En los pronósticos económicos de diversas instituciones públicas, organismos internacionales y firmas especializadas en la materia, existe un absoluto acuerdo, sobre la vulnerabilidad y fragilidad que tendrán las finanzas públicas de Costa Rica, en el corto y mediano plazo. En tal contexto, el Proyecto de Ley propone un (sic) serie de reformas temporales de carácter tributario, a fin de incrementar los ingresos fiscales, lo cual constituye un objetivo deseable en la situación actual. En este sentido, y no existiendo disposiciones en el Proyecto de Ley asociadas con el financiamiento y gestión de la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse a éste en su versión actual". -La cursiva no es del original-

La Dirección Actuarial y Económica recomienda en su criterio técnico no oponerse al proyecto de ley, al no existir disposiciones asociadas con el financiamiento y gestión de la CCSS.

## 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por 23 artículos, distribuidos de la siguiente forma:

• CAPÍTULO I Impuesto extraordinario sobre la renta.

SECCIÓN I Impuesto extraordinario y solidario sobre utilidades de Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales.

ARTÍCULO 1- Establecimiento y vigencia.

ARTÍCULO 2- Administración tributaria.

ARTÍCULO 3- Aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 4- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092.

• SECCIÓN II Impuesto extraordinario sobre utilidades.

ARTÍCULO 5- Hecho generador.

ARTÍCULO 6- Sujetos pasivos.

ARTÍCULO 7- Base imponible.

ARTÍCULO 8- Tarifas.

ARTÍCULO 9- Plazo para presentar declaraciones y cancelar el impuesto.

ARTÍCULO 10- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092.

 SECCIÓN III Impuesto extraordinario sobre las distribuciones de renta disponible.

ARTÍCULO 11- Hecho generador.

ARTÍCULO 12- Contribuyentes.



ARTÍCULO 13- Base imponible.

ARTÍCULO 14- Exenciones.

ARTÍCULO 15-Tarifas-.

ARTÍCULO 16- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092.

### SECCIÓN IV.

Impuesto extraordinario sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras Remuneraciones por servicios personales.

ARTÍCULO 17- Hecho generador.

ARTÍCULO 18- Sujetos pasivos.

ARTÍCULO 19- Base imponible.

ARTÍCULO 20- Tarifas.

ARTÍCULO 21- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092.

ARTÍCULO 22-.

### CAPÍTULO II.

Impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 23- Impuesto a las personas jurídicas.

El proyecto de ley objeto de consulta tiene como finalidad que las personas y empresas con mayores capacidades económicas, aporten de forma solidaria y progresiva, con el fin de atender las necesidades sociales generadas por la emergencia nacional actual. Para lograr ese cometido se propone:

- a) Que las empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales paguen durante un periodo de 12 meses un impuesto sobre las utilidades 6 puntos porcentuales mayor al que se cancela ordinariamente, y que las Grandes Empresas Territoriales abonen en el mismo periodo un impuesto sobre utilidades 2 puntos porcentuales mayor al ordinario. Y que las personas físicas con actividad lucrativa (trabajo independiente) con rentas que superen los 36 millones de colones anuales (3 millones mensuales en promedio), paguen una tarifa de 5% sobre el exceso de ese monto.
- b) Que quienes reciban dividendos pagados por empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales paguen durante un periodo de 12 meses un impuesto sobre dividendos 5 puntos porcentuales mayor al ordinario, y que quienes reciban dividendos pagados por empresas clasificadas como Grandes Empresas Territoriales paguen durante un periodo de 12 meses un impuesto sobre dividendos tres puntos porcentuales mayor al ordinario.
- c) Aplicar un impuesto de 0,1% sobre patrimonios de personas jurídicas igual al que se aplicó en 2003, actualizando únicamente, por inflación, el monto de



- patrimonio mínimo exento, siendo que el impuesto se aplicaría sobre el exceso de 95 millones de colones de patrimonio.
- d) Aplicar un impuesto extraordinario sobre salarios y pensiones que superen los tres millones de colones mensuales, con una tarifa de 5% sobre el exceso.

De acuerdo con el análisis efectuado se determinó que, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda emitió la resolución No 018-2018 de las ocho horas del tres de abril de dos mil dieciocho, sobre la "Actualización de criterios para la clasificación de grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales", donde establece en los numerales 1 y 2 a quienes se consideran como "Gran contribuyente" y "Gran empresa territorial":

- "Artículo 1°—Parámetros para considerar a un sujeto pasivo como gran contribuyente. Se considera "Gran contribuyente", para los efectos previstos en la normativa vigente y adscrito jurisdiccionalmente a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, todo sujeto pasivo que cumpla con al menos uno de los siguientes parámetros:
- a) Que el promedio de los impuestos liquidados de los últimos tres periodos fiscales sea igual o superior a cuatrocientos cincuenta millones de colones (¢450.000.000,00). Se entiende por impuestos liquidados la sumatoria de los impuestos autoliquidados por el obligado tributario o determinados por la administración tributaria, correspondientes tanto a los periodos fiscales anuales en el impuesto sobre las utilidades como a los impuestos mensuales que abarquen los periodos del impuesto sobre las utilidades. En todo caso, cuando el promedio de la recaudación indicada sea afectada por una situación extraordinaria, producto de un hecho aislado, que incida en la clasificación de una empresa como Gran Contribuyente, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales tendrá la facultad de no incluirla dentro de la citada clasificación, previa justificación documental de la interesada.
- b) Que el promedio de la renta bruta declarada en el Impuesto sobre las utilidades de los últimos tres períodos fiscales sea igual o superior a cuarenta mil millones de colones (¢40.000.000.000,00).
- c) Que el promedio de su activo total declarado en el Impuesto sobre las utilidades, de los últimos tres períodos fiscales sea igual o superior a cincuenta mil millones de colones (¢50.000.000.000,00).
- d) Se podrán clasificar aquellos entes que se encuentran regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Superintendencia de Pensiones (SUPEN),

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Así como, aquellas entidades que formen parte de los conglomerados y grupos financieros que no son supervisados por los entes reguladores anteriores y que sean de interés para la Administración Tributaria.

- e) Se podrán clasificar todos los entes, domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera, que estén vinculados en sus operaciones nacionales o transfronterizas con un Gran Contribuyente. Podrán incluirse dentro de esta clasificación, todos los entes, domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera, cuando representen interés fiscal para la Administración Tributaria, conforme al Decreto Ejecutivo 37898-H del 5 de junio de 2013 y los criterios de vinculación que se establecen en el Anexo 2, Tabla 1, de la resolución DGT-R-44-2016 del 26 de agosto del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 182 del 13 de setiembre 2016.
- f) De igual manera, se podrán clasificar como un Gran Contribuyente las personas físicas o jurídicas, domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera, que ejerzan una actividad económica y que como resultado de la atención a los lineamientos y recomendaciones emitidos por organismos nacionales e internacionales o de estudios tributarios internos, se les identifiquen conductas riesgosas, bajo el entendido que dicha identificación obedece a un análisis previo sobre el comportamiento fiscal de grupos económicos homogéneos; que muestran desviaciones significativas en relación con el sector al cual pertenecen por la actividad que desarrollen; en aplicación de instrumentos de medición que permitan identificar conductas irregulares de los obligados tributarios, dando como resultado indicios de una menor o baja contribución fiscal en relación con el promedio de la actividad o sector económico al cual pertenecen o en concordancia con la información de la que se disponga en la Dirección General de Tributación. La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales tendrá la facultad de valorar la no inclusión como gran contribuyente de aquellos sujetos pasivos que aun cumpliendo con alguno de los parámetros cuantitativos anteriores, excepto el recaudatorio, considere no conveniente su inclusión por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente, según la actividad económica principal realizada".

"Artículo 2°—Parámetros para considerar a un sujeto pasivo como Gran Empresa Territorial. Se considera gran empresa regional, en adelante denominada como "Gran empresa territorial", para los efectos previstos en la normativa vigente, adscrita a la Administración Tributaria de su jurisdicción, según su domicilio fiscal; todo sujeto pasivo que no alcance las condiciones para clasificarse como "Gran contribuyente" según la normativa vigente, pero que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:



- a) Que el promedio de los impuestos liquidados de los últimos tres periodos fiscales sea igual o superior a ciento veinte millones de colones (¢120.000.000,00). Se entiende por impuestos liquidados la sumatoria de los impuestos autoliquidados por el obligado tributario o determinados por la administración tributaria, correspondientes tanto a los periodos fiscales anuales en el impuesto sobre las utilidades como a los impuestos mensuales que abarquen los periodos del impuesto sobre las utilidades sujetos a valoración.
- b) Que el promedio de la renta bruta declarada en el Impuesto sobre las utilidades de los últimos tres períodos fiscales sea igual o superior a veinte mil millones de colones (¢20.000.000,000).
- c) Que el promedio de su activo total declarado en el Impuesto sobre las utilidades, de los últimos tres períodos fiscales sea igual o superior a veinticinco mil millones de colones (¢25.000.000.000,00).
- d) Todos los entes domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera que estén vinculados en sus operaciones nacionales o transfronterizas con una gran empresa territorial podrán incluirse dentro de esta clasificación, con la excepción de los grandes contribuyentes nacionales, cuando representen interés fiscal para la Administración Tributaria, conforme al Decreto Ejecutivo 37898-H del 5 de junio de 2013 y los criterios de vinculación que se establecen en el Anexo 2 Tabla 1 de la resolución DGT-R-44-2016 del 26 de agosto del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 182 del 13 de setiembre de 2016.
- e) De igual manera, se podrá clasificar como una Gran Empresa Territorial las personas físicas o jurídicas, domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera, que ejerzan una actividad económica y que como resultado, de la atención a los lineamientos y recomendaciones emitidos por organismos nacionales e internacionales o de estudios tributarios internos, se les identifiquen conductas riesgosas, bajo el entendido que dicha identificación obedece a un análisis previo sobre el comportamiento fiscal de grupos económicos homogéneos; que muestran desviaciones significativas en relación con el sector al cual pertenecen por la actividad que desarrollen; en aplicación de instrumentos de medición que permitan identificar conductas irregulares de los obligados tributarios, dando como resultado indicios de una menor o baja contribución fiscal en relación con el promedio de la actividad o sector económico al cual pertenecen o en concordancia con la información de la que se disponga en la Dirección General de Tributación".

Ahora bien, la propuesta legislativa indica que para efectos de visualizar la progresividad de las medidas propuestas, los aumentos en el impuesto sobre dividendos y sobre utilidades se aplican sobre impuestos que son, por su propia naturaleza, progresivos, siendo que solo son pagados por quienes obtienen utilidades o son receptores de dividendos, pero, además, el impuesto extraordinario sobre utilidades y dividendos

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



## Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

únicamente se aplicaría a Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales, siendo los parámetros para estar clasificados como tales, de conformidad con las Resolución 18-2018 de la DGT y sus reformas.

Al respecto, se indica en la propuesta que: "Es claro que los impuestos extraordinarios propuestos recaen sobre empresas con amplia capacidad económica, pues sus resultados financieros en años anteriores reflejan altos niveles de utilidades, activos o ingresos brutos y además solo pagarán los tributos propuestos en la medida en la que obtengan utilidades o distribuyan dividendos".

En cuanto al impuesto sobre el patrimonio que se propone, se señala que "solo sería pagado por personas jurídicas con patrimonios superiores a 95 millones de colones (actualizando por inflación el monto de 35 millones de colones utilizado en la Ley 8343) y se excluyen a contribuyentes que tengan pérdidas en el actual periodo fiscal. Y también respecto al impuesto extraordinario sobre salarios y pensiones pues solo aplicaría para aquellas remuneraciones que superen los 3 millones de colones mensuales".

Partiendo de las consideraciones anteriores, desde el punto de vista legal se determinó que, en el proyecto de ley en ninguno de los numerales propuestos se hace mención específica a la CCSS, ni tampoco se observó que incida en las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Institución, pues su propósito es que ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas en el corto plazo para atender las necesidades sociales generadas por la emergencia nacional actual, se pretende que las personas y empresas con mayores capacidades económicas aporten de forma solidaria y progresiva, un conjunto de impuestos extraordinarios sobre las utilidades e ingresos; se aplique un impuesto de 0,1% sobre patrimonios de personas jurídicas igual al que se aplicó en 2003, actualizando únicamente, por inflación, el monto de patrimonio mínimo exento, siendo que el impuesto se aplicaría sobre el exceso de 95 millones de colones de patrimonio y aplicar un impuesto extraordinario sobre salarios y pensiones que superen los tres millones de colones mensuales, con una tarifa de 5% sobre el exceso.

Con respecto a los criterios técnicos expresados por las Gerencias Financiera y de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica, se desprende que coinciden que se trata de una iniciativa loable que vendría a apoyar al Gobierno en el tema de las finanzas públicas y de esta forma poder hacer frente a sus obligaciones.

No obstante, las Gerencias Financiera y de Pensiones, realizan una serie de observaciones, que se estima pertinente se trasladen a consideración del legislador, como es el caso de la no especificación del destino concreto de los recursos recaudados a través de estos impuestos, para la atención de la emergencia COVID-19, por lo que, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si va a tener algún impacto positivo en las finanzas institucionales, al no señalar el texto del proyecto consultado, el destino específico de los fondos recolectados por la aplicación de impuestos extraordinarios sobre las utilidades generadas, renta disponible distribuida y rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



# Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9118

otras remuneraciones por servicios personales, por cuanto señala, en forma general, que estos se utilizarán para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos, por lo que, sugieren valorar dentro de estos destinos específicos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado.

Además, de que se valorare incorporar las definiciones de grandes contribuyentes nacionales, grandes empresas territoriales y personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, especificando los parámetros para cada uno, ya que solo en la exposición de motivos, se hace mención a ello.

#### VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. GA-DJ-03155-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, por cuanto no trasgrede las competencias constitucionales y legales atribuidas constitucionalmente, al proponerse una serie de reformas temporales de carácter tributario, a fin de incrementar los ingresos fiscales al Gobierno, lo cual constituye un objetivo deseable en la situación actual que atraviesa el país.

No obstante, se trasladan las observaciones realizadas por las Gerencias Financiera y de Pensiones, mediante los oficios No. GF-3755-2020 y No. GP-5548-2020, para consideración del legislador, las cuales están relacionadas con la no especificación del destino concreto de los recursos recaudados a través de estos impuestos, para la atención de la emergencia COVID-19, por lo que, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si va a tener algún impacto positivo en las finanzas institucionales, al no señalar el texto del proyecto consultado, el destino específico de los fondos recolectados por la aplicación de impuestos extraordinarios sobre las utilidades generadas, renta disponible distribuida y rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por cuanto señala, en forma general, que estos se utilizarán para financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos, por lo que, sugieren valorar dentro de estos destinos específicos, la atención a población vulnerable que será atendida por la CCSS, como personas que soliciten el Aseguramiento por el Estado."

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —por mayoría-**ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, por cuanto no trasgrede las competencias constitucionales y legales atribuidas constitucionalmente.

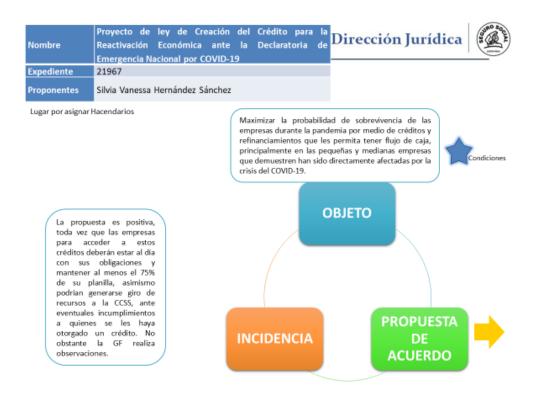


No obstante, se trasladan las observaciones realizadas por las Gerencias Financiera y de Pensiones, mediante los oficios No. GF-3755-2020 y No. GP-5548-2020.

#### **ARTICULO 38º**

Se presenta oficio GA-DJ-03275-2020 relacionado con el proyecto de ley para la creación del crédito para la reactivación económica ante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19. Expediente 21967.

La exposición está a cargo de la licenciada Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la siguiente lámina:



**Por tanto,** se conoce oficio GA-DJ-03275-2020, con fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la creación del crédito para la reactivación económica ante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19. Expediente 21967. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:



"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS:

		Description de la laction de Occasión del O.C. Pierre de D. P. C. C.							
1	Nombre	Proyecto de ley de Creación del Crédito para la Reactivación Económica ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por COVID-							
'	Nombre	19.							
	Expediente	21967.							
	Proponente	Silvia Vanessa Hernández Sánchez.							
	S								
		Maximizar la probabilidad de sobrevivencia de las empresas durante la							
	Objeto	pandemia por medio de créditos y refinanciamientos en condiciones							
		laxas que les permita tener flujo de caja, principalmente en las							
		pequeñas y medianas empresas que demuestren han sido							
		directamente afectadas por la crisis del COVID-19.							
2	INCIDENCIA	El proyecto de ley no trasgrede las competencias constitucionales y							
		legales atribuidas a la CCSS, al contrario, tiene una incidencia positiva para las finanzas de la Institución, conforme con lo indicado por la							
		Gerencia Financiera en el criterio vertido, por lo que, se recomienda							
		que se manifieste su no oposición, por los beneficios que se							
		generarían una vez que sea aprobado.							
		El presente proyecto de ley no representa incidencia para la							
	Conclusión	Institución, por el contrario, es positivo, toda vez que las empresa							
3	у	deberán estar al día con sus obligaciones y mantener al menos el 75%							
	recomendac								
	iones	CCSS, ante eventuales incumplimientos a quienes se les haya							
		otorgado un crédito.							
4		ÚNICO: El proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social consagrada en el artículo 73							
		constitucional; al contrario tendría una incidencia positiva, toda vez							
		que las empresas deberán estar al día con sus obligaciones y							
		mantener al menos el 75% de su planilla, asimismo podrían generarse							
		el giro de recursos a la CCSS, ante eventuales incumplimientos a							
	Propuesta	quienes se les haya otorgado un crédito, como lo proveniente del pago							
	de acuerdo	de intereses por mora mensual de dichos créditos y en los cuales no							
		medie la vía de cobro judicial.							
		No obstante, se trasladan para consideración del legislador las							
		observaciones expuestas, en el criterio técnico emitido por la Gerencia							
		Financiera por oficio No. GF-3725-2020, respecto a que no se							
		establecen controles sobre la colocación de los préstamos, ni se							
		plantea el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que							



	realmente	e coa	adyuven a	una	mitigació	n del ries	sgo credition	cio	, así como
	también	una	inyección	de	liquidez,	podrían	conllevar	а	presiones
	inflaciona	rias.							

### II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante el oficio No. PE-1349-2020 del 05 de junio de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. HAC-060-2020 de fecha 04 de junio del 2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 21.967 "Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado".
- B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3725-2020 del 12 de junio de 2020, se refirió sobre el proyecto de ley objeto de consulta.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Maximizar la probabilidad de sobrevivencia de las empresas durante la pandemia, por medio de créditos y refinanciamientos en condiciones laxas, que les permita tener flujo de caja, principalmente en las pequeñas y medianas empresas que demuestren han sido directamente afectadas por la crisis del COVID-19.

## 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera, por medio del oficio No. GF-3725-2020, externó criterio respecto al proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

"Mediante el oficio GF-DP-1843-2020 del 11 de junio de 2020, la Dirección de Presupuesto, señala:

"...El proyecto de ley plantea la creación de un fideicomiso fondeado por el Banco Central de Costa Rica. A estos recursos tendrán acceso personas jurídicas o físicas, que, teniendo la condición de Pymes, cumplan con una serie de requisitos que demuestren que han sido afectados por la Emergencia Sanitaria Nacional a raíz del COVID-19.

Los recursos del fideicomiso se destinarán a créditos para la reactivación económica. Los mismos serían colocados por los bancos públicos comerciales. Los bancos comerciales no obtendrán ganancias de los mismos, sino que, a cambio de colocarlos, recibirán un bono por



colocación de créditos. Los pagos recibidos por concepto de amortización no podrán entrar a los flujos propios de las carteras de estas entidades financieras.

Cuando la persona física o jurídica que haya accedido a estos créditos presente un atraso en el pago mensual de las cuotas de amortización existirá un interés moratorio del 0.5% mensual por dicho atraso. Cuando se pague este interés y no medie el cobro judicial, el monto será trasladado de forma íntegra a la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo cual sería una fuente de ingresos temporal para la CCSS.

Otro aspecto importante para destacar es que el proyecto de ley obliga a quienes accedan al crédito a mantener al menos un 75% de la planilla que tenían en los meses de enero y febrero del 2020, y en caso de haber realizado la suspensión de contratos, reducción de jornadas o despidos por la crisis, deberán recontratar a los funcionarios, hasta alcanzar el 75% de la planilla mínima requerida. Sin embargo, el proyecto de ley no es claro, a partir de que momento se debe alcanzar ese porcentaje.

Además, como uno de los requisitos para acceder al préstamo, se indica que se debe tener toda la planilla inscrita frente a la CCSS y estar al día con las cuotas obrero-patronales. Las medidas planteadas en este párrafo y en el párrafo anterior, ayudarían a mitigar la reducción en los ingresos por contribuciones que recibe la Caja Costarricense de Seguro Social.

El proyecto de ley no establece incentivos para las entidades bancarias en procura de mitigar el riesgo de crédito, ya que, los préstamos otorgados provienen de fondos ajenos a los recursos propios de los bancos comerciales que colocarían los créditos. El proyecto señala que se debe dar un aval a título personal; sin embargo, no se especifica en qué consiste dicho aval. El proyecto de ley carece en estipular el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que respalden los préstamos en casos de incumplimiento.

En el inciso a) del artículo 8 del proyecto se establece que en aquellos casos donde el préstamo que sea brindado a alguien que no cumpla con los requisitos explícitos en la norma, la Superintendencia General de Entidades Financieras ordenará al banco comercial que haya brindado dicho préstamo que cancele el mismo en un 100% al Ministerio de Hacienda; no obstante, no se indica el plazo en que esta cancelación se debe realizar.

Es importante tener en consideración que las inyecciones de liquidez en la economía, y siendo lo que plantea el proyecto de ley una inyección de liquidez, podrían conllevar a presiones inflacionarias. El proyecto de ley



señala que, cuando hay un proceso de recuperación del préstamo a través de cobro judicial, los montos recuperados (principal e intereses) quedarían a favor del banco que colocó el préstamo; en ese sentido, este dinero finalmente no sería retirado de la economía, con un eventual efecto de aumento en la inflación. También, en aquellos casos donde la recuperación del préstamo a través de cobro judicial no se logre concretar, este dinero tampoco sería retornado al BCCR, con las consecuencias ya mencionadas de eventuales presiones inflacionarias.

### III. RECOMENDACIONES:

Como parte del inciso b) del artículo 8 del proyecto de ley, se desprende que los recursos provenientes del pago de intereses por mora mensual y en los cuales no medie la vía de cobro judicial serán trasladados de forma íntegra a la Caja Costarricense del Seguro Social. Se sugiere que se indique de forma explícita que estos serán trasladados al Seguro de Salud, administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

En el mismo artículo 8, se debe corregir el nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que aparece como Caja del Seguro Social.

También en el inciso b) del artículo 8, se debe corregir la redacción, ya que en la misma se hace referencia al inciso e) del artículo 3 del proyecto de ley, cuando en realidad el artículo 3 no corresponde a lo planteado.

En la propuesta de ley, se establece que los beneficiarios del crédito deberán mantener el 75% de la planilla que tenían en los meses de enero y febrero del 2020, o ajustarla a ese porcentaje, cuando hayan ocurrido despidos, suspensiones de contrato o reducción de jornada, ante la crisis del Covid-19; no obstante, en el proyecto no se establecen controles que garanticen se cumpla con dicho requerimiento. Por lo anterior, se deben establecer controles para garantizar el cumplimiento.

También el proyecto de ley carece de otros mecanismos de control para el otorgamiento de los préstamos; a la vez que carece de estipular incentivos para los bancos comerciales en procura de mitigar el riesgo crediticio. Por lo tanto, se recomienda que se establezcan dichos controles y se creen los incentivos bancarios para la mitigación del riesgo crediticio.

También se deben establecer garantías hipotecarias y fiduciarias que respondan ante un incumplimiento del pago por principal e intereses.

#### IV. CONCLUSIONES:



El proyecto de ley propuesto afecta positivamente las finanzas institucionales de la CCSS:

Por un lado promueve revertir despidos, suspensiones labores y reducciones de jornada, favorecido recuperar ingresos por contribuciones sociales.

Por otro lado, se destinarían recursos a la CCSS producto de intereses por mora.

<u>Sin embargo, lo anterior podría estar asociado a presiones inflacionarias producto de la inyección de liquidez a la economía.</u>

Al no provenir los fondos de recursos propios de las entidades financieras que colocarían los préstamos no existen incentivos para que los bancos comerciales busquen una óptima colocación. Tampoco se establecen controles sobre la colocación de los préstamos, ni se plantea el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que realmente coadyuven a una mitigación del riesgo crediticio..."

Asimismo, la Dirección Financiero Contable por nota GF-DFC-1527-2020 del 12 de junio de 2020, dispuso:

"...Al respecto, es importante mencionar que, una vez analizados los aspectos medulares de la propuesta, se determinó algunas condiciones que los posibles beneficiaros deberán cumplir para que sean sujetos a la aprobación del crédito, lo cual se considera positivo, en cuanto al tema de aportes de cuotas obrero-patronales, lo anterior, según se cita en el artículo 5, inciso b), artículo 6 inciso b):

"ARTÍCULO 5- REQUISITOS OBJETIVOS PARA CRÉDITO.

La presente ley será de aplicación para todos los sujetos del artículo 1 que cumplan con los siguientes requisitos:

b) Tener toda su planilla inscrita frente a la CCSS y tener al día sus cuotas obrero-patronales."

"ARTÍCULO 6- CONDICIONES DEL CRÉDITO.

b) El beneficiario que reciba el crédito no podrá reducir a su planilla por debajo del 75% de su gasto en planilla en comparación con los meses de enero y febrero del año 2020. Para esto se utilizará como único parámetro válido los comprobantes de la CCSS."



Asimismo, se señala en el artículo 8, inciso b), que en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas los intereses de mora a cobrarse serán girados en forma íntegra a la CCSS.

"ARTÍCULO 8- SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES.

b) Los intereses de mora a cobrarse por incumplimiento de pago que hace referencia el inciso e) del artículo 3 que sea resultado de incumplimiento mensual y sea cancelado no por la vía del cobro judicial, será trasladado de forma íntegra a la Caja del Seguro Social (sic) (CCSS)."

### V. Conclusión.

Desde la perspectiva financiero-contable, se considera que la propuesta de ley no representa incidencia para la Institución, por el contrario, es positiva, toda vez que las empresas deberán estar al día con sus obligaciones y mantener al menos el 75% de su planilla, asimismo podrían generarse giro de recursos a la CCSS, ante eventuales incumplimientos según el artículo 8. No obstante, el proyecto de ley no esclarece cual Seguro sería el beneficiario...".

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado resulta relevante para los intereses institucionales, por cuanto determina que las personas físicas o jurídicas que vayan a hacer acreedores de estos créditos, se encuentren inscritos y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, además, de que se obliga a mantener al menos un 75% de su planilla, lo cual contribuye a mitigar la reducción en los ingresos por contribuciones que recibe la institución.

Asimismo, la iniciativa propone en el inciso b) del artículo 8, que los recursos provenientes del pago de intereses por mora mensual de dichos créditos y en los cuales no medie la vía de cobro judicial sean trasladados de forma íntegra a la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que se recomienda que se indique de forma explícita que estos serán trasladados al Seguro de Salud.

De igual manera, se recomienda considerar las observaciones de fondo y forma realizadas por las unidades técnicas, en particular, que en el proyecto no se establecen controles sobre la colocación de los préstamos, ni se plantea el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que realmente coadyuven a una mitigación del riesgo crediticio.



Se adjuntan los oficios GF-DP-1843-2020 y GF-DFC-1527-2020". -La cursiva no es del original-

De lo expuesto por la Gerencia Financiera en su criterio técnico, se desprende su no oposición al proyecto de ley, por cuanto resulta relevante para los intereses institucionales, al determinar que las personas físicas o jurídicas que vayan a hacer acreedores de estos créditos, se encuentren inscritos y al día con la CCSS, además, de que se obliga a mantener al menos un 75% de su planilla, lo cual contribuye a mitigar la reducción en los ingresos por contribuciones que recibe la institución. Además, de que se propone que los recursos provenientes del pago de intereses por mora mensual de dichos créditos y en los cuales no medie la vía de cobro judicial sean trasladados de forma íntegra a la Institución, por lo que, recomienda que se indique de forma explícita que estos serán trasladados al Seguro de Salud.

Asimismo, recomienda se tomen en cuenta las observaciones de fondo y forma realizadas por las unidades técnicas, en particular, que en el proyecto no se establecen controles sobre la colocación de los préstamos, ni se plantea el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que realmente coadyuven a una mitigación del riesgo crediticio.

## 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por ocho artículos, a saber:

- Artículo 1- Objeto.
- Artículo 2- Sobre el Fondeo del Fideicomiso.
- Artículo 3- Administración del Crédito.
- Artículo 4- Bono por Colocación de Créditos para los Bancos Comerciales.
- Artículo 5- Requisitos Objetivos para Crédito.
- Artículo 6- Condiciones del Crédito.
- Artículo 7- Sobre el Pago del Crédito.
- Artículo 8- Sobre las Faltas y Sanciones.

De los artículos de la propuesta legislativa que se hace mención de la Institución, se tratan de los numerales 5 inciso b), 6 inciso b) y 8, que se detallan a continuación:

### ARTÍCULO 5- REQUISITOS OBJETIVOS PARA CRÉDITO.

La presente ley será de aplicación para todos los sujetos del artículo 1 que cumplan con los siguientes requisitos:

b) Tener toda su planilla inscrita frente a la CCSS y tener al día sus cuotas obrero-patronales.



## ARTÍCULO 6- CONDICIONES DEL CRÉDITO.

b) El beneficiario que reciba el crédito no podrá reducir a su planilla por debajo del 75% de su gasto en planilla en comparación con los meses de enero y febrero del año 2020. Para esto se utilizará como único parámetro válido los comprobantes de la CCSS."

Asimismo, se señala en el artículo 8, inciso b), que en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas los intereses de mora a cobrarse serán girados en forma íntegra a la CCSS.

### ARTÍCULO 8- SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES.

b) Los intereses de mora a cobrarse por incumplimiento de pago que hace referencia el inciso e) del artículo 3 que sea resultado de incumplimiento mensual y sea cancelado no por la vía del cobro judicial, será trasladado de forma íntegra a la Caja del Seguro Social (sic) (CCSS)."

Conforme lo esgrimido anteriormente, se desprende que las eventuales empresas que resulten beneficiarias de los créditos propuestos, dentro de los requisitos que deberán cumplir se encuentran, tener toda su planilla inscrita en la CCSS y estar al día con las cuotas obrero-patronales. Igualmente, se les obliga a mantener al menos un 75% de su planilla y que los recursos provenientes del pago de intereses por mora mensual de dichos créditos y en los cuales no medie la vía de cobro judicial sean trasladados de forma íntegra a la Institución.

Partiendo de estas premisas, se colige que el proyecto de ley no trasgrede las competencias constitucionales y legales atribuidas a la CCSS, al contrario, tiene una incidencia positiva para las finanzas de la Institución, conforme con lo indicado por la Gerencia Financiera en el criterio vertido, por lo que, se recomienda que se manifieste la no oposición, por los beneficios que se generarían al darse su aprobación.

### VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. GA-DJ-03275-2020, acuerda:

**ÚNICO:** El proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social consagrada en el artículo 73 constitucional; pues al contrario tendría una incidencia positiva, toda vez que las empresas deberán estar al día con sus obligaciones y mantener al menos el 75% de su planilla, asimismo podrían generarse el giro de recursos a la CCSS, ante eventuales incumplimientos a quienes se les haya otorgado un



crédito, como lo proveniente del pago de intereses por mora mensual de dichos créditos y en los cuales no medie la vía de cobro judicial.

No obstante, se trasladan para consideración del legislador las observaciones expuestas, en el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-3725-2020, respecto a que no se establecen controles sobre la colocación de los préstamos, ni se plantea el establecimiento de garantías hipotecarias o fiduciarias que realmente coadyuven a una mitigación del riesgo crediticio, así como también una inyección de liquidez, podrían conllevar a presiones inflacionarias."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-ACUERDA El proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social consagrada en el artículo 73 constitucional; al contrario tendría una incidencia positiva.

 Se le sugiere a los señores diputados que las empresas puedan acceder a esta posibilidad de crédito, aun estando atrasados con la Caja, siempre y cuando parte del desembolso sea destinado para poner sus obligaciones al día con la Seguridad Social.

Asimismo, por mayoría, **se declara la firmeza** de los acuerdos en relación con los proyectos de ley.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos 30° al 38°:

### PROYECTOS-DE-LEY

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Sergio Antonio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, el Lic. Maynor Jiménez Esquivel, el Lic. Melvin Hernández Rojas, asesores de la Gerencia de Logística, la Dra. Marjorie Obando, directora de la Dirección de Farmacoepidemiología y la Licda. Johanna Valerio Arguedas de la Dirección Jurídica.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves, las directoras Jiménez Aguilar y Alfaro Murillo.



### **ARTICULO 39º**

El Lic. Juan Manuel Delgado Martén presenta a consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 39°:

### **CONFIDENCIALIDAD**

Finalmente, una vez realizada la presentación por parte del Lic. Juan Manuel Delgado Martén, en relación con la propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO:** modificar el acuerdo segundo del artículo 50°, sesión N°9097 celebrada el 21 de mayo de 2020, para que se lea de la siguiente manera: Delegar en la Asesoría Legal de la Junta Directiva con el respectivo aval de la Dirección Jurídica, el análisis y posterior declaración de confidencialidad de todos los documentos y acuerdos conocidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva que en Derecho corresponda, en un plazo máximo de ocho días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Sofia Espinoza Salas, funcionaria de la Gerencia de Logística.

#### **ARTICULO 40º**

Se presenta el tema procedimiento de firma de declaración de intereses (actualización de la Política para prevenir la corrupción y el conflicto de Interés en los procedimientos de Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios en la CCSS),, la exposición está a cargo de la Licda. Sofía Espinoza Salas de la Gerencia de logística, con base en las siguientes láminas:



1)



Caja Costarricense de Seguro Social Gerencia de Logística Dirección Técnica de Bienes y Servicios Área de Regulación y Evaluación

Actualización de la Política para Prevenir la Corrupción y el Conflicto de Interés en los Procedimientos de Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios en la CCSS

Agosto, 2020

2)

#### **Antecedentes**

Política para prevenir la corrupción en los procedimientos de contratación administrativa institucional de bienes y servicios desarrollada en la CCSS, aprobada en el art 77 de la sesión 8507, del 12 de mayo de 2011.

Actualizada mediante artículo 26° de la Sesión N° 9036, celebrada 13 de junio de 2019, reforma que incorpora el tema de conflicto de interés y estrategias para su implementación. Contraloría General de la República en DFOE-SOC-IF-12-2016 sobre "Vulnerabilidad en los Procedimientos de Contratación Administrativa".

3)



#### **Antecedentes**

Contraloría General de la República en DFOE-SOC-IF-12-2016 sobre "Vulnerabilidad en los Procedimientos de Contratación Administrativa".

Estudio realizado en Compras correspondientes al 2010-2015



4)





Revisión de controles existentes para cada acto dentro del proceso de adquisición como la construcción de otros, resultado del mapa de riesgos:

 Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, a suscribir por todos los funcionarios participes en los procesos de compra.

Declaratoria de Ausencia de Conflicto de Interés

El sucrito, (nombre del declarante), cédula funcionario público adsorto a la (dependano y nombre de la unidad programática) de la Caja Costarriense de Seguro Social, como participe en lo proceso de contratación administrativa (en cualquiera de sus tres pilares: Planificación, Selección Ejecución Contractual) declar o lo siguiente:

- a. Conozoo y entiendo las obligaciones de los funcionarios públicos en materia de corrupció conflicto de intereses de cualquier tipo.
- b. Conozoo en toda su dimensión y alcances, el régimen sancionatorio de las faltas y conductas de los funcionarios públicos relacionados con la materia de contratación administrativa, prevista en la Sección Segunda del Capitulo VX, de la Ley de Contratación Administrativa, VR-49 y que durante el tiempo que me he desempeñado como funcionario institucional, no he incurrido en ninguna falta o conducta de las contemplicadas en cicho régimen.
- c. No terigio ringuir interes personas, tramiliar o de negocios en el procedimiento (titorimeto per procedimiento y objeto, bain y objeta a contrata). En caso de que durante el desarrollo del procedimiento, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con el procedimiento, proceder conforme a los previotimentos de confración activitariantes à costa establicas. El confronto de interés en los procedimientos de confración activitariantes à costa establicas. El que cuando existe un conflicto entre el interés público y su interés particular, lo procedente es separante del conocimiento del asunto o bien en caso de dudas deberá hacer de conocimiento a superior inmediato.
- d. Que no he recibido ni tengo promesa de recibir inigún ispo de ayuda financiera regalo o ayud económico o en especie (pasages, inscripción la congresos, equipo, ed.) de parte de ninguna días personas fásicas o juniciasa que participan como oferentes en el presente proceso das personas fásicas o junicias de participan como oferentes en el presente proceso de participante de p
- e. En la ejecución o finalizada esta me comprometo al cumplimiento de la Política mencionada, tante en la fiscalización como en la Cadena de Uso del bien, servicio y obra a contratar, por lo que en la fiscalización como en la Cadena de Uso del bien, servicio y obra a contratar, por lo que

5)



### Quienes suscriben la declaración

Todos los participantes en algún acto dentro del proceso de compra, indistintamente del puesto en el que se encuentre.

6)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 40°:



### **DECLARACION-DE-INTERES**

Se **toma nota** de que se instruye la redacción del acuerdo y su votación queda pendiente para la siguiente sesión.

Ingresan a la sesión virtual el director Loría Chaves, las directoras Jiménez Aguilar y Alfaro Murillo.

#### **ARTICULO 41º**

Se conoce oficio Al-2057-2020, con fecha 12 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Comunicación de informes de Relación de Hechos ASAAI-RH-66-2020 compra directa 2020CD-000064-5101 "Mascarillas quirúrgicas descartables" y ASAAI-RH-67-2020 compra directa 2020CD-000093-5101 "Mascarillas médicas descartables".

El citado oficio se resume así:

En relación con los informes de relación de hechos con respecto de la compra directa 2020CD-000064-5101 "Mascarillas quirúrgicas descartables" y ASAAI-RH-67-2020 compra directa 2020CD-000093-5101 "Mascarillas médicas descartables", el suscrito informa que en la consideración final de dichos informes, se requirió a la Gerencia General instaurar un Órgano Director del Procedimiento Administrativo, con el fin de que se determine la "verdad real" de los hechos y conforme a los resultados, se establezcan las acciones sancionatorias o absolutorias, que resulten procedentes.

Señala que la Auditoría previno a la Gerencia General que en el trámite del procedimiento administrativo, considere el acatamiento de los plazos de prescripción, así como la necesidad de llevar a cabo una gestión oportuna para la atención de la consideración final contenida en los citados informes de relación de hechos, respecto a iniciar el procedimiento administrativo, que permita determinar la "verdad real" de los hechos, y en caso de comprobarse responsabilidades se apliquen las sanciones que correspondan. Finalmente, indica que no se brindan más detalles sobre los informes de auditoría mencionados por cuanto los mismos se encuentran contemplados dentro de las prohibiciones y el deber de confidencialidad establecidos en los artículos 6 de la Ley de General de Control Interno N° 8292, y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, además por haber sido requeridos mediante oficio FAPTA-2268-2020 por la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción del Ministerio Público, de manera que a la Auditoría le alcanza lo establecido en el artículo 295 del Código Procesal Penal, respecto de la obligación de quardar secreto de esta información.





El director Loría Chaves pide la palabra.

**Doctor Macaya Hayes:** 

Sí, don José Luis.

Director Loría Chaves:

Lamentablemente me parece que yo no comparto el informe de la Auditoría y quiero dejarlo en actas y no lo comparto, porque no entiendo por qué si la Junta Directiva le pidió a la Auditoría el informe, antes de presentar el informe a la Junta Directiva, se lo presenta al Gerente General para que haga las investigaciones y todo quede resguardado por él, digamos, secreto que debe tener, es decir, yo me siento como amordazado, verdad. Y lo quiero decir, porque quien le pidió a la Auditoría -con todo respeto- para don Olger, porque le tengo un gran respeto y él lo sabe, quien le pidió el informe fue la Junta Directiva, no fue la Gerencia General, de manera que me parece que este informe y la decisión de la relación de hechos, debió haber sido vista en Junta Directiva, pues fue quien pidió esta investigación y hace ocho días, se le solicitó a la Auditoría que hiciera una ampliación de esa investigación y, ahora, resulta que en vez de venir a la Junta Directiva, esa relación de hechos, para que la Junta la conociera tal y cómo la pidió, se pasa antes a la Gerencia General y, claro, la Junta queda amordazada. Yo lo digo con toda franqueza ese es mi criterio y con todo el respeto que don Olger sabe el respeto que yo le tengo. Yo entiendo las razones que dio, pero las dio después de que ya se había pasado eso a la Gerencia General. Me parece que nosotros estamos sentados en un barril de pólvora -la Junta Directiva estoy hablando- ya el tema va más allá de la Presidencia Ejecutiva, de los procesos que se hacen a funcionarios, la Junta Directiva está sentada en un barril de pólvora, y ese barril de pólvora no va a parar, hay intereses de por medio, como lo hemos discutido, todos los conocemos bastante bien y en este tema están actuando un enorme cantidad de fuerzas, no solamente el Periódico La Nación, con todo, la conocemos, están los trabajadores legislativos trabajando tiempo completo en esto y están pasando información, están proveedores trabajando en eso y pasando información, está gente de la política interesada en esto y pasando información y al final, les voy a decir lo siguiente, toda la información que recibe la Junta la recibe la prensa, la recibe de lo interno. Hay información afuera que no nos imaginamos que existe porque a la Junta le llega a cuenta gota la información. Tengo la esperanza de que, con esa posición de Junta de la investigación, podríamos nosotros aclarar algunas cosas básicas que son fundamentales. Yo creo que a todos nos ha llamado la gente de La Nación, a todos los directores o a la mayoría, ese periodista que hace ese informe (...) director nuestro, "casi que es vecino de la cuadra" y me parece que esto viene en serio, no viene en broma. Este tema de la investigación de las mascarillas viene muy en serio y vienen informaciones que a la misma Junta la puede sorprender y, entonces, yo creo que a mí me haría sentir muy mal, estar viendo en los medios de comunicación lo que no queremos ver en la Junta Directiva, o lo que no podemos ver en la Junta en términos más objetivos. Hay una carta del Sindicato SINAE (Sindicato Nacional de Enfermería) que está haciendo un planteamiento muy concreto,



verdad; a mí me preocupa y esa carta por lo menos, el manejo de la información que se tiene, porque Olger no nos ha hablado de esto, pero si se está haciendo una investigación y hay presuntos señalados, digo presuntos, no estoy señalando a nadie, ni estoy dudando de nadie, pero en la buena lid la gente que tiene acceso a los documentos, debería ser separada, debería ser separada, porque eso hace que no se interrumpan o no haya posibilidades de manipular documentos. Lo digo con esta franqueza, yo repito, le tengo estima a todos los funcionarios que han pasado por la Junta Directiva, no es un tema de estima o no estima, es un tema de conveniencia institucional, esta Institución tiene un ejército de gente trabajando con lo del Covid y otras pocas personas que no hacen la tarea correctamente -tal vez- y me parece que si la Junta no sienta responsabilidades, la Junta se va a ver como cómplice de todo este problema y lo digo con esta franqueza, porque me parece -y yo hubiera esperado y lo digo con toda sinceridad- que si la Junta pide una investigación le llegue a la Junta, aquí eso. Yo he estado once años en Junta y en Junta es cuando hay temas graves como este se han tomado todas las decisiones correspondientes, en el caso de Hans Vindas que es señalado, reiteradamente por los periódicos que en el 2011 tuvo una situación muy similar y que se le separó y se le propuso el despido y como en el administración pública cuesta tanto despedir a la gente no se le despidió; pero ahora resulta que este personaje aparece nuevamente, como asesor de la Gerencia de Logística y yo le soy sincero, a mí me genera, por lo que yo sé del 2011 muchas dudas este personaje; no lo estoy acusando de nada, digo, me genera muchas dudas. Entonces, aquí estamos como el avestruz, yo creo, un poco desconociendo los impactos que esto va a tener a nivel nacional, los riesgos que esta Institución puede tener y yo repito, yo no estoy acusando a nadie, tengo mucha estima por mucha de la gente que, posiblemente, va a ser señalada, pero me parece que esta Junta se va a ver como una Junta que. eventualmente, digo, eventualmente, se va a ver como una Junta que no ha querido tomar decisiones, como una Junta que está "pateando la bola para delante". Lo digo, para términos reales, estoy hablando de las realidades que van a suceder. Yo en marzo advertí claramente cuando hice el símil con don Juanito Mora que lo fusilaron, dije (...) compras por emergencia y (...) lo dije con todo el sentimiento de que todo saliera lo mejor posible, ese era el sentimiento que tenía, porque uno sabe que siempre que hay compras por emergencias, pasan cosas si no se cuidan simplemente los procesos. Entonces, yo quisiera dejar eso en actas, porque esa es mi posición y, bueno, yo creo que ese informe de la Auditoría debió haber venido dirigido a la Junta Directiva antes de enviarlo a la Gerencia General.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprende la palabra o frase del audio.

## Considerando que,

1. Esta Junta Directiva, en aras de esclarecer los hechos correspondientes al tema de las compras de Equipo de Protección Personal (mascarillas), mediante acuerdo



de la sesión N° 9116 del 06 de agosto de 2020, requirió a la Auditoria Interna ampliar el informe conocido en dicha sesión sobre tales adquisiciones.

- 2. En atención al requerimiento anterior, el día 13 de agosto de 2020, se recibe por parte de la Auditoría Interna el oficio AI-2057-2020 el cual indica: En la consideración final de los informes de Relación de Hechos, se requirió a la Gerencia General instaurar un Órgano Director del Procedimiento Administrativo, con el fin de que se determine la verdad real de los hechos y conforme a los resultados, se establezcan las acciones sancionatorias o absolutorias que resulten procedentes // No se brindan mayores detalles de los productos de auditoría anteriormente mencionados, por cuanto los mismos se encuentran contemplados dentro de las prohibiciones y el deber de confidencialidad establecidos en los artículos 6 de la Ley de General de Control Interno y 8 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, además por haber sido requeridos mediante oficio FAPTA-2268-2020 por la Fiscalía Adjunta de Probidad".
- 3. Que la emergencia nacional por la pandemia por el COVID-19 es la más larga que ha tenido que atender la Caja en su historia y las compras de urgencia se utilizan para atender las necesidades extraordinarias que surgen en tiempos de emergencia. Por lo tanto, es necesario definir oportunidades de mejora en la atención de situaciones excepcionales.

Por tanto, la Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** Siendo que la Gerencia General tiene para su atención los informes de la Auditoría Interna se le instruye que, a la brevedad posible conforme a derecho corresponde, tome las medidas pertinentes a fin de que se establezcan los procedimientos y eventuales responsabilidades. Asimismo, se le solicita que aplique las medidas que garanticen la transparencia en el proceso o procesos administrativos que se establezcan.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General para que contrate los servicios de una asesoría externa que realice un estudio con relación a todos los procesos de contratación administrativa en situación de la emergencia con el fin de fortalecerlos.

**ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia General para que:

- a) informe a este órgano colegiado sobre las acciones tomadas en el plazo de ocho días.
- b) presente a la Junta Directiva en el plazo máximo de 30 días una propuesta de implementación acelerada de SICOP, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo.



Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 42º**

Se toma nota de que se reprograma para una próxima sesión, los siguientes temas:

- I) Gerencia Médica.
  - a) Oficio N° SJD-1309-2020: cumplimiento artículo 4°, de la sesión N° 9115: Instruir a la Gerencia Médica en conjunto con la CAED para presentar a la Junta Directiva en el plazo de 8 días, el plan de ampliación de capacidad de infraestructura hospitalaria frente al COVID-19.
  - b) Oficio N° GM-10022-2020 (GG-2264-2020), de fecha 30 de julio de 2020: criterios técnicos 1) ASC-SAVE-0567-2020, suscrito por la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, 2) oficio HNP-0918-2020, suscrito por la Direccion General del Hospital Nacional Psiquiátrico, 3) oficio GM-DPSS-0305-2020, suscrito por la Direccion de Proyección de Servicios de Salud, 4) oficio AES-1-685-2020, suscrito por el Área de Estadística en Salud.
  - c) Oficio N° GM-10122-2020: atención artículo 29°, de la sesión N° 9083: presentación *plan funcional para la construcción del Hospital de Cartago*.
- II) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.
  - a) Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020), de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
  - b) Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación publica N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual "Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón", a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
  - c) Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 "Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia", a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.



### III) Gerencia Financiera.

- a) Dictámenes de apelación de cierre de negocios. (Anexo I y II).
- b) Plan de Innovación: Oficio N° GF-4208-2020 del 29-07-2020, complementa el oficio N° GF-4022-2020: integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 del 29 de junio del 2020.
- c) Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- d) Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020) del 20-07-2020: correspondiente al primer y segundo trimestre 2020; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020

## IV) Gerencia Administrativa.

a) ficio N° GA-0772-2020 (GG-2109-2020), de fecha 22 de julio de 2020: atención artículo 6°, acuerdo séptimo, de la sesión N° 9110 (SJD-1155-2020): presentación informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable; anexa la nota N° GA-DSI-0694-2020, suscrita por la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de Servicios Institucionales

### V) Gerencia General.

- a) Oficio N° GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del COVID-19 (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).
- b) Oficio N° GG-2200-2020, de fecha 30 de julio de 2020: primer informe del equipo técnico conformado para el "Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas" con corte al 30 de Junio de 2020.
- c) Cuantificación del Mapa de Riesgos COVID-19.





- VI) Presidencia Ejecutiva.
  - a) Junta Directiva: Propuesta de Plan de Trabajo como resultado de la Autoevaluación.
  - b) Oficio N° PE-1236-2020, de fecha 6 de julio de 2020: presentación informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019; a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón; Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud; anexa PE-DICSS-DIR-0860-2020.